

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 059-2018

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 06 DE SETIEMBRE DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

ACTA ORDINARIA 059-2018. Acta número cincuenta y nueve, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho horas con treinta minutos del seis de setiembre del dos mil dieciocho. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia de los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembros Propietarios. Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

De inmediato, el Presidente a.i. da lectura a la propuesta del orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Respuesta a la solicitud de información descrita en oficio MICITT-DVT-OF-591-2018 (07196).
2. Recomendación para participar en Congreso de la Contraloría General de la República.
3. Propuesta de recargo de funciones por vacaciones del Director General de Fonatel.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS.

- 2.1 *Acta de la sesión extraordinaria 056-2018.*
- 2.2 *Acta de la sesión ordinaria 057-2018.*

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 *Valoración y recomendación de la continuidad o no del procedimiento administrativo, de conformidad con lo ordenado mediante resolución RCS-280-2018.*
- 3.2 *Propuesta de modificación del acuerdo 034-048-2018 sobre beca para estudio otorgada a la funcionaria Laura Segnini.*
- 3.3 *Solicitud del INEC para que la SUTEL participe en el Taller Consultivo sobre servicios.*
- 3.4 *Borrador de respuesta a oficio 396-SJD-2018/55078 de fecha 31 de mayo de 2018 (NI-05516-2018) sobre aclaraciones al Informe de Labores SUTEL-2017.*
- 3.5 *Respuesta a la solicitud del Micitt de información descrita en oficio MICITT-DVT-OF-591-2018 (07196)*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 *Ajustes al cronograma del proyecto "Revisión y elaboración de propuesta de ajuste al RAS y RIOF, de cara a la evolución del mercado".*
- 4.2 *Tercera propuesta de modificación al POI 2018.*
- 4.3 *Informe de ejecución Presupuestaria en cumplimiento del acuerdo 006-046-2018.*
- 4.4 *Propuesta de Plan Operativo Institucional 2019.*
- 4.5 *Informe de recomendación para el nombramiento del Profesional Jefe en la Unidad de Recursos Humanos según concurso externo C-0001-2018.*
- 4.6 *Análisis técnico de solicitud de plaza por servicios especiales para la Unidad de Proveeduría.*
- 4.7 *Informe de recomendación para el Concurso 003-2018 Estadístico para la Dirección General de Fonatel.*

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

- 4.8 *Informe de recomendación para el Concurso 002-2018 Profesional 2 para la Unidad de Tecnologías de Información.*
- 4.9 *Solicitud de representación de Grupos de Trabajo de la UIT 2018.*
- 4.10 *Recomendación para participar en Congreso de la Contraloría General de la República*
- 4.11 *Propuesta para el recargo de funciones por vacaciones del Director General de Fonatel*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 *Atención de acuerdo 010-047-2018 informe de eliminación de subvención.*
- 5.2 *Informe de administración de Fonatel del I semestre del 2018.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 *COMPETENCIA: Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de líneas dedicadas.*
- 6.2 *COMPETENCIA: Informe consulta pública mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional.*

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-059-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 Acta de la sesión ordinaria 053-2018.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 053-2018, celebrada el 16 de agosto del 2018.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 002-059-2018

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 053-2018, celebrada el 16 de agosto del 2018.

2.2 Acta de la sesión extraordinaria 054-2018.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 054-2018, celebrada el 20 de agosto del 2018.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 003-059-2018

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 054-2018, celebrada el 20 de agosto del 2018.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

Se deja constancia de que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, se retira del salón de sesiones para participar en una entrevista periodística sobre temas de interés institucional. Igualmente se retiran los señores Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, para atender asuntos propios de sus cargos.

Ingresan los funcionarios Laura Segnini Cabezas, Cristhoper Fonseca Salazar y Silvia León Campos, Miembros del Órgano Director y como Asesora Legal del Consejo para este caso la funcionaria María Marta Allen Chaves.

- 3.1 *Valoración y recomendación de la continuidad o no del procedimiento administrativo, de conformidad con lo ordenado mediante resolución RCS-280-2018.*

CONFIDENCIAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

[Redacted text block]



SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

[REDACTED]

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ACUERDO 004-059-2018

CONFIDENCIAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Ingresar la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo.

3.2 Propuesta de modificación del acuerdo 034-048-2018 sobre beca para estudio otorgada a la funcionaria Laura Segnini Cabezas.

A continuación, la Presidencia presenta el oficio 7345-SUTEL-DGO-2018, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda la aclaración solicitada por este Consejo en el acuerdo 013-057-2018, de la sesión ordinaria 057-2018, celebrada el 30 de agosto del 2018. Cede la palabra a la funcionaria Valle Pacheco para que exponga el tema.

Manifiesta la señora Valle Pacheco que tal y como se conoció en la sesión 057-2018, su persona y la funcionaria Melissa Mora Fallas, de la Unidad de Recursos Humanos, recomendaron al Consejo modificar los

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

numerales 2 y 3 de las disposiciones del acuerdo 034-048-2018, para una mayor claridad en la aprobación de la solicitud de beca para estudio otorgada a la funcionaria Laura Segnini Cabezas.

Añade que igualmente la señora Vega Barrantes sugirió aclarar sobre el porcentaje de la ayuda para estudio. Por lo que en esta oportunidad se presenta, mediante el oficio 7345-SUTEL-DGO-2018, las modificaciones y aclaraciones antes expuestas.

Se hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el tema, con base en la documentación aportada y lo expuesto por la funcionaria Valle Pacheco, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 005-059-2018

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del acuerdo 034-048-2018 de la sesión del 26 de julio del 2018 y con base en el oficio del Área de Recursos Humanos número 05776-SUTEL-DGO-2018 del 18 de julio del mismo año, este Consejo aprobó la ayuda para estudio solicitada por la funcionaria Laura Segnini Cabezas, para cursar la Maestría Profesional en Derecho con mención en Derecho Laboral.
- II. De conformidad con el correo electrónico de fecha 24 de agosto, la Asesora Legal Mercedes Valle, en coordinación con Melissa Mora, del Área de Recursos Humanos, hace saber a este Consejo que resulta necesario modificar el numeral 2 de las Disposiciones del acuerdo 034-048-2018, para que, en lugar de especificar el nombre de las materias, se lea únicamente la palabra "materia", en forma genérica; de manera que no se presente ningún inconveniente en el pago de la ayuda de estudios por algún cambio en la oferta de cursos por parte de la universidad o un cambio en la matrícula que realice la funcionaria.
- III. De conformidad con el mismo correo electrónico citado, se hace saber a este Consejo que el punto 3 de las Disposiciones debe corregirse, pues la aprobación de la beca que efectuó el Consejo fue a partir del trimestre posterior al acuerdo; es decir el último trimestre de 2018 y no del "primer trimestre a matricular" como quedó redactado el acuerdo.
- IV. Por medio del acuerdo 013-057-2018 de la sesión ordinaria 057-2018 del 30 agosto de 2018, este Consejo solicitó a la Unidad de Recursos Humanos una aclaración en cuanto al desglose de la beca parcial otorgada a la funcionaria Laura Segnini.
- V. Por medio del oficio 07345-SUTEL-DGO-2018 la Unidad de Recursos Humanos presentó la aclaración solicitada.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 07345-SUTEL-DGO-2018, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda la aclaración solicitada por este Consejo en el acuerdo 013-057-2018, de la sesión 057-2018, celebrada el 30 de agosto del 2018.
2. Revocar parcialmente el numeral 2 del acuerdo 034-048-2018 de la sesión del 26 de julio del 2018, de manera que la mención a las materias *Métodos de investigación y de sistemas de información* y *Derecho Constitucional*, se lea en forma genérica "materia", con el fin de que no se presente ningún inconveniente

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

en el pago de la ayuda de estudios por algún cambio en la oferta de cursos por parte de la universidad o un cambio en la matrícula que realice la funcionaria.

3. Revocar el numeral 3 del acuerdo 034-048-2018 de la sesión del 26 de julio del 2018 por las razones que anteceden, tanto en el acuerdo 013-057-2018 de la sesión ordinaria 057-2018 del 30 agosto de 2018, como en el oficio 07345-SUTEL-DGO-2018.
4. Adicionar al acuerdo 034-048-2018 de la sesión del 26 de julio del 2018 un punto 3 que se debe leer de la siguiente forma:

Establecer que la Institución estaría haciendo un aporte del 55% del costo total de la maestría durante el último trimestre a matricular por la funcionaria en el 2018 y posteriormente entre un 55% o un 75%, dependiendo de las notas obtenidas en cada trimestre, de conformidad con el artículo 9 Reglamento de Capacitación y Estudio. Debido a que la funcionaria ya cuenta con una beca otorgada por la Universidad, los porcentajes que pague Sutel se calcularán rebajando el monto de la beca universitaria.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.3 Solicitud del Instituto Nacional de Estadística y Censos para que la SUTEL participe en el Taller Consultivo sobre servicios.

De seguido, la Presidencia presenta el oficio INEC-GE-341-2018, de fecha 30 de agosto, 2018, con el cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), invita a participar en el Taller Consultivo sobre Servicios, el próximo 10 de setiembre de 2018.

Da lectura a la referida nota, de la que conviene extraer lo siguiente: "*El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), actualmente se encuentra en la etapa de preparación del próximo Censo Nacional de Población y Vivienda, además, del diseño de un Sistema Integrado de Encuestas a Hogares (SIEH). Con el objetivo de conocer las necesidades de información de nuestros usuarios para ser considerados en ambos proyectos, se está implementando una estrategia de consulta que comprende el desarrollo de una serie de talleres de consulta temáticos con usuarios expertos y conocedores de las diferentes materias que se abordan en los censos y las encuestas.*

Agradecemos la designación de una persona para participar en esta actividad, que tenga experiencia en el uso y análisis de la información de esta temática, ya sea proveniente de los censos nacionales como de encuestas por muestreo, así como de las necesidades de información para la atención de los objetivos institucionales.

En este sentido, es importante que la persona participante tenga claridad respecto a la población objetivo, la periodicidad requerida de la información, la cobertura geográfica requerida, el uso que se da a la información y la Política pública o acción específica a la que responde ese tema"

Añade que en cuanto recibió la invitación, la trasladó a la Dirección General de Mercados para que se analizara cuales funcionarios podrían ser designados.

Se hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el tema, con base en la documentación aportada, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-059-2018

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

1. Dar por recibido el oficio INEC-GE-341-2018 de fecha 30 de agosto de 2018, mediante el cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), remite una invitación para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en el Taller Consultivo sobre Servicios, el cual se desarrollará con el objetivo de conocer las necesidades de información de los usuarios, y que serían considerados e implementados en una estrategia de consultas temáticas con usuarios expertos y conocedores de las diferentes materias que se abordarán en los próximos Censos Nacionales de Población y Vivienda, además, del diseño de un Sistema Integrado de Encuestas a Hogares (SIEH).
2. Designar al funcionario Erick Irigaray, de la Dirección General de Mercados, para que participe en el Taller Consultivo sobre Servicios, organizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), que se realizará el 10 de setiembre de 2018, en el Hotel Radisson-San José, en horario de 1:00 p. m a 4:30 p. m.
3. Comunicar este acuerdo a la señora Floribel Méndez Fonseca, Gerente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), a través del correo electrónico monique.gairaud@inec.go.cr

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Se reincorpora a la sesión el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario del Consejo. También ingresan los Asesores Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora e Ivannia Morales Chaves.

3.4 Borrador de respuesta a oficio 396-SJD-2018/55078 de fecha 31 de mayo de 2018 (NI-05516-2018) sobre aclaraciones al Informe de Labores SUTEL-2017.

De seguido, la Presidencia presenta el oficio 7202-SUTEL-ACS-2018, de fecha 31 de agosto del 2018, mediante el cual los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Sharon Jiménez Delgado, María Marta Allen Chaves, Eduardo Castellón Ruiz, Melissa Mora Fallas, Wather Herrera Cantillo, Glenn Fallas Fallas y Juan Carlos Saéñz Chaves trasladan la propuesta de respuesta al oficio 396-SJD-2018/55078, de fecha 31 de mayo de 2018, a través del cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicitó a esta Superintendencia aclaraciones al Informe de Labores SUTEL 2017.

De inmediato, la funcionaria Serrano Gómez procede a contextualizar el tema, aclara que no se está modificando el informe remitido, tampoco se está añadiendo nueva información, lo que se hizo fue darle un formato de prosa a los anexos del "Informe de Labores SUTEL-2017" y en aquellos casos en los que se requería aclarar datos, estos han sido suministrados por cada una de las unidades institucionales, a efecto de mantener la misma fuente del documento que dio origen a la solicitud de "aclaraciones".

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Considerando que se debe comunicar lo acordado a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

ACUERDO 007-059-2018

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones presentó mediante oficio 02471-SUTEL-SCS-29018 del 6 de abril del 2018, el correspondiente Informe de Labores SUTEL- 2017, a la Junta Directiva de ARESEP.
- II. Que la Junta Directiva de ARESEP, conoció el Informe de Labores SUTEL- 2017 (oficio 02471-SUTEL-SCS-29018 del 6 de abril de 2018), en la sesión 30-2018, celebrada el 4 de mayo de 2018.
- III. Que mediante oficio 396-SJD-2018/55078 de fecha 31 de mayo de 2018 (NI-05516-2018), la Junta Directiva de ARESEP “por medio del inciso 3), del acuerdo 02-30-2018 del acta de la sesión 30-2018, celebrada el 4 de mayo de 2018, solicitó a esta Superintendencia aclaraciones al Informe de Labores SUTEL 2017.
- IV. Que mediante oficio 07202-SUTEL-ACS-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, los funcionarios: Rose Mary Serrano e Ivannia Morales Asesoras del Consejo, Sharon Jiménez Profesional Unidad Planificación, María Marta Allen Profesional Unidad Jurídica, Eduardo Castellón Profesional Jefe Unidad Comunicación, Melissa Mora Profesional Unidad de Recursos Humanos, Wather Herrera, Director General de Mercados, Glenn Fallas, Director General de Calidad y Juan Carlos Saézn, Jefe de Proveeduría, presentan informe con recomendación de respuesta al oficio 396-SJD-2018/55078 de fecha 31 de mayo de 2018 (NI-05516-2018).

ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07202-SUTEL-ACS-2018 de fecha 31 de agosto del 2018, presentado por los funcionarios: Rose Mary Serrano Gómez a Ivannia Morales Chaves, Asesoras del Consejo, Sharon Jiménez Delgado, Profesional Unidad Planificación, María Marta Allen Chaves, Profesional Unidad Jurídica, Eduardo Castellón Ruiz, Profesional Jefe Unidad Comunicación, Melissa Mora Fallas, Profesional Unidad de Recursos Humanos, Wather Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Juan Carlos Saézn Chaves, Jefe de Proveeduría, el informe de recomendación de respuesta al oficio 396-SJD-2018/55078 de fecha 31 de mayo de 2018 (NI-05516-2018).
2. Remitir el oficio indicado en el punto anterior, como respuesta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.5 Respuesta a solicitud de información del Micitt, descrita en oficio MICITT-DVT-OF-591-2018 (07196).

Procede la señora Vega Barrantes a informar que mediante oficio MICITT-DVT-OF-591-2018, de fecha 30 de agosto del 2018, el señor Viceministro de Telecomunicaciones le solicitó, de manera urgente, la remisión de una serie de datos sobre cuántos y cuáles son los operadores autorizados a brindar servicios de internet en el país y sobre la construcción de redes de fibra óptica a nivel nacional.

Añade que en la nota del Viceministerio, se justifica la solicitud de información con el fin de presentarla al

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

señor Presidente de la República en una audiencia programada para los primeros días del mes de setiembre. Ya que en el marco de las acciones que desarrolla la Administración Alvarado Quesada para transformar a Costa Rica en una Sociedad Conectada, se incorpora el objetivo de crear ecosistemas educativos altamente interactivos y colaborativos, a partir de una única red de banda ancha que interconecte a todos los centros educativos del país.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Considerando que se debe comunicar lo acordado a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 008-059-2018

Dar por recibido el oficio 07196-SUTEL-DGM-2018, de fecha 31 de agosto del 2018 y la explicación verbal de la señora Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo, referente a la información remitida al Viceministerio de Telecomunicaciones, relacionada con la consulta de cuántos y cuáles son los operadores autorizados a brindar servicios de internet en el país y sobre la construcción de redes de fibra óptica a nivel nacional.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Mario Campos Ramírez, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y Sharon Jiménez Delgado, durante el conocimiento de los temas 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.

4.1. Ajustes al cronograma del proyecto "Revisión y elaboración de propuesta de ajuste al RAS y RIOF, de cara a la evolución del mercado"

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado los ajustes al cronograma del proyecto "Revisión y elaboración de propuesta de ajuste al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios (RAS) y Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), de cara a la evolución del mercado.

Al respecto, el señor Mario Campos Ramírez presenta al Consejo el oficio 07218-SUTEL-DGO-2018, del 31 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone el tema mencionado.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que señalan que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que desea reiterar lo manifestado en la sesión ordinaria 048-2018, de fecha 26 de julio del 2018, en la cual se aprobó por parte del Consejo en forma mayoritaria el acuerdo 032-048-2018.

Señala que lo que corresponde es acatar lo acordado y reitera dos puntos sustanciales:

1. Para efectos de este procedimiento, no se requiere un estudio de clima organizacional nuevo, sino un resumen del anterior, razón por la cual considera que no corresponde la contratación nueva.
2. Como consecuencia de esa decisión y de rechazarse esas alternativas, se da un atraso en las reestructuraciones de las distintas áreas y lo que hace que el Consejo debe tomar acuerdos como silos.

Considera que el aprobar un nuevo estudio de clima organizacional completo, sin haber efectuado la ejecución del anterior, tampoco corresponde desde el punto de vista procedimental.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez menciona que, escuchando las palabras de la señora Vega Barrantes y siendo que había presentado una iniciativa para recibir un acompañamiento de asesoría por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) llamada PAFER, con el fin de analizar la situación de toma de decisiones, la organización interna, la estructura y demás aspectos relacionados con el quehacer institucional, en aras de recibir la asesoría de mejores prácticas y habiéndose incorporado a los reguladores económicos dentro de la planificación de ingreso a la OCDE por parte del Gobierno, puede entender que se vea con la misma frustración que tuvo en su oportunidad, al rechazarse ese acompañamiento, que hubiera dado una mejor perspectiva interna local a Sutel basada en asesorías de una institución reguladora latinoamericana y otra europea, para de manera integral proponer soluciones a la Institución.

Le parece que desde hace ya unos dos años el Consejo se reunió con el grupo de la Dirección General de Fonatel, por el alcance y rumbo que tomó el fondo de telecomunicaciones, esto es pasar de dos iniciativas a casi 40, lo que prácticamente se hizo en dos o tres años, mostrando acciones correctas de ejecución de proyectos.

Desea dejar constancia que a diferencia de cuando se contrató la asesoría del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) para desarrollar el Plan Estratégico Institucional (PEI), ya se había contratado otra asesoría para desarrollar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI), el cual fue primero que el PEI y que fue algo que se ha sabido llevar.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere al tema de la realización (en el marco de la revisión del RIOF y RAS) de la encuesta a todo el personal de SUTEL sobre clima organizacional, le parece que es un elemento básico para determinar la reforma al RAS y al RIOF, por lo que debe incluirse en el Acta Constitutiva, siendo que los Miembros del Consejo ya habían acordado mediante acuerdo 032-048-2018, del acta de la sesión ordinaria 048-2018, celebrada el 26 de julio del 2018, la realización de este estudio de clima organizacional, como un elemento adicional a considerar en la revisión de ambas normas, lo cual será revisado por los Miembros del Consejo, quienes tendrán la oportunidad de revisar y leer los términos en que se va a llevar a cabo esa contratación sobre clima organizacional.

La señora Vega Barrantes desea aclarar que las observaciones que hizo no son en desacato al acuerdo del

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Consejo, pero tiene que hacer la observancia por el término de los usos públicos.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado explica algunas observaciones incluidas en el documento, en atención a la consulta de la señora Vega Barrantes.

Agrega la señora Vega Barrantes lo expuesto en cuanto a su posición, por tanto, votará en esta oportunidad en contra, por lo que en este tema, el Consejo acuerda por mayoría.

Luego de una discusión en torno al tema analizado, con base en la información del oficio 07218-SUTEL-DGO-2018, del 31 de agosto del 2018 y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por mayoría:

ACUERDO 009-059-2018

- I. Dar por recibido el oficio 07218-SUTEL-DGO-2018, del 31 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe de ajustes efectuados al acta constitutiva y cronograma, más la gestión de cambios del proyecto *"Revisión y elaboración de propuesta de ajuste al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RAS), sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios RAS y Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado RIOF*, de cara a la evolución del mercado.
- II. Aprobar el cronograma propuesto en el oficio 07218-SUTEL-DGO-2018, citado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Voto disidente de la señora Hannia Vega Barrantes:

La señora Hannia Vega indica que, para estos efectos, desea reiterar lo manifestado en la sesión mediante el cual se aprobó por parte del Consejo en forma mayoritaria el acuerdo 032-048-2018 del acta 048-2018 de fecha 26 de julio del 2018.

Señala que lo que corresponde es acatar lo acordado y reitera dos puntos sustanciales:

1. Para efectos de este procedimiento no se requiere un estudio de clima organizacional nuevo, sino un resumen de este, razón por la cual considera que no corresponde la contratación nueva.
2. Como consecuencia de esa decisión y de rechazarse esas alternativas, se da un atraso en las reestructuraciones de las distintas áreas y lo que hace que el Consejo debe tomar acuerdos como sílos.

Cree que el aprobar un nuevo estudio de clima completo sin haber efectuado la ejecución del anterior, tampoco corresponde desde el punto de vista procedimental.

Quedando la motivación en lo expuesto anteriormente, razona su voto de esa manera y por tanto vota en contra.

4.2. Tercera propuesta de modificación al POI 2018.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la tercera propuesta de modificación al POI 2018.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Sobre el tema, se da lectura al oficio 07197-SUTEL-DGO-2018, del 31 de agosto de 2018, por el cual la Dirección General de Operaciones se refiere al tema.

Al respecto, el señor Mario Campos Ramírez explica que el proyecto OP02218. "Revisión y elaboración de propuesta de ajuste al RAS y RIOF, de cara a la evolución del mercado" se incluyó en marzo del 2018, a raíz de la gestión de cambios realizada producto de la alineación de los proyectos con la Agenda Regulatoria.

Asimismo, indica que mediante los acuerdos 009-015-2018, de la sesión ordinaria 015-2018, celebrada el 21 de marzo del 2018 del Consejo de la Sutel y 09-24-2018, del 17 de abril de 2018 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se aprobaron los cambios propuestos y se incluyó el proyecto en el POI 2018 y 2019.

Explica que este proyecto se incorpora en el POI, ya que mediante acuerdo 004-007-20187, de la sesión ordinaria 007-2018, celebrada el 01 de febrero de 2018, el Consejo de la Sutel instruyó en lo siguiente:

"Autorizar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para que, en coordinación con la Dirección General de Operaciones, presenten al Consejo una propuesta de Agenda y cronograma para llevar a cabo mejoras al Reglamento Autónomo de Servicio (RAS) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF). Para el caso de las sesiones de trabajo referidas a las reformas del RIOF, se amplía la participación al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, miembro del Consejo."

De igual forma, añade que se nombró un equipo interdisciplinario y una comisión que elaboró la propuesta de proyecto y ha estado encargada del desarrollo de los entregables.

Por otra parte, menciona que mediante el acuerdo 010-019-2018, de la sesión ordinaria 019-2018, celebrada el 10 de abril de 2018, el Consejo autorizó a la Presidencia y al Director General de Operaciones a realizar las gestiones que se requirieran tanto con ARESEP como a lo interno de Sutel.

Indica que a través del oficio 05627-SUTEL-CS-2018, del 12 de julio de 2018, la Comisión de trabajo del proyecto presenta la propuesta de "(...) enfoque para el desarrollo del proyecto POI (...) y cronograma de trabajo" y mediante el acuerdo 032-048-2018, del 26 de julio de 2018, el Consejo de la Sutel resolvió:

- a) Aprobar el cronograma de trabajo y el plan señalado en el punto anterior.
- b) Solicitar a la Dirección General de Operaciones y en particular a la Unidad de Recursos Humanos actualizar el estudio de clima laboral, en función del diagnóstico que debe realizarse para el proyecto.

Señala que en apego a la instrucción girada, la Comisión de trabajo realizó las gestiones de cambios y redefinió el cronograma y las actividades asociadas al diagnóstico solicitado.

Solicita el aval del Consejo, a fin de aprobar la tercera solicitud de modificación al Plan Operativo Institucional 2018, presentada mediante oficio 07197-SUTEL-DGO-2018, del 31 de agosto de 2018, de la Dirección General de Operaciones y que se remita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 07197-SUTEL-DGO-2018, del 31 de agosto de 2018.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Mario Campos Ramírez hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 07197-SUTEL-DGO-2018, del 31 de agosto de 2018 y la explicación que brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-059-2018**CONSIDERANDO QUE:**

1. El proyecto OP02218. *"Revisión y elaboración de propuesta de ajuste al RAS y RIOF, de cara a la evolución del mercado"* se incluyó en marzo del 2018, a raíz de la gestión de cambios realizada producto de la alineación de los proyectos con la Agenda Regulatoria.
2. Mediante los acuerdos 009-015-2018, de la sesión ordinaria 015-2018, celebrada el 21 de marzo del 2018 del Consejo de la Sutel y 09-24-2018, del 17 de abril de 2018 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se aprobaron los cambios propuestos y se incluyó el proyecto en el POI 2018 y 2019.
3. Este proyecto se incorpora en el POI, ya que mediante acuerdo 004-007-20187, de la sesión ordinaria 007-2018, celebrada el 01 de febrero de 2018, el Consejo de la Sutel instruyó

"Autorizar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para que, en coordinación con la Dirección General de Operaciones, presenten al Consejo una propuesta de Agenda y cronograma para llevar a cabo mejoras al Reglamento Autónomo de Servicio (RAS) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF). Para el caso de las sesiones de trabajo referidas a las reformas del RIOF, se amplía la participación al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, miembro del Consejo."

4. Se nombró un equipo interdisciplinario y una comisión que elaboró la propuesta de proyecto y ha estado encargada del desarrollo de los entregables.
5. Mediante el acuerdo 010-019-2018 del 10 de abril de 2018, el Consejo de la Sutel autorizó a la Presidencia del Consejo y al Director General de Operaciones a realizar las gestiones que se requirieran tanto con ARESEP como a lo interno de Sutel.
6. Con el oficio 05627-SUTEL-CS-2018 del 12 de julio de 2018, la Comisión de trabajo del proyecto presenta la propuesta de "(...) enfoque para el desarrollo del proyecto POI (...) y cronograma de trabajo".
7. Mediante el acuerdo 032-048-2018 del 26 de julio de 2018 el Consejo de la Sutel resolvió:
 - c) Aprobar el cronograma de trabajo y el plan indicado en el punto anterior.
 - d) Solicitar a la Dirección General de Operaciones y en particular a la Unidad de Recursos Humanos actualizar el estudio de clima laboral, en función del diagnóstico que debe realizarse para el proyecto.
8. En apego a la instrucción dada, la Comisión de trabajo realizó las gestiones de cambios y redefinió el cronograma y las actividades asociadas al diagnóstico solicitado.

RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

1. Aprobar la tercera solicitud de modificación al Plan Operativo Institucional 2018, presentada mediante oficio 07197-SUTEL-DGO-2018, del 31 de agosto de 2018, de la Dirección General de Operaciones.
2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 07197-SUTEL-DGO-2018, del 31 de agosto de 2018, mediante el cual se presenta el *"Informe de tercera propuesta de modificación al POI 2018"*, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.3 Informe de ejecución Presupuestaria en cumplimiento del acuerdo 006-046-2018.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de ejecución presupuestaria, en cumplimiento del acuerdo 006-046-2018 del acta 046-2018 de fecha 17 de julio del 2018.

Al respecto, el señor Mario Campos presenta el oficio 07217-SUTEL-DGO-2018, del 31 de agosto del 2018, por el cual la Dirección a su cargo expone el informe citado.

Seguidamente, la funcionaria Sharon Jiménez Delgado se refiere el informe analizado en esta oportunidad, conforme lo solicitado por el Consejo en acuerdo 006-046-2018, tomado en la sesión ordinaria 046-2018 celebrada el 17 de julio de 2018, que indica lo siguiente:

"3. Instruir a las Direcciones Generales y Jefaturas de la SUTEL para que, en un plazo máximo de 8 días a partir de la notificación de este acuerdo, remitan sin excepción a la Jefatura de Planificación, Presupuesto y Control Interno, el cronograma de ejecución presupuestal para el segundo semestre, así como las medidas administrativas que se tomarán para garantizar la ejecución del presupuesto.

4. Instruir a la Jefatura de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que en un plazo máximo de 8 días contado a partir del cumplimiento del punto 3 anterior, remita al Consejo un informe consolidado con el análisis y propuestas de mejora, que garanticen la ejecución presupuestaria planificada".

Señala que adicionalmente, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, con el aval del Director General de Operaciones, solicitó prórroga para la presentación de la información al Consejo el día 31 de agosto de 2018, la cual fue autorizada mediante el acuerdo 006-055-2018, adoptado en la sesión ordinaria 055-2018, del 22 de agosto del 2018.

La señora Hannia Vega Barrantes desea dejar constancia en actas de que la Dirección General de Fonatel, así como la Unidad de Tecnologías de Información deben verificar y corregir la información del informe, dado que induce a concluir que ambas instancias entraban en desacato, siendo lo correcto una entrega tardía de la misma.

El señor Mario Campos Ramírez reitera que efectivamente, a la fecha del informe la información no se tuvo a la mano.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

El señor Campos Ramírez hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 07217-SUTEL-DGO-2018, del 31 de agosto del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-059-2018

- I. Dar por recibido el oficio 07217-SUTEL-DGO-2018, del 31 de agosto del 2018, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de agosto del 2018.
- II. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que efectúe los ajustes y aclaraciones que correspondan al informe citado en el numeral anterior, de conformidad con la revisión y comentarios hechos en esta oportunidad, en el entendido de que este tema será incluido nuevamente en el orden del día de la próxima sesión del Consejo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.4 Propuesta de Plan Operativo Institucional 2019.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de Plan Operativo Institucional 2019.

Para conocer el tema, se da lectura a los siguientes oficios:

- a) 07193-SUTEL-DGO-2018 del 31 de agosto de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo el Plan Operativo Institucional 2019 para el Presupuesto Ordinario.
- b) 07403-SUTEL-DGO-2018, del 06 de setiembre del 2018, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe de ajustes al Plan Operativo Institucional 2019, para el presupuesto ordinario.

La funcionaria Sharon Jiménez se refiere a los aspectos generales del tema, como lo son:

- a. El análisis del entorno relevante para la ejecución de proyectos.
- b. Marco Jurídico Institucional.
- c. Informe de la situación de disposiciones y recomendaciones de la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna con relación a proyectos POI.
- d. Proceso de aprobación de las fuentes de financiamiento
- e. Estructura programática.
- f. Estructura organizacional vigente.
- g. Marco Estratégico.
- h. Objetivos estratégicos 2016-2020.
- i. Metodología para la formulación, evaluación y seguimiento de los proyectos.
- j. Vinculación de los Planes Nacionales y sectoriales con el PEI SUTEL 2016-2020 y el POI 2019.
- k. Portafolio de proyectos 2019 y recursos asignados.
- l. Descripción de cada uno de los proyectos.
- m. Planificación operativa en Sutel.
- n. Resumen de la planificación operativa 2019.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

- o. Actividades de rutina y proyectos operativos 2019.

Indica además que el POI 2019 para el Presupuesto Ordinario, es el resultado de una metodología que involucra a todos los actores de la institución y que trata de alinear los proyectos a las prioridades estratégicas gestionadas a través de la Agenda Regulatoria con el sector.

Señala que la metodología de proyectos utilizada se basa en lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en el Informe sobre el uso de los Recursos Originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones (DFOE-IFR-IF-07-2015) y en el informe "*Diagnóstico del proceso de planificación en Sutel*" (03-ICI-2015) de la Auditoría Interna"; además del "*Protocolo para la atención de requerimientos de SUTEL en materia de planificación*", cuya versión final está en revisión por parte de ARESEP.

Informa que como en todo ciclo, la planeación de los proyectos requiere también de un constante monitoreo en la ejecución, que permita determinar cuándo se requiere de gestiones de cambios que revelen la realidad del equipo de trabajo o de las condiciones institucionales o externas al proyecto. La capacidad de anticiparse a esas situaciones es la diferencia entre el éxito y fracaso del cronograma planeado y por tanto, la ejecución de los recursos asignados.

Explica que la Sutel definió un total de 12 proyectos, divididos entre las tres fuentes de financiamiento. De esos, 5 son de Regulación de las telecomunicaciones, 3 son de Espectro, 1 es de Fonatel y 3 son comunes a todas las fuentes de financiamiento.

En total, el POI 2019 es de \$1.110.765.700,00; pero la totalidad de la cartera de proyectos es de \$2.087.363.400,00 que se ejecutan entre el 2017 y el 2023, como máximo.

Además, se incluyen para conocimiento, la planeación operativa de la Superintendencia y el costo de cada uno. El objetivo es dar el debido seguimiento a la ejecución de esos proyectos que representan un monto de \$1.544.175.934,54.

Finalmente, señala que es necesario hacer énfasis en que la gestión de proyectos es un proceso de mejora que genera resultados graduales para el logro de los objetivos e incrementar el nivel de ejecución. Este proceso requiere capacitación permanente a los participantes y el apoyo del jerarca para lograr resultados exitosos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Campos Ramírez hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, con base en la información presentada por la Dirección General de Operaciones y la explicación que brinda la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, el Consejo resuelve por unanimidad;

ACUERDO 012-059-2018

CONSIDERANDO QUE:

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

1. El apartado 2.1.4 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República establecen la vinculación del presupuesto con la planificación institucional.
2. El apartado 4.2.11 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República establece que el presupuesto inicial debe ser presentado a más tardar el 30 de setiembre, del año anterior en vigencia.
3. Mediante el acuerdo 010-015-2018 del 21 de marzo de 2018 el Consejo de la Sutel aprobó el POI 2019 para el Canon de Regulación y Espectro y posteriormente con el acuerdo 10-24-2018 del 17 de abril de 2018 la Junta Directiva de ARESEP también avaló los proyectos 2019 de esas dos fuentes de financiamiento.
4. El Plan Operativo Institucional 2019 incorpora la primera y segunda modificación al POI debidamente aprobadas y la tercera propuesta de modificación al POI que se encuentra en proceso de formalización.
5. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones presentó el informe del POI 2019 para el Presupuesto Ordinario, mediante el oficio 07193-SUTEL-DGO-2018 del 31 de agosto de 2018.
6. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el oficio 07403-SUTEL-DGO-2018, del 06 de setiembre del 2018, por el cual se presenta el Informe de ajustes al Plan Operativo Institucional 2019, para el presupuesto ordinario.

RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios
 - a. 07193-SUTEL-DGO-2018 del 31 de agosto de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo el Plan Operativo Institucional 2019 para el Presupuesto Ordinario.
 - b. 07403-SUTEL-DGO-2018, del 06 de setiembre del 2018, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe de ajustes al Plan Operativo Institucional 2019, para el presupuesto ordinario.
2. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los oficios 07193-SUTEL-DGO-2018 del 31 de agosto del 2018 y 07403-SUTEL-DGO-2018, del 06 de setiembre del 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Plan Operativo Institucional 2019 y los ajustes requeridos por el Consejo, para el Presupuesto Ordinario, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.5 Informe de recomendación para el nombramiento del Profesional Jefe en la Unidad de Recursos Humanos, según concurso externo C-0001-2018.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema referente al informe de recomendación para el

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

nombramiento del Profesional Jefe en la Unidad de Recursos Humanos, según concurso externo C-0001-2018.

Procede el señor Mario Campos Ramírez a exponer el oficio 07186-SUTEL-DGO-2018, de fecha 31 de agosto del presente año y somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso externo C-0001-2018.

Explica que mediante la resolución RCS-278-2017 del 1 de noviembre del 2017, en el punto 1, el Consejo de la SUTEL acoge la renuncia presentada por la funcionaria Silvia Evelyn Sáenz Quesada, en fecha 17 de octubre del 2017, a su puesto como Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.

Indica que en dicha Resolución RCS-278-2017 del 1 de noviembre del 2017, en el punto 4, el Consejo ordena al Director General de Operaciones coordinar con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que, de conformidad con el Convenio de cooperación suscrito, inicie a la mayor brevedad el proceso de reclutamiento para ocupar la plaza de Profesional Jefe de Recursos Humanos.

Agrega que, por medio del oficio 10007-SUTEL-DGO-2017, de fecha 8 de diciembre 2017, la Dirección General de Operaciones informa al Consejo sobre la respuesta de la Dirección General de Operaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para inhibirse de la tramitación del proceso de reclutamiento de la plaza de Profesional Jefe de Recursos Humanos de la SUTEL, solicitado de conformidad con el convenio de cooperación suscrito entre ambas Instituciones.

Asimismo, señala que mediante el acuerdo 012-089-2017, de la sesión ordinaria 089-2017, celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo instruye a la Dirección General de Operaciones para que coordine la contratación externa por medio de la Proveeduría Institucional, de una empresa especialista en reclutamiento y selección, para que con base en los requerimientos, perfiles y necesidades de la Institución, se proceda, a la brevedad, con el reclutamiento de la plaza de Profesional Jefe de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Agrega que dado lo anterior, la Proveeduría Institucional, mediante el procedimiento de contratación 2018CD-000016-0014900001, publica el 18 de mayo del 2018, la contratación directa "*Gestión del reclutamiento, evaluación y selección de candidatos idóneos para ocupar la plaza de Jefe Unidad de Recursos Humanos*". Se recibió una única oferta a la fecha de cierre de recepción de ofertas del 24 de mayo del 2018. Se procedió a revisar la oferta recibida y se adjudicó la contratación a la empresa Aldi Zeledón & Asociados.

Añade que la empresa Aldi Zeledón & Asociados ejecutó en tiempo y forma la contratación 2018CD-000016-0014900001 y entregó el informe con los resultados finales, en las instalaciones de la Sutel, el día 1 de agosto del 2018, con una presentación ejecutiva de los resultados y recomendaciones ante el Director General de Operaciones a.i.

De igual forma, señala que mediante una sesión de trabajo, realizada el día 7 de agosto del 2018 en las instalaciones de Sutel, con la participación de los Miembros del Consejo y el Director General de Operaciones a.i., la empresa Aldi Zeledón & Asociados presentó los resultados y recomendaciones del proceso de "*Gestión del reclutamiento, evaluación y selección de candidatos idóneos para ocupar la plaza de Jefe Unidad de Recursos Humanos*", para conocimiento del máximo jerarca administrativo de la institución.

A continuación, resume el método aplicado en este reclutamiento el cual estuvo basado en:

- a) Manual Descriptivo De Cargos 2017
- b) Ejecución de la contratación 2018CD-000016-0014900001 "*Gestión del reclutamiento, evaluación y selección de*

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

candidatos idóneos para ocupar la plaza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (Concurso Externo C—001-2018)

- c) Detalles de la nómina.
- d) Resultado del Disc personalizado de cada candidato de la nómina.

Seguidamente pasa a destacar las calificaciones de los 3 mejores candidatos fue la siguiente:

Nombre del Candidato	RESULTADO	RESULTADO	RESULTADO	RESULTADO	PUNTAJE TOTAL
	Prueba técnica	Entrevista técnica	Entrevista por competencias	Requisitos deseables	Entrevista técnica / entrevista por competencias/ requisitos deseables
Norma Virginia Cruz Ruiz	75,82%	49,98	39,96	10	99,94%
Juan Carlos Camacho Molina	70,00%	49,98	39,96	5	94,94%
Priscilla Calderón Marchena	78,02%	47,60	35,52	10	93,12%

De igual forma, explica la experiencia profesional, formación académica y entrevista por competencias de cada uno los candidatos que componen la nómina.

Indica que el señor Juan Carlos Camacho Molina se ajusta a lo recomendado por la empresa consultora y por tanto, la Dirección General de Operaciones, en la búsqueda de las competencias técnicas y conductuales requeridas para las posiciones y con el objetivo de conformar un equipo de trabajo que integre e involucre los aspectos de liderazgo, conocimiento y experiencia, presenta a consideración del Consejo de la SUTEL, de acuerdo con la selección realizada por la empresa reclutadora contratada mediante el procedimiento 2018CD-000016-0014900001, Aldí Zeledón & Asociados, la recomendación de nombramiento por tiempo indefinido para la plaza número 51316, del señor Juan Carlos Camacho Molina, para ocupar el puesto de Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, considerando que el candidato mencionado cumple con todos los requisitos indispensables solicitados, con gran parte de los requisitos deseables, con los conocimientos técnicos necesarios, con las competencias y valores requeridos y finalmente con el perfil personal más similar al perfil sugerido por la empresa reclutadora para el profesional jefe de Recursos Humanos de la Sutel.

Dicha contratación sería por tiempo indefinido sujeto a un período de prueba de 6 meses, según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el instrumento de evaluación vigente a la fecha, donde se evaluará el desempeño de conformidad con las funciones y las competencias del puesto entre las que pueden resaltar: trabajo en equipo, colaboración, atención al detalle, sentido de urgencia, servicio al cliente, organización y discreción.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta al señor Mario Campos Ramírez por las características de personalidad que se indican en el informe, producto de las pruebas que realiza la empresa consultora.

El señor Campos Ramírez añade que dicha información es emanada precisamente del test que para estos fines realiza la empresa contratada.

La señora Vega Barrantes manifiesta que al conocer estos informes, el desdoblarse como en dos tipos de enfoques: *cómo soy académicamente*, técnicamente, los temas estrictamente de campo, se tiene un grupo

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

con porcentajes calificados, pero la segunda parte, que es la más humana, la más cualitativa, no lleva porcentaje, lo que la hace más compleja, porque cuando se lee aplica la subjetividad del lector.

Coincide en que es necesario concentrarse en los mejor calificados, la diferencia entre la señora Cruz y los otros dos candidatos es bastante importante, lo que obliga a analizar más a profundidad y para ello están las variables cualitativas.

En cuanto al segundo aspecto y si el señor Camacho presentó su maestría en agosto, hoy tendría puntos más a su favor, logrando un 99.94 igual que la señora Cruz. La señora Calderón aunque tiene buena calificación, presenta amplia distancia con respecto a los otros.

En el punto 1 de la experiencia laboral, los dos primeros candidatos llenan la escala, con diferentes énfasis profesionales y de experiencia y considera que la valoración de la experiencia es muy importante, porque no es lo mismo venir del sector privado que del público y ahí hay una gran diferencia entre los dos primeros lugares, el actuar como consultor le da un bagaje importante al señor Camacho, *"pero es más fácil ver desde arriba que estar en el baile"*, lo que le da puntos a la señora Cruz.

Llama la atención que la base de la señora Cruz es de Relaciones Internacionales y se especializó en Recursos Humanos, lo que le da una visión de análisis diferente. En formación académica y experiencia, van muy parejos. La compañera Calderón aquí empieza a mostrar áreas en las que, como institución, se debería colaborar con ella para foguearla, para apoyarla, para su crecimiento personal y eventual sustitución. Aquí se ve que el tema de capacitación y evaluación son áreas de mejora para ella, especialmente en el tema de capacitaciones. En las entrevistas por competencias, hay si es conveniente colaborarle en el tema de la capacidad analítica y de negociación y esas cosas se aprenden, entonces se podría pensar en una colaboración institucional para con ella, pensando en los relevos generacionales de los que siempre se ha hablado.

En el gráfico de características específicas, llama la atención la *"estrategia para obtener mayor eficacia"*, en las áreas de mejora para el señor Camacho se señala que: *sea justo en el trato para con las personas que no cumplen con sus responsabilidades, organice bien su tiempo para que los detalles sean tratados de forma eficiente, respete a los especialistas experimentados, aún a personas diferentes.* A esta última frase hay que ponerle mucha atención, porque en el área de recursos humanos ese tema es vital y porque ya se conoce el entorno en el que vendría a trabajar esa persona.

En el caso de la señora Cruz, en áreas de mejora se le recomienda, para obtener mayor eficacia: *prestar mayor atención a los plazos, evite enfadarse cuando esté presionada, aprenda a ceder ante los que puedan tener técnicamente la razón, trate de no manipular a los demás.*

A la señora Calderón se le recomienda: *sea menos severa al evaluar a los demás, acepte las personas como son, permita que tomen decisiones, escuche la sabiduría, dé seguimiento a los detalles, establezca fechas límites realistas, sea decisivo sobre aspectos menores de problemas, tome decisiones con calma, evite culpar.*

Siendo que los tres están bastante parejos en calificaciones, es necesario considerar estos aspectos con mayor detenimiento. Por lo tanto, entre los dos primeros lugares, donde hay menor diferencia y conociendo al actual Director General de Operaciones y al resto del equipo, considera que se puede generar un equilibrio con el equipo y sostener el tema del *"trato de la justicia y el trato hacia las personas"* y las especialidades, versus la atención a los plazos, el enfado o ceder ante quien tenga los conocimientos técnicos, cree que se pueda controlar más la parte de no enojarse, o respete cuando alguien tiene técnicamente la razón.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Como está tan parejo, son detalles los que pueden hacer la diferencia, mas allá de que en estas diferencias la recomendación técnica facilita el tema, tanto la recomendación técnica de la empresa Aldi como de la Dirección General de Operaciones, es que quien se ajusta más al modelo negociador es el señor Camacho, lo que facilita la posición hacia la cual se podría inclinar.

En resumen, por todo lo antes expuesto, considera que las competencias personales del señor Juan Carlos Camacho Molina se ajustan más al equipo que se desea conformar en la Unidad de Recursos Humanos y en la Dirección General de Operaciones.

Seguidamente se da un receso para que se tomen el tiempo para tomar la decisión.

El señor Campos Ramírez hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Expuesto el tema, con base en la información brindada por el señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-059-2018

En relación con recomendación de nombramiento del señor Juan Carlos Camacho Molina, para ocupar plaza por nombramiento por tiempo indefinido número 51316, la Dirección General de Operaciones presenta mediante oficio 07186-SUTEL-DGO-2018 y de acuerdo con la selección realizada por la empresa reclutadora contratada mediante el procedimiento 2018CD-000016-0014900001 Aldi Zeledón & Asociados, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante la Resolución RCS-278-2017 del 1 de noviembre del 2017, en el punto 1, el Consejo de la SUTEL acoge la renuncia presentada por la funcionaria Silvia Evelyn Sáenz Quesada, en fecha 17 de octubre del 2017, a su puesto como profesional jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones.
2. En dicha Resolución RCS-278-2017 del 1 de noviembre del 2017, en el punto 4, el Consejo de la SUTEL ordena al Director General de Operaciones coordinar con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que, de conformidad con el Convenio de cooperación suscrito, inicie a la mayor brevedad el proceso de reclutamiento para ocupar la plaza de profesional Jefe de Recursos Humanos.
3. Por medio del oficio 10007-SUTEL-DGO-2017, de fecha 8 de diciembre 2017, la Dirección General de Operaciones informa al Consejo sobre la respuesta de la Dirección General de Operaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para inhibirse de la tramitación del proceso de reclutamiento de la plaza de profesional Jefe de Recursos Humanos de la SUTEL, solicitado de conformidad con el convenio de cooperación suscrito entre ambas Instituciones.
4. Mediante el acuerdo 012-089-2017, del 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la SUTEL instruye a la Dirección General de Operaciones para que coordine la contratación externa por medio de la Proveeduría Institucional, de una empresa especialista en reclutamiento y selección, para que con base en los requerimientos, perfiles y necesidades de la Institución, se proceda, a la brevedad, con el reclutamiento de la plaza de Profesional Jefe de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

5. La Proveeduría Institucional, mediante el procedimiento de contratación 2018CD-000016-0014900001, publica el 18 de mayo del 2018, la contratación directa "Gestión del reclutamiento, evaluación y selección de candidatos idóneos para ocupar la plaza de jefe unidad de recursos humanos". Se recibió una única oferta a la fecha de cierre de recepción de ofertas del 24 de mayo del 2018. Se procedió a revisar la oferta recibida y se adjudicó la contratación a la empresa Aldi Zeledón & Asociados.
6. La empresa Aldi Zeledón & Asociados ejecutó en tiempo y forma la contratación 2018CD-000016-0014900001 y entregó el informe con los resultados finales, en las instalaciones de la Sutel, el día 1 de agosto del 2018, con una presentación ejecutiva de los resultados y recomendaciones ante el Director General de Operaciones a.i.
7. Mediante una sesión de trabajo, realizada el día 7 de agosto del 2018 en las instalaciones de la Sutel, con la participación de los miembros del Consejo y el Director General de Operaciones a.i., la empresa Aldi Zeledón & Asociados presentó los resultados y recomendaciones del proceso de "Gestión del reclutamiento, evaluación y selección de candidatos idóneos para ocupar la plaza de jefe unidad de recursos humanos", para conocimiento del máximo jerarca administrativo de la institución.
8. En oficio 07186-SUTEL-DGO-2018, de fecha 31 de agosto del presente año, la Dirección General de Operaciones da a conocer al Consejo de SUTEL el informe con los resultados finales del concurso externo c-0001-2018, correspondientes al proceso de reclutamiento y selección del profesional jefe de la unidad de Recursos Humanos, plaza por tiempo indefinido, de acuerdo con la selección realizada por la empresa reclutadora contratada mediante el procedimiento 2018CD-000016-0014900001 Aldi Zeledón & Asociados, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la jefatura inmediata tiene la competencia de solicitar a Recursos Humanos la nómina de candidatos para el proceso de selección en el caso de existir una plaza vacante. En el presente caso, al ser la plaza de jefe de Recursos Humanos, el consejo de la Sutel mediante el acuerdo 012-089-2017, del 13 de diciembre del 2017, instruye a la Dirección General de Operaciones para que coordine la contratación externa por medio de la Proveeduría Institucional, de una empresa especialista en reclutamiento y selección.
- II. El proceso de reclutamiento y selección del concurso externo c-0001-2018 se realizó en apego al acuerdo citado del Consejo, mediante el procedimiento de contratación 2018CD-000016-0014900001, publica el 18 de mayo del 2018.
- III. La contratación 2018CD-000016-0014900001 se adjudicó a la empresa Aldi Zeledón & Asociados, la cual ejecutó en tiempo y forma la contratación y entregó el informe con los resultados finales, en las instalaciones de la Sutel, el día 1 de agosto del 2018 y mediante una sesión de trabajo, realizada el día 7 de agosto del 2018 en las instalaciones de la Sutel, presentó los resultados a los miembros del Consejo y el Director General de Operaciones a.i.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 07186-SUTEL-DGO-2018, de fecha 31 de agosto del presente año, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones a.i., somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso externo c-0001-2018, correspondientes al proceso de reclutamiento y selección del profesional jefe de la unidad de Recursos Humanos, plaza por tiempo indefinido, de acuerdo con la selección realizada por la empresa reclutadora contratada mediante el procedimiento 2018CD-000016-0014900001 Aldí Zeledón & Asociados, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
2. Aprobar el nombramiento del señor Juan Carlos Camacho Molina, cédula de identidad número 1-697-349 para ocupar la plaza por tiempo indefinido, puesto Profesional Jefe en Recursos Humanos, clase Profesional Jefe, correspondiente a la contratación por tiempo indefinido a partir de la fecha de ingreso del funcionario a su puesto de trabajo.
3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las acciones correspondientes, con el propósito de que del señor Juan Carlos Camacho Molina, cédula de identidad número 1-697-349, sea nombrada a partir de la notificación del acuerdo, en el entendido que dicho nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses. A su vez dicha Unidad debe notificar a los candidatos de la nómina, de los resultados del proceso de selección y a los aspirantes, de los resultados del proceso de reclutamiento.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.6 Análisis técnico de solicitud de plaza por servicios especiales para la Unidad de Proveduría.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Juan Carlos Sáenz Chaves para el análisis del presente punto de agenda. Asimismo, la funcionaria Priscilla Calderón Marchena.

Se deja constancia de que durante el conocimiento de este tema, los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco no se encontraban presentes en la sala de sesiones.

Seguidamente, la Presidencia presenta el análisis técnico de la solicitud de la plaza por servicios especiales para la Unidad de Proveduría.

El señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 7161-SUTEL-DGO-2018, de fecha 30 de agosto del 2018, conforme al cual la Dirección General de Operaciones expone a los señores Miembros del Consejo el tema que les ocupa.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena procede a brindar el detalle de los antecedentes y se refiere a los

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

aspectos analizados y los requisitos que deben ser cumplidos para la plaza que la Unidad de Proveeduría está solicitando.

Mediante el oficio 06798-SUTEL-DGO-2018 y Formulario de Solicitud de Plazas por Servicios Especiales, la Unidad de Proveeduría y con el visto bueno de la jefatura superior, solicita a la Unidad de Recursos Humanos un análisis técnico sobre la viabilidad de optar por una 1 plaza por servicios especiales, clase ocupacional Gestor de Apoyo 3, por plazo de 32 meses (2 años y 8 meses) con el objetivo de apoyar las actividades derivadas del proyecto POI-2018 denominado "Vinculación entre el Sistema Financiero Contable y el Sistema de Compras Públicas Electrónicas-Interfases SICOP-ERP", dicha solicitud se admite para análisis técnico, con base en lo establecido en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), artículo 29, párrafo último, por lo que se expone el presente informe para los efectos que corresponden a conocimiento del Consejo Sutel.

Explica la normativa aplicable a las solicitudes de plazas por servicios especiales, la existencia del respectivo presupuesto, así como el análisis técnico realizado por la Unidad de Recursos Humanos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez pregunta si esa persona tendría periodo de prueba a lo que la señora Priscilla Calderón indica que efectivamente lo tendría.

Pregunta además sobre la integración valorada con la Unidad de Tecnologías de Información y por qué no se contrata al personal del proveedor, para realizar los cambios al sistema propuestos como parte de las tareas de esta contratación.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves se refiere al tema del sistema, las interfases, procedimientos que se deben que levantar, instructivos y demás. Asimismo, menciona las alternativas que existen para poder realizar dicho trabajo y que los empleados de Sofn desconocen de contratación administrativa y de la complejidad del proceso, razón por la cual es importante que la persona que se contrate tenga conocimiento en ese campo.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si al terminarse el proceso, se está previendo que después de esos meses se va a requerir de una persona que refuerce la Unidad de Proveeduría y por tanto, si se está tomando en cuenta que se podría convertir en labores ordinarias, por lo que deberían hacerse los trámites anticipados para futuro; pregunta también sobre el tema del Upgrade.

El señor Juan Carlos Sáenz Chaves manifiesta que sobre el tema del upgrade, lo que conversó con el señor Eduardo Arias Cabalceta es sobre el costo-oportunidad de tener una nueva versión del sistema o de comprar las interfases por aparte, lo cual tiene dos expresiones monetarias diferentes entre sí y al respecto, el señor Arias Cabalceta lo ha estado valorando.

Considera que indistintamente de cuál se escoja, cree que hay situaciones en que se requiere trabajar, porque hay procedimientos que se deben levantar, términos de referencia para contratar interfases adicionales entre otros, entonces el camino que decida Sutel será razonable y proporcional de cuánto cuesta uno con respecto del otro, pero el respaldo va a ser necesariamente todas las actividades que se están colocando y que piensa deben levantarse.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Indica que lo anterior no está en función de la plaza que se está discutiendo, sino por lo que sea más económico para Sutel.

Con respecto al soporte para la Unidad de Proveeduría, añade que siempre ha sido una preocupación la necesidad de un recurso más dadas las actividades que deberían haber estado hechas desde hace mucho tiempo atrás, o sea, es indiscutible que hay cosas en la Unidad que no se pueden realizar por falta de recursos.

El señor Campos Ramírez hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Con base en el contenido del oficio 7161-SUTEL-DGO-2018 de fecha 30 de agosto del 2018 y lo expuesto por los funcionarios Mario Campos Ramírez, Priscilla Calderón Marchena y Juan Carlos Sáenz Chaves, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 014-059-2018

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio 06798-SUTEL-DGO-2018, el señor Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, remite para análisis a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de una plaza por Servicios Especiales para la implementación del Proyecto POI 2018, denominado *Creación de interfases entre los sistemas de cómputo ERP (Sistema de Cómputo Financiero-Contable) y SICOP (Sistema Integrado de Compras Públicas)*, mediante las cuales se facilitara el tránsito automático de datos entre los sistemas, garantizando la integralidad de los mismos, reduciendo el margen de error y generándose documentos a partir de la información previamente cargada en los sistemas para el proceso de contratación administrativa.
2. Que en sesión ordinaria 015-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de marzo del 2018, se aprobó el oficio 2098-SUTEL-DGO-2018, del 20 de marzo del 2018, mediante el cual se somete a consideración de ese cuerpo colegiado el Informe de propuesta de modificación del Plan Operativo Institucional – POI 2018, en el cual se incorpora la iniciativa expuesta en el párrafo anterior.
3. Que dicho Plan Operativo 2018 fue sometido a consideración de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la cual otorga su aprobación mediante acuerdo 09-24-2018, del acta de la sesión ordinaria 24-2018, celebrada el 17 de abril de 2018.
4. Que siendo inexistente en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), norma literal sobre las plazas por Servicios Especiales para la Superintendencia de Telecomunicaciones, esta Unidad toma como referencia la normativa externa complementaria en dicha materia citada en el numeral 2 del oficio 7161-SUTEL-DGO-2018, de fecha 30 de agosto de 2018.
5. Que según lo que establece el Código de Trabajo en sus artículos 26 y 27, es viable reiterar que la utilización de los servicios especiales deviene en una forma de contratación laboral a plazo determinado, pues como regla de principio, no podrán exceder el plazo máximo de un año y salvo casos excepcionales el plazo de tres años.
6. Que la aprobación de la plaza bajo la figura de Servicios Especiales es un contrato por tiempo definido que surge con ocasión de una necesidad que se entiende como temporal y excepcional, por lo que dichos

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

nombramientos pueden ser prorrogados hasta un máximo de 3 años (Clasificador Objeto del Gasto de Hacienda y artículos 26 y 27 del Código de Trabajo), sin que se pretenda cubrir funciones permanentes propias de una plaza por tiempo indefinido, siempre y cuando se aplique la regla interna que indica que solamente cabe una única prorroga de nombramientos a plazo fijo sin concurso de antecedentes. Artículo 29 del RAS.

7. Que con base en los argumentos expuestos en el oficio de solicitud 03502-SUTEL-DGO-2018, correspondiente al Formulario de Solicitud de Plaza por Servicios Especiales, en el cual el señor Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales expone las justificaciones de la solicitud asociada a un proyecto de interés institucional con plazo de inicio y fin, productos entregables y que al ser un proyecto, se ha catalogado de carácter especial y temporal, dichos argumentos se consideran técnicamente suficientes para que solicite una plaza por un plazo de 35 meses.
8. Que según consta en la certificación SUTEL-030-2018 de la Unidad Financiera, se dispone de contenido presupuestario hasta diciembre 2018 y en el oficio 03502 -SUTEL-DGO-2018, emitido por la Unidad de Planificación y Control Interno, en lo que respecta a las previsiones presupuestarias, se indica que la Sutel incorporó los recursos presupuestarios en el Canon de Regulación y en el presupuesto 2019, mismos que están sujetos a la aprobación por parte de la Contraloría General de la Republica. con el fin de atender las erogaciones de la plaza solicitada. Sin embargo, luego de analizar la información remitida en el "*Formulario de Solicitud de Plazas por Servicios Especiales-Proveeduría*", y realizar la valoración del cargo para la respectiva clasificación de la categoría ocupacional, y el Manual de Clases 2017, se concluye que con base al nivel de responsabilidad que se le asignará a la plaza, la misma se ubica en la categoría de Gestor Técnico Profesional, dicha categorización implica un leve ajuste de \$383,764 por mes al presupuesto que se tiene aprobado y solicitado para dicho proyecto. Se adjuntan los documentos probatorios respectivos.
9. Que con base en lo expuesto en el oficio de solicitud oficio 03502-SUTEL-DGO-2018 correspondiente al Formulario de Solicitud de Plaza por Servicios Especiales, donde el señor Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales expone las justificaciones técnicas, en los numerales V y IV para el Proyecto "*Creación de interfases entre los sistemas de cómputo ERP (Sistema de Cómputo Financiero-Contable) y SICOP (Sistema Integrado de Compras Públicas), mediante las cuales se facilitara el tránsito automático de datos entre los sistemas, garantizando la integralidad de los mismos, reduciendo el margen de error y generándose documentos a partir de la información previamente cargada en los sistemas para el proceso de contratación administrativa*", al catalogarse como un proyecto POI-2018, mismo que ha sido aprobado por el Jerarca Superior Administrativo es considerado de interés institucional, argumentos que lo revisten de una connotación de carácter especial y temporal, ya que se ejecutara con una fecha de inicio y de fin, y con objetivo alineado al POI-2018, productos específicos que forman parte de los entregables, dichos argumentos técnicos son asumidos por la Unidad de Recursos Humanos como válidos, ya que carecemos de expertos en el análisis de proyectos, por lo que se valida el criterio de la jefatura inmediata y superior, dichos argumentos sumado a los tiempos requeridos de preparación técnica especial y a la capacitación que se debe impartir a los usuarios finales son los argumentos que sustentan la recomendación de acoger el plazo de 35 meses.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente remitida mediante oficio 04199-SUTEL-DGF-2018 y oficio 04310-SUTEL-DGO-2018, con fundamento Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

RESUELVE:

- I. Autorizar 1 plaza bajo la figura de Servicios Especiales, por un plazo de 35 meses, clase ocupacional Gestor Técnico Profesional, cargo de Gestor Técnico Especializado en Proveeduría, para ubicarse en la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, de la Dirección General de Operaciones.
- II. Autorizar la contratación de una persona para que ocupe la plaza de Servicios Generales por los mismos 35 meses que durará la ejecución del proyecto indicado.
- III. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para que ajuste los recursos presupuestarios requeridos para la contratación de la plaza de Gestor Técnico Profesional, así como la inclusión en los recursos económicos en los próximos canon y presupuestos.
- IV. Instruir a la jefatura de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, señor Juan Carlos Sáenz Chaves, para que vele por que se incluyan en los próximos periodos presupuestarios, los respectivos recursos económicos requeridos para la plaza de servicios especiales.
- V. Instruir al señor Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, que adopte las medidas necesarias para que no se realicen funciones ordinarias propias de una plaza por tiempo indefinido, ya que una vez acaecido el plazo del periodo pactado en la plaza de Servicios Especiales, si subsisten las causas que dieron origen a la relación, por un lapso mayor, se estaría en presencia de una contratación a plazo fijo, por la naturaleza de las funciones desempeñadas siendo que el contrato que fue estipulado a plazo fijo podría transformarse en un contrato a plazo indefinido.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.7 Informe de recomendación para el concurso 003-2018 Estadístico para la Dirección General de Fonatel.

Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Melissa Mora Fallas, para el conocimiento de los puntos 4.7 y 4.8.

Seguidamente, la Presidencia presenta el análisis técnico de la solicitud de la plaza por servicios especiales para la Unidad de Proveeduría.

El señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 07162-SUTEL-DGO-2018, de fecha 30 de agosto del 2018, conforme al cual la Dirección General de Operaciones expone a los señores Miembros del Consejo el tema indicado.

La funcionaria Melissa Mora Fallas procede a brindar el detalle de los antecedentes, se refiere a los aspectos analizados y los requisitos que deben ser cumplidos para la plaza indicada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez consulta quién realizó la entrevista técnica, a la cual la funcionaria Mora Fallas indica que fue realizada por el funcionario Mauricio Amador Granados de la Dirección General de

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Mercados.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que es del criterio de que la institución debería tener concentrado en un solo equipo a los estadísticos y que sean los encargados de levantar la información requerida para toda la Institución, de forma tal se evite esos silos con los que se trabaja en Sutel.

Cree que una de las áreas de mejora es el tema de indicadores de la Institución para el mercado, pues no es separado de la Sutel, por lo que tener un colega estadístico para una sola Dirección, no cree que sea la ruta correcta. En el pasado, el equipo de estadísticos que tiene la Dirección General de Mercados han colaborado con las otras Direcciones y eso ha permitido dos cosas importantes: cuando se trabajó en el libro de estadísticas institucionales, en el capítulo de Fonatel, correspondió trabajar mucho ese capítulo y el equipo de esa Dirección colaboró para pasar de un capítulo de rendición de cuentas a un capítulo de estadísticas, fue un trabajo complejo y difícil, ya que Fonatel pretendía presentar un informe de Fonatel en lugar de un informe de estadísticas y como siempre se ha dicho, Fonatel no es una isla y los datos estadísticos del mercado tienen que verse reflejados en los datos de la población universal. Hace ver que en ese sentido, se le dificulta la votación en esta oportunidad, porque considera que debería corregirse ese aspecto.

Por otra parte, señala que en el pasado se había acordado la contratación de una empresa y en ese momento, ella consultó el porqué de esa recomendación de contratación si estaba en proceso la contratación de un funcionario especialista en la materia. A lo que el señor Campos Ramírez aclara que la respuesta en ese momento fue que la empresa que se pretendía contratar era para otros fines.

Añade la señora Vega Barrantes que eso contribuye a la preocupación sobre lo que se estaría decidiendo, ya que se supone que los resultados de la contratación de esa empresa ya debieron haberse recibido. Reitera que no coincide con la ruta de que especialistas en estadística sean designados por dirección porque se seguiría trabajando en silos.

Ingresa la funcionaria Piscilla Calderón Marchena para participar en el tema.

Señala que le consultó a los señores Pineda Villegas y Mazón Villegas, de la Dirección General de Fonatel, quienes le manifestaron que se requería de esta contratación para que fungiera como contraparte técnica en la contratación de la empresa, ya que se requiere de un conocedor de la materia que definiera los requerimientos técnicos.

Agrega la señora Vega Barrantes que a pesar de estas justificaciones, mantiene su observación de que no es correcto tener a los especialistas por Dirección, ya que la idea es conformar un equipo sólido que sea el que lleve la big data de los estudios de indicadores de mercados, donde el tema de universalidad debe estar incluido.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que está de acuerdo con lo que mencionó por la señora Vega Barrantes. Considera que en el desarrollo histórico de Sutel, desde hace varios años se ha identificado la necesidad de conocer el impacto en los indicadores estadísticos de Costa Rica, dado el desarrollo del Sector de Telecomunicaciones y la regulación emanada de Sutel, aspecto en el cual considera que se podría seguir contribuyendo.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez indica que es un hecho que se ha venido trabajando históricamente en el reacomodo institucional y es un tema que cada Miembro del Consejo que ha ingresado lo nota. Cree además que siempre existen posibilidades de mejora al respecto.

El señor Campos Ramírez hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Expuesto el tema, con base en la información del oficio 07162-SUTEL-DGO-2018, de fecha 30 de agosto del 2018 y la explicación brindada por el señor Mario Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-059-2018

En relación con recomendación de nombramiento del señor Juan Pablo Solís Alvarado, para ocupar plaza por servicios especiales por el plazo de un año, la Unidad de Recursos Humanos presenta mediante oficio 07162-SUTEL-DGO-2018 y justificación de nombramiento presentada por la Jefatura Superior, en el oficio 07035-SUTEL-DGO-2018, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. En fecha 21 de abril del 2017 se publicó en el empleo.com el concurso 011-2017 Gestor Profesional en Regulación (Estadístico), en dicha oportunidad no se recibieron ofertas de profesionales en la materia.
2. Por lo que en fecha 16 de mayo del 2017, se publica nuevamente dicho concurso, pero por razones propias de los candidatos desistieron de continuar en el proceso.
3. Dado lo anterior, en fecha 23 de junio del 2017, se publica nuevamente el concurso, el cual termina declarándose infructuoso.
4. Según oficio 09588-SUTEL-DGF-2017, del 24 de noviembre del 2017, la Dirección General de Fonatel, expone dicha situación al Consejo y solicita un cambio en la categoría de la plaza de profesional 2 a profesional 5 con el fin de ampliar la posibilidad de atraer candidatos.
5. Mediante acuerdo No. 013-003-2018 del 29 de enero del 2018, el Consejo SUTEL resuelve lo siguiente: *"Aprobar la modificación de categoría profesional para el puesto de Gestor Profesional en Regulación-Estadístico, de Profesional 2 a Profesional 5, de acuerdo con los términos planteados por la Dirección General de Fonatel."*
6. El nombramiento para ocupar la plaza por servicios especiales es por tiempo definido (un año sujeto a prórroga) supeditado a un período de prueba de 6 meses, donde se evaluará el ajuste del funcionario con el entorno de trabajo, entre las competencias blandas a evaluar se incluyen: capacidad de análisis, conocimiento de la institución, dirección, creatividad e innovación, organización, iniciativa, orientación al cliente, juicio, comunicación, establecimiento de relaciones, persuasión y orientación a resultados. Dicho período de prueba se establece de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
7. Mediante oficio 09588-SUTEL-DGF-2017, la Dirección General de Fonatel solicita la apertura del proceso de reclutamiento para la plaza indicada.
8. Según concurso 003-SUTEL-2018, se realizó la publicación del proceso de reclutamiento en la página empleo.com y la página web de SUTEL.
9. En oficio 07035-SUTEL-DGO-2018, de fecha 27 de agosto del presente año, la Dirección General de Fonatel remite a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza por servicios especiales por el plazo de un año, Especialista en Regulación (Estadístico) de la Dirección General de Fonatel.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

10. En oficio 07162-SUTEL-DGO-2018, de fecha 30 de agosto del presente año, la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo de SUTEL el informe de nombramiento del concurso 003-SUTEL-2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la jefatura inmediata tiene la competencia de solicitar a Recursos Humanos la nómina de candidatos para el proceso de selección en el caso de existir una plaza vacante. En el presente caso la plaza por servicios especiales fue aprobada mediante acuerdo 013-003-2018, por lo que se encuentra vacante.
2. El proceso de reclutamiento y selección del concurso 003-SUTEL-2018 se realizó en apego a lo indicado en el Reglamento citado y el Procedimiento para llenar plazas vacantes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- I. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - 1) 07162-SUTEL-DGO-2018, de fecha 30 de agosto del presente año, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones a.i., somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 003-SUTEL-2018, correspondientes al proceso de reclutamiento y selección de un Especialista en Regulación (Estadístico), plaza por servicios especiales por el plazo de un año, perteneciente a la Dirección General de Fonatel, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
 - 2) 07035-SUTEL-DGO-2018, del 27 de agosto del presente año, por medio del cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza por servicios especiales por plazo de un año sujeto a prórroga, de Especialista en Regulación (estadístico), clase Profesional 5, para la Dirección General de Fonatel.
- II. Aprobar el nombramiento del señor Juan Pablo Solís Alvarado, número de identificación 111850359, para ocupar la plaza por servicios especiales, nombramiento por el plazo de un año, puesto Especialista en Regulación (estadístico), clase Profesional 5, correspondiente a la contratación por el plazo de un año a partir de la fecha de ingreso del funcionario a su puesto de trabajo.
- III. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las acciones correspondientes, con el propósito de que el señor Juan Pablo Solís Alvarado, número de identificación 111850359, sea nombrado a partir de la notificación del acuerdo, en el entendido que dicho nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses. A su vez dicha Unidad debe notificar a los candidatos de la nómina, de los resultados del proceso de selección y a los aspirantes, de los resultados del proceso de reclutamiento.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.8. Informe de recomendación para el concurso 002-2018 Profesional 2 para la Unidad de Tecnologías de Información

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de recomendación para el concurso 002-2018 Profesional 2 para la Unidad de Tecnologías de Información. Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- 1) 07075-SUTEL-DGO-2018, de fecha 28 de agosto del presente año, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones a.i., somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 002-SUTEL-2018, correspondientes al proceso de reclutamiento y selección de un Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, plaza por servicios especiales por el plazo de un año, perteneciente a la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
- 2) 07070-SUTEL-DGO-2018, del 28 de agosto del presente año, por medio del cual el señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza por servicios especiales por plazo de un año sujeto a prórroga, de Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, clase Profesional 2, para la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones.

El señor Mario Campos Ramírez explica los antecedentes del caso, la normativa aplicable, el resumen del concurso y el detalle de la nómina.

Señala que la Unidad de Recursos Humanos que concluidas las fases del concurso 02-2018, según consta en los apartados anteriores, se presenta a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento con base en la selección realizada por la jefatura inmediata, notificada mediante oficio 07070-SUTEL-DGO-2018, a la candidata Yeiny Cubero Benavides, número de identificación 206400506, para ocupar la plaza por servicios especiales Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, de la Dirección General de Operaciones.

Dicha contratación es por tiempo definido sujeto a un período de prueba de 6 meses, según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el instrumento de evaluación vigente a la fecha, donde se evaluará el desempeño de conformidad con las funciones y las competencias del puesto entre las que podrían resaltar: análisis, trabajo en equipo, colaboración, servicio al cliente, relaciones interpersonales, integridad e iniciativa.

Añade que la señora Yeiny Cubero Benavides trabaja con un proveedor institucional, sin embargo no existe ninguna limitación al respecto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo que indican que no.

El señor Campos Ramírez hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Expuesto el tema, con base en la documentación aportada y la información brindada por el señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-059-2018

En relación con recomendación de nombramiento de la señora Yeiny Cubero Benavides, para ocupar plaza por servicios especiales por el plazo de un año, la Unidad de Recursos Humanos presenta mediante oficio 07075-SUTEL-DGO-2018 y justificación de nombramiento presentada por la Jefatura Inmediata, en el oficio 07070-SUTEL-DGO-2018, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. El nombramiento para ocupar la plaza por servicios especiales es por tiempo definido (un año sujeto a prórroga) supeditado a un período de prueba de 6 meses, donde se evaluará el ajuste de la funcionaria con el entorno de trabajo, entre las competencias blandas a evaluar se incluyen: análisis, trabajo en equipo, colaboración, servicio al cliente, relaciones interpersonales, integridad e iniciativa. Dicho período de prueba se establece de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
2. Mediante oficio 04565-SUTEL-DGO-2018 del 11 de junio del presente año, la Unidad de Tecnologías de la Información solicita la apertura del proceso de reclutamiento para ocupar por el plazo de un año la plaza por Servicios Especiales, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, clase profesional 2.
3. Según concurso 002-SUTEL-2018, se realizó la publicación del proceso de reclutamiento en la página empleo.com y la página web de SUTEL.
4. En oficio 07070-SUTEL-DGO-2018, de fecha 28 de agosto del presente año, la Unidad de Tecnologías de la Información remite a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza por servicios especiales por el plazo de un año, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, de la Unidad de Tecnologías de la Información.
5. En oficio 07075-SUTEL-DGO-2018, de fecha 28 de agosto del presente año, la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo de SUTEL el informe de nombramiento del concurso 002-SUTEL-2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la jefatura inmediata tiene la competencia de solicitar a Recursos Humanos la nómina de candidatos para el proceso de selección en el caso de existir una plaza vacante. En el presente caso la plaza por servicios especiales fue aprobada mediante acuerdo 011-015-2018, por lo que se encuentra vacante.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

2. El proceso de reclutamiento y selección del concurso 002-SUTEL-2018 se realizó en apego a lo indicado en el Reglamento citado y el Procedimiento para llenar plazas vacantes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- I. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - 1) 07075-SUTEL-DGO-2018, de fecha 28 de agosto del presente año, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones a.i., somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 002-SUTEL-2018, correspondientes al proceso de reclutamiento y selección de un Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, plaza por servicios especiales por el plazo de un año, perteneciente a la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
 - 2) 07070-SUTEL-DGO-2018, del 28 de agosto del presente año, por medio del cual el señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza por servicios especiales por plazo de un año sujeto a prórroga, de Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, clase Profesional 2, para la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones.
- II. Aprobar el nombramiento de la señora Yeiny Cubero Benavides, cédula de identidad número 206400506, para ocupar la plaza por servicios especiales, nombramiento por el plazo de un año, puesto Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, clase Profesional 2, correspondiente a la contratación por el plazo de un año a partir de la fecha de ingreso de la funcionaria a su puesto de trabajo.
- III. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las acciones correspondientes, con el propósito de que la señora Yeiny Cubero Benavides, cédula de identidad número 206400506 sea nombrada a partir de la notificación del acuerdo, en el entendido que dicho nombramiento estará sujeto un período de prueba de hasta 6 meses. A su vez dicha Unidad debe notificar a los candidatos de la nómina, de los resultados del proceso de selección y a los aspirantes, de los resultados del proceso de reclutamiento.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018**4.9 Solicitud de representación de Grupos de Trabajo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones 2018.**

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud de representación de Grupos de Trabajo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT 2018.

El señor Campos Ramírez presenta el oficio 07334-SUTEL-DGO-2018 de fecha 05 de setiembre del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al oficio 07180-SUTEL-DGM-2018 y presenta al Consejo el desglose de costos para la Institución, de la representación de los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación y Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, para su participación en el evento 9ª reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de Telecomunicaciones/TIC EGTI y 6ª reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de TIC en el Hogar (EGH)", a realizarse en Ginebra, Suiza del 16 al 19 de octubre del 2018.

La funcionaria Melissa Mora Mora señala que el tema es muy importante y por ello es de relevancia para la Institución que los funcionarios asistan. Agrega que dentro del manual de cargos, ambos cumplen funciones acordes a los temas de la representación, presentando seguidamente el estimado de los costos.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que a su regreso de la representación en Ginebra, Suiza, se conversaron 3 temas que podrían ser potenciados por Sutel, de conformidad con las reuniones sostenidas con los Miembros de las Direcciones de la UIT.

Añade que en la reunión que se tuvo con la región de las Américas, hicieron énfasis en la importancia de la representación de los países que han tratado de liderar los temas de indicadores, análisis estadísticos y de proyecciones del mercado, donde Costa Rica es líder para la subregión y ha sido pionera en otros foros como los de Regulatel.

Señala que en cuanto a esta reunión, existen dos procesos simultáneos de comisiones técnicas y por ello se recomiendan a dos funcionarios y añade que adicionalmente existe la posibilidad que en uno de los foros sea en el cual se recomiende para el mes de diciembre en una reunión que se realizará y que eventualmente llegará invitación al Consejo, los países que van a participar en el plan piloto para el proyecto VITAT de la región de las Américas, en el cual sólo Colombia está siendo visto como país para toda América Latina, por lo que cree que hay que esforzarse para ser considerados y por tanto, es necesario generar como estrategia, la posibilidad, por el desempeño en este foro, para que en el foro de diciembre se pida la representación Sub-Americana, pues Costa Rica sería el único país de la región Centroamericana y del Caribe que estaría asistiendo.

Cree que es un esfuerzo que se puede hacer y que dependerá de la resolución final de la UIT, pero la representación de los funcionarios sería dirigida a esa consolidación, que significa que a partir del 2019 y durante tres años, la UIT acompañará a los países piloto para la transformación de sus procesos estadísticos y procesos ordinarios de indicadores en procesos estándar de la UIT para la creación de bases mundiales en materia de los mercados de telecomunicaciones y ese acompañamiento, por ser piloto, sería pagadero por la UIT para los próximos tres años. Por lo que considera que vale la pena destacar e ir dirigidos con dos funcionarios para que en ambas comisiones puedan ubicar mejor el tema Costa Rica país, se expongan adicionalmente, por parte de ellos, en lo que se está haciendo con Sutel Interactiva, Sutel Mercados y otros, más allá de los trabajos puntuales de la comisión, para que en diciembre, cuando Costa Rica proponga su nombre, se halla cultivado estratégicamente en estos comités el nombre de Costa Rica y quizás se obtenga la oportunidad de ser el segundo país piloto de la región.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que Sutel ha estado participando en estas conferencias y ha sido de gran provecho para los temas de indicadores. Señala que es muy provechoso el interactuar y aprender

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

con otros organismos en el campo de acción, pues contribuye positivamente para Sutel.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez consulta con respecto a la nota interna de justificación que le envían a la señora Hannia Vega Barrantes, si esta representación debe ser aprobada por el Regulador General, como se lee en la nota referida.

Al respecto, la funcionaria Melissa Mora Fallas indica que en este caso sería el Consejo quien debería aprobarlo, porque el documento está redactado en función de la ARESEP, pero en el caso de Sutel tiene que ser el Consejo.

El señor Ruiz Gutiérrez menciona que tradicionalmente ha sido de la idea de que participe una sola persona. Asimismo, cree que esta actividad tiene otras particularidades que no ha podido comprobar, pues en lugar de actividades simultáneas se desprende de la documentación aportada que son sesiones consecutivas, por lo que le parece importante aclarar ese traslape que hay de actividades.

Menciona que particularmente ha sido de la idea de reducir costos, porque no se le ha justificado el hecho de la participación de dos personas.

Añade que es importante también modificar la directriz o el acuerdo adoptado sobre el tema de capacitaciones o representaciones modificado en la sesión 040-2018, el cual no incluye a la fecha esta actividad.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que la Institución ya tenía en el presupuesto para dos personas y que así está en el canon. Propone trasladarlo a la Unidad de Recursos Humanos para que se aclaren las observaciones con respecto a la participación en el evento.

El señor Gilbert Camacho Mora hace ver que revisando el tema del plazo para la actividad y dada la trascendencia que el tema tiene, su decisión es que se apruebe la participación de los dos funcionarios y sí esperarían que se justifique conforme lo indicado por el señor Ruiz Gutiérrez, con respecto al porqué de la asistencia de las dos personas.

La señora Hannia Vega Barrantes somete a votación la propuesta como se está solicitando, en el sentido que se ajuste cuando se tengan las agendas y porqué solo un funcionario en lugar de dos.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez agrega que con la información con que cuenta en esta oportunidad, no podría tomar una decisión y que siempre ha asistido una sola persona y la Sutel no ha logrado demostrar que eso cause un daño, por lo que con esa razón su voto es negativo.

La señora Hannia Vega Barrantes propone modificar el acuerdo de febrero del presente año, en que se aprobó el número de funcionarios que asiste a las actividades y que se consigne que se estaría autorizando a dos funcionarios.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez indica que con la información que tiene a la mano no podría tomar una decisión al respecto. Pregunta a su vez por la parte presupuestaria, a lo cual el señor Mario Campos Ramírez le responde que está presupuestado para una sola persona.

Señala el señor Ruiz Gutiérrez que se había acordado que para este tipo de representaciones asistiría un solo funcionario, por lo que solicita se le aclare el por qué se planteó al Consejo esta actividad de esta manera. Adelanta que vota por una sola persona o bien que se cambie la directriz del acuerdo que en su momento se tomó.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que la Institución ya tenía a dos personas, así como en el canon y

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Los Miembros del Consejo lo modificaron en febrero, posteriormente cuando regresó de Ginebra y le comentó al Cuerpo Colegiado, no hubo ninguna observación acerca de esto. Menciona que ningún Director ni nadie puede suponer que Costa Rica va a ser escogido porque eso se somete a votación, pues lo que se habló fue de la posibilidad de iniciar este proceso para que Costa Rica fuera candidato.

Aclara también que lo que se corrigió en el mes de julio o agosto fueron las representaciones de los Miembros del Consejo, no así las de los funcionarios y es en este momento que eventualmente se podría corregir.

Pregunta al Cuerpo Colegiado si desean posponer el tema y solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que en conjunto con la Dirección General de Operaciones, realicen una ampliación para luego valorarlo, o bien si prefieren aprobarlo el día de hoy como corresponda.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que dada la importancia que este evento tiene y la experiencia que Sutel ha obtenido con este evento en particular, su decisión es que se apruebe la participación de los dos funcionarios y espera tal y como lo menciona el señor Ruiz Gutiérrez, se justifique en la próxima sesión.

El señor Mario Campos Ramírez pregunta cuál sería la ampliación, a lo que le indican que se presenten los respectivos programas.

De igual forma hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Con base en el contenido del oficio 07334-SUTEL-DGO-2018 de fecha 05 de setiembre del presente año y lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 017-059-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. En oficio 07180-SUTEL-DGM-2018, se solicita a la Unidad de Recursos Humanos el cálculo de costos de representación para que los señores Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación y Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, participen en la 9ª reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de Telecomunicaciones/TIC EGTI y en la 6ª reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de TIC en el Hogar (EGH)".
- II. Según se indica en el oficio 07334-SUTEL-DGO-2018, de fecha 05 de setiembre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el desglose de los costos para la representación de los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación y Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, a la actividad mencionada en el numeral anterior, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de los viáticos.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 07334-SUTEL-DGO-2018, de fecha 05 de setiembre del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta en atención al oficio 07180-SUTEL-DGM-2018 y presenta al Consejo el desglose de costos para la Institución, de la representación por parte de Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación y Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, para su participación en el evento 9ª reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Telecomunicaciones/TIC EGTI y 6ª reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de TIC en el Hogar (EGH)", a realizarse en Ginebra, Suiza del 16 al 19 de octubre del 2018.

2. Autorizar la participación de los señores Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación y Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, en las actividades descritas en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación y Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje, tiquetes aéreos, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Ana Lucrecia Segura Ching		
Ciudad de Ginebra (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$324)	TC:	₡ 593,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$-	₡ -
Viáticos	\$ 2 073,60	₡ 1 229 644,80
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 59 300,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	\$ 250,00	₡ 148 250,00

Erick Irigaray Flores		
Ciudad de Ginebra (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$324)	TC:	₡ 593,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	₡ -
Viáticos	\$ 2 073,60	₡ 1 229 644,80
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 59 300,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	\$ 250,00	₡ 148 250,00

4. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
5. Dejar establecido que los costos del evento de los funcionarios deberán ser cargados a la Dirección General de Mercados.
6. En el caso de las representaciones con destino al Continente Europeo se contemplan dos días de traslado al lugar de la actividad y un día de regreso a Costa Rica, por lo que para los efectos correspondientes se define como día de salida el 14 de octubre y regresando el 20 octubre 2018
7. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	14 octubre 2018
HORA DE SALIDA	am
FECHA DE REGRESO	20 de octubre 2018
HORA DE REGRESO	pm
LUGAR DE DESTINO	Ginebra, Suiza
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COM APARECE EN EL PASAPORTE	Ana Lucrecia Segura Ching Erick Irigaray Flores
NÚMERO DE ACUERDO	017-059-2018
OBSERVACIONES	

8. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
9. Corresponde a los funcionarios realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
10. Solicitar a los funcionarios Segura Ching e Irigaray Flores que una vez que cuenten con las agendas de los eventos antes indicados, las remitan a la Unidad de Recursos Humanos para que sea incorporados en los expedientes respectivos.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
ACUERDO 018-059-2018

Modificar el acuerdo 004-008-2018, de la sesión ordinaria 08-2018, celebrada el 7 de febrero pasado, mediante el cual se aprobó el cronograma de actividades de representación internacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el presente año, de manera tal que se consigne en el mismo, que se autoriza a dos funcionarios, esto es, los señores Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación y Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, para que participen en el evento 9ª reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de Telecomunicaciones/TIC EGTI y 6ª reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de TIC en el Hogar (EGH), a realizarse en Ginebra, Suiza del 16 al 19 de octubre del 2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
4.10 Recomendación para participar en Congreso de la Contraloría General de la República (CGR).

Procede la Presidencia a presentar el tema relacionado con la recomendación para participar en el Congreso de la Contraloría General de la República (CGR).

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

El señor Mario Campos Ramírez expone el oficio 7366-SUTEL-DGO-2018, de fecha 5 de setiembre del 2018, e indica que se ha recibido mediante el NI-08743-2018, el oficio DGA-UCC-0212 del 30 de agosto del 2018, la invitación de la Contraloría General de la República, para que la Sutel designe un funcionario para que asista al VIII Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública 2018, que se realizará los días 18 y 19 de setiembre del 2018 en el Hotel San José Palacio, en horario de 8 a.m. a 5 p.m.

Señala que la Dirección General de Operaciones recomienda al Consejo la participación del funcionario Oscar Moreira Miranda, de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, considerando que las funciones y competencias del señor Moreira Miranda, se ajustan a los temas que se tratarán en la actividad indicada y será de mucho beneficio para su persona y para la Institución.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Mario Campos hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud, con base en la información del oficio 7366-SUTEL-DGO-2018 de fecha 5 de setiembre del 2018 y la explicación que brinda el señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-059-2018

- I. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - a) DGA-UCC-0212, del 30 de agosto del 2018, recibido mediante el NI-08743-2018, por medio del cual la Contraloría General de la República remite invitación para que el Consejo de Sutel designe un funcionario para que asista al VIII Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública 2018, actividad que se realizará los días 18 y 19 de setiembre del 2018 en el Hotel San José Palacio, en horario de 8 a.m. a 5 p.m.
 - b) 07366-SUTEL-DGO-2018, de fecha 5 de setiembre del presente año, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones a. i., somete a consideración del Consejo la recomendación de la participación del funcionario Oscar Moreira Miranda, de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, al VIII Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública 2018 organizado por la Contraloría General de la República.
- II. Aprobar la participación del funcionario Oscar Moreira Miranda, de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, en el VIII Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública 2018, considerando que sus funciones y competencias se ajustan a los temas que se tratarán en el congreso indicado y su participación será de beneficio para la citada Unidad y para la Institución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.11 Propuesta para el recargo de funciones por vacaciones del Director General de Fonatel.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

referente a la propuesta de recargo de funciones por vacaciones del Director General de Fonatel.

Al respecto, se conoce el oficio 7365-SUTEL-DGO-2018, de fecha 5 de setiembre del 2018, conforme al cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el caso mencionado.

El señor Mario Campos Ramírez indica que el funcionario Adrián Mazón Villegas, Profesional Jefe de esa Dirección, no cuenta con el requisito de experiencia para poder ocupar el puesto de Director General, por lo que la recomendación de la Dirección General de Operaciones es que el Consejo asuma dichas funciones en ausencia del Director General por goce de parte de sus vacaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Jorge Brealey Zamora sugiere conocer la opinión de la Unidad Jurídica con respecto a que un Miembro del Consejo asuma el puesto de Director General.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera que un Miembro del Consejo no puede asumir dicho cargo, dadas las obligaciones y agenda de los integrantes del Cuerpo Colegiado, además de otros elementos que puedan dar al traste con su rol, por lo que considera que se podría tomar en cuenta que lo realice otro Director General.

El señor Mario Campos Ramírez señala que habría valorar la delegación en un Director General, la ejecución de temas operativos y que el señor Adrián Mazón siga coordinando la Dirección dadas sus capacidades.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que le parece importante que conste en actas que, con sólo la consulta del expediente de un funcionario, no se puede acreditar o presumir su experiencia anterior a trabajar en Sutel.

El señor Jorge Brealey Zamora indica que por disposición de los artículos 95 y 96 de la Ley General de la Administración Pública, ante la ausencia temporal de un Director General, la suplencia puede ser por el superior jerárquico inmediato, a decir, el Consejo, o por el suplente que se nombre. Si el superior jerárquico no quiere hacer la suplencia o transcurridos dos meses de iniciado su ejercicio, deberá nombrar al suplente.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, mediante el cual se considera oportuno que alguno de los profesionales jefes asuma el rol de Director General y con base en lo discutido, se determina que podría ser el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Profesional Jefe de la Secretaría del Consejo, quien asuma el puesto.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Campos Ramírez hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Con base en el contenido del oficio 7365-SUTEL-DGO-2018 de fecha 5 de setiembre del 2018 y lo expuesto por el señor Campos Ramírez, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 020-059-2018

En relación con la solicitud del recargo de funciones de la Dirección General de Fonatel, para sustituir al titular

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

para todo efecto legal, sin subordinación ninguna y ejerciendo las competencias del cargo con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, considerando que es lo conveniente para una mayor eficacia de los procesos y continuidad de los proyectos esenciales y estratégicos de la institución, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección General de Operaciones ha recibido mediante el oficio 06753-SUTEL-DGF-2018 del 17 de agosto del 2018, la solicitud de la Dirección General de Fonatel, para que se valore la posibilidad de reconocer al señor Mazón Villegas el pago por recargo de funciones, en el entendido de que el señor Mazón Villegas asumirá de manera temporal como Director a.i. de la Dirección General de Fonatel, ante la aprobación de vacaciones al Director General titular, Humberto Pineda Villegas a partir del lunes 10 de setiembre del 2018 y hasta el miércoles 26 de setiembre del 2018 (13 días hábiles).
2. Conforme con el numeral 95 de la Ley General de la Administración Pública, las ausencias temporales de un servidor público pueden ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre.
3. De acuerdo con el numeral 95 mencionado, en caso de que el superior jerárquico considere que no es conveniente suplir al servidor, nombrará al suplente de forma libre y de acuerdo con lo establecido por el régimen de servicio interno, puesto que, no se trata de una plaza cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.
4. El Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (en adelante RAS) dispone que, si la ausencia es mayor o igual a seis meses, debe realizarse un procedimiento de selección de nombramiento interino, y en el caso de que sea menor a ese periodo el nombramiento sería libre mediante el recargo de funciones.
5. Se desprende de la normativa del RAS que la intención de la Dirección General de Fonatel es suplir la ausencia temporal del señor Humberto Pineda Villegas mediante el recargo de funciones del señor Adrián Mazón, mientras este seguirá desempeñándose como jefe del área de Fonatel y asumiendo los procesos críticos del puesto del Director General de Fonatel.
6. La ausencia del señor Humberto Pineda está justificada en la Política de vacaciones de la ARESEP y Sutel, en la cual se indica que, considerando el saldo de vacaciones a la fecha, se debe de presentar una propuesta de toma de vacaciones planificada; con base en lo anterior, el señor Pineda Villegas ha solicitado, y le han aprobado, vacaciones por 13 días hábiles iniciando a partir del lunes 10 de setiembre y hasta el miércoles 26 de setiembre del 2018, por lo cual requiere de suplir dicha ausencia temporal.
7. De acuerdo con lo indicado por la Ley General de la Administración Pública (LGAP) y el artículo 65 del RAS, el nombramiento se puede realizar libremente, al no ser una suplencia por un periodo mayor o igual a los seis meses. Adicionalmente, el RAS señala en cuanto a la remuneración para el caso de la suplencia, lo siguiente:

"Artículo 61. —Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el periodo de la ausencia, la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:

...b) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

...Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos. Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior....

En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye.

Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.

8. Conforme indica la LGAP la regulación del modo de nombrar al suplente se establece en el RAS y es a través del recargo de funciones, mientras no exceda el periodo de 6 meses.
9. El artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública además señala que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejercerá las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.

RESULTANDO QUE:

- I. La recomendación de que el señor Adrián Mazón asuma de manera temporal como Director a.i. de la Dirección General de Fonatel, ante la aprobación de vacaciones al Director General titular, Humberto Pineda Villegas a partir del lunes 10 de setiembre del 2018 y hasta el miércoles 26 de setiembre del 2018 (13 días hábiles), debe de ser valorada conforme a que el sustituto deberá cumplir con los requisitos académicos y legales del puesto del funcionario a quien sustituye.
- II. Los requisitos académicos y legales del puesto del funcionario a quien sustituye son los establecidos en el Manual de Cargos, el cual para el cargo de Director General indica lo siguiente:

Requisitos

Formación

Licenciatura o Bachillerato universitario con una Maestría en la misma línea de especialidad afín con el cargo.

Experiencia

60 meses de experiencia de profesional de alto nivel, dirección de personal o gerencial relacionada con el cargo, del total de meses de experiencia al menos 40 meses en labores de dirección de personal o gerencial, o bien 48 meses y una licenciatura adicional atinente con el cargo o una maestría, siempre que la formación base sea una licenciatura atinente con el cargo, del total de experiencia en este caso, al menos 36 meses en labores de dirección de personal o gerenciales. En caso de poseer un doctorado se exige solamente 3 años en labores directivas o gerenciales relacionadas con el cargo.

Legal

Incorporado y al día con las cuotas del Colegio Profesional Respectivo, cuando su ley así lo establezca para el ejercicio del correspondiente grado y área profesional.

- III. La revisión de los requisitos indicados, en el expediente de la unidad de Recursos Humanos del señor Adrián Mazón, verifican el cumplimiento de los requisitos de formación y los requisitos legales para el puesto de Director General de Fonatel.
- IV. La revisión de los requisitos de experiencia, muestran que el señor Adrián Mazón cuenta con 29 meses de experiencia de profesional de alto nivel, como Profesional Jefe de la Unidad de Fonatel, pero el Manual de Cargos solicita una experiencia de 60 meses de experiencia de profesional de alto nivel, dirección de personal o gerencial relacionada con el cargo, del total de meses de experiencia al menos 40 meses en labores de dirección de personal o gerencial.
- V. Por la falta de requisito de experiencia, no se puede designar al señor Adrián Mazón Villegas con el recargo de funciones durante la ausencia del Director General de Fonatel.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

- VI. En consecuencia, no procede la solicitud de la Dirección General de Fonatel, para que se valore la posibilidad de reconocer al señor Mazón Villegas el pago por recargo de funciones.
- VII. De acuerdo con lo indicado en el numeral 95 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 65 del RAS, el nombramiento del suplente por ausencia del titular es a través del recargo de funciones, lo puede realizar libremente el Superior Jerárquico (Consejo de la Sutel), al no ser una suplencia por un periodo mayor o igual a los seis meses, en el tanto que el (la) sustituto(a) cumpla con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye, mientras no exceda el periodo de 6 meses.
- VIII. A la luz de los expedientes de los funcionarios de la Sutel y con el objetivo de que las funciones operativas y administrativas de la Dirección General de Fonatel, por el interés público y el principio de eficiencia y eficacia, es recomendable el nombramiento de un suplente, para todo efecto legal.
- IX. Conforme a los requisitos del puesto de Director General de Operaciones, definidos en la página 458 del Manual de Cargos 2017 e indicados en párrafos anteriores, se ha verificado que el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Profesional Jefe de la Unidad de la Secretaría del Consejo, cumple con los requisitos legales, de formación y de experiencia requeridos para el puesto de Director General de Fonatel. Lo anterior se evidencia con vista del expediente de recursos humanos del señor Cascante Alvarado.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 07365-SUTEL-DGO-2018, de fecha 5 de setiembre del presente año, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones a.i., somete a consideración del Consejo el informe sobre la solicitud planteada por la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 06753-SUTEL-DGF-2018 del 17 de agosto del 2018, para que se valore la posibilidad de reconocer al señor Adrián Mazón Villegas el pago por recargo de funciones, en el entendido de que el señor Mazón asumiría manera temporal como Director a.i. de la Dirección General de Fonatel, ante la aprobación de vacaciones al Director General titular, Humberto Pineda Villegas a partir del lunes 10 de setiembre del 2018 y hasta el miércoles 26 de setiembre del 2018 (13 días hábiles).
2. Rechazar la solicitud de la Dirección General de Fonatel en cuanto a reconocer al señor Adrián Mazón Villegas el pago por recargo de funciones, en el entendido de que el señor Mazón no puede asumir de manera temporal como Director a.i. de la Dirección General de Fonatel, ante la aprobación de vacaciones al Director General titular, Humberto Pineda Villegas, por la falta de requisito de experiencia solicitado en el Manual de Cargos para el puesto de Director General.
3. Nombrar al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, como suplente durante la ausencia del Director General de Fonatel, como recargo a sus funciones de Profesional Jefe de la Unidad de Secretaría del Consejo, para todo efecto legal, sin subordinación ninguna y ejerciendo las competencias del cargo con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, considerando que es lo conveniente para una mayor eficacia de los procesos y continuidad de los proyectos esenciales y estratégicos de la institución.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

4. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes en relación con la suplencia por vacaciones del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, que recae sobre el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Profesional Jefe de la Unidad de Secretaría del Consejo; así como, para que oportunamente remita al área Financiera el expediente e instrucciones respectivas para lo que en derecho corresponda por el pago del recargo de funciones, con cargo a la fuente de financiamiento de Fonatel.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL****5.1. Atención de acuerdo 010-047-2018 informe de eliminación de subvención.**

Ingresar a la sala de sesiones el señor Humberto Pineda Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel, en relación con la atención a lo dispuesto en el acuerdo 010-047-2018, de la sesión ordinaria 047-2018, celebrada el 18 de julio del 2018, referente al detalle de acciones de seguimiento y control correspondientes a la eliminación de la subvención de los contratos 02-2014 y 03-2014, para proveer acceso a servicios de voz e internet de banda ancha a los Centros de Prestación de Servicios Públicos a comunidades de los cantones de Guatuso y Los Chiles, provincia de Alajuela, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, suscritos entre la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP).

Sobre el tema, se da lectura a los siguientes documentos:

- 1) 07061-SUTEL-DGF-2018, del 28 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de atención a lo dispuesto en el acuerdo 010-047-2018, de la sesión ordinaria 047-2018, celebrada el 18 de julio del 2018, referente al detalle de acciones de seguimiento y control correspondientes a la eliminación de la subvención de los contratos 02-2014 y 03-2014, para proveer acceso a servicios de voz e internet de banda ancha y la a los Centros de Prestación de Servicios Públicos a comunidades de los cantones de Guatuso y Los Chiles, provincia de Alajuela, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, suscritos entre la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP).

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

- 2) FID-2281-2018, del 08 de agosto del 2018, por el cual los señores Osvaldo Morales Chavarría e Ivannia Azofeifa Ríos, de la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional, Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, remiten a la Dirección General de Fonatel el informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución RCS-326-2017, del 20 de diciembre de 2017, referente a los proyectos Guatuso y Los Chiles adjudicados al contratista Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Interviene el señor Pineda Villegas, quien brinda una explicación sobre el caso y señala que la información conocida en esta ocasión corresponde al informe presentado por el Fideicomiso al Consejo, a partir del cual la Dirección a su cargo elabora su propio informe, en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 010-047-2018, con respecto a lo establecido en la resolución RCS-326-2017 y las labores de seguimiento y control que corresponden.

Se refiere al recuento de los antecedentes, el proceso de contratación y de los acuerdos que se han tomado, así como el accionar del Banco Nacional de Costa Rica y esa Dirección y el conocimiento de estos temas, cuando ha correspondido.

Señala que se ha efectuado una serie de análisis y se refiere al trámite que se brinda a las observaciones recibidas, con el propósito de construir un documento integral.

En lo que respecta a los proyectos de Los Chiles y Guatuso, a cargo de Telefónica de Costa Rica, presentaron una situación financiera por encima de los indicadores esperados y de los ingresos, ante lo cual, de acuerdo con lo establecido en la ley, Sutel podrá eliminar o reducir el déficit mediante resolución fundamentada. En este caso la decisión fue de eliminar el déficit, ante los hechos que presentaba el fideicomiso. Lo anterior llevó a la identificación de un monto que quedaba al descubierto a través de la evidencia de la contabilidad separada del propio operador. Se identificó una diferencia en ambos proyectos, como parte de la subvención entregada a Telefónica.

A partir de ahí, se presenta una discusión sobre lo procedente con el monto al descubierto y mediante RCS-326-2017, se instruye al Fideicomiso para que proceda como corresponde en estos casos.

A partir de ese momento, el Fideicomiso inicia una serie de gestiones y presenta algunos informes a esa Dirección, en los cuales no se encontró evidencia de que no se podía proceder como lo instruyó el Consejo.

Agrega que luego de la revisión de los datos con que cuenta la Dirección a su cargo, señala que no se encuentra una razón técnica desde la perspectiva financiera y legal para proceder con una modificación que le permita al operador hacer algo diferente a lo instruido por el fideicomiso.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Brealey Zamora menciona que lo solicitado por el Consejo es un informe de hechos relevantes o actuaciones respecto del cumplimiento de un acuerdo del Consejo, por lo que no debería realizarse en el informe análisis o valoraciones de elementos de fondo, además de que sugiere incluir otros antecedentes que mediante correo electrónico hizo de conocimiento de la Dirección y los miembros del Consejo y que son relevantes para determinar o visualizar el seguimiento al acuerdo en cuestión. Por otra parte, entiende que las discusiones sobre el aumento de la velocidad y la ampliación de cobertura guardan conexas con la eliminación de la subvención, no obstante, no son esenciales para determinar el seguimiento a lo acordado por el Consejo en cuanto al reintegro de la subvención anticipada y que luego no fue necesaria.

Añade que lo que no quedó claro si el trámite de reintegro se suspendió mientras se valoraban las solicitudes

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

de aumento de la velocidad y la ampliación en cobertura, y de ser así, quien determinó la suspensión.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Ruiz Gutiérrez menciona algunos aspectos en cuanto a los temas de aumento de velocidad y los costos que dicho incremento conllevan. De igual forma consulta quién efectuó los cálculos correspondientes, a lo cual el señor Pineda Villegas informa que el cálculo lo efectúa la Unidad del Fideicomiso, con base en la información aportada por Telefónica de Costa Rica.

Agrega el señor Pineda Villegas que si se incorporan las inversiones adicionales, el proyecto continúa siendo rentable. Indica que el Consejo tiene a la vista el informe solicitado a la Unidad de Fideicomiso y el informe elaborado por la Dirección a su cargo.

La señora Vega Barrantes señala que el citado informe no atiende lo requerido por el Consejo. Indica que lo que solicitó fue específicamente y de cara a lo que consulta la Auditoría Interna, porqué no se ha ejecutado la instrucción girada por el Consejo y se tenía que recuperar el dinero. Si en algún informe la Dirección y la Unidad intercambiaron información entre ambos, están impidiendo que se ejecute el acuerdo y si se presentó algún inconveniente, la Dirección debió advertir al Consejo que no se cumpliría lo requerido en el acuerdo respectivo, que fue solo uno y en el informe conocido en esta oportunidad se mezclan temas que no corresponden a lo instruido en dicho acuerdo y en el que esa Dirección y la Unidad del Fideicomiso han tardado 8 meses.

Indica que le queda la impresión de que el acuerdo debió ejecutarse y si no se veía contablemente que no se había devuelto el dinero, debió advertirse al Consejo de dicha situación.

En vista de lo señalado, indica que su criterio es que con el propósito de que la Dirección General de Fonatel efectúe las ampliaciones y ajustes que correspondan al informe analizado en esta oportunidad, se devuelva el mismo a esa Dirección, para que lo presente en una próxima sesión y continuar con su análisis y consulta a los señores Miembros si están de acuerdo con su sugerencia, a lo cual los señores manifiestan su anuencia.

Plantea a los asesores legales del Consejo la consulta con respecto a cómo se procede con la Unidad del Fideicomiso, ante un desacato a una instrucción del Consejo. El señor Brealey Zamora señala que debe remitirse el caso a la Unidad Jurídica y a la Proveeduría, para determinar si existe incumplimiento de los términos del contrato de fideicomiso.

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-059-2018

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

- 1) 07061-SUTEL-DGF-2018, del 28 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de atención a lo dispuesto en el acuerdo 010-047-2018, de la sesión ordinaria 047-2018, celebrada el 18 de julio del 2018, referente al detalle de acciones de seguimiento y control correspondientes a la eliminación de la subvención de los

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

- contratos 02-2014 y 03-2014, para proveer acceso a servicios de voz e internet de banda ancha y la a los Centros de Prestación de Servicios Públicos a comunidades de los cantones de Guatuso y Los Chiles, provincia de Alajuela, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, suscritos entre la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP).
- 2) FID-2281-2018, del 08 de agosto del 2018, por el cual los señores Osvaldo Morales Chavarría e Ivannia Azofeifa Ríos, de la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional, Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, remiten a la Dirección General de Fonatel el informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución RCS-326-2017, del 20 de diciembre de 2017, referente a los proyectos Guatuso y Los Chiles adjudicados al contratista Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
- II. Continuar analizando en una próxima sesión el oficio 07061-SUTEL-DGF-2018, del 28 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de atención a lo dispuesto en el acuerdo 010-047-2018, de la sesión ordinaria 047-2018, celebrada el 18 de julio del 2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.2. Informe de administración de Fonatel del I semestre del 2018.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, referente a la administración del fondo Fonatel al I semestre del 2018.

Al respecto, se da lectura al oficio 06956-SUTEL-DGF-2018, del 23 de agosto del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el citado informe.

El señor Pineda Villegas explica que la información que se conoce en esta oportunidad corresponde al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2018, con el propósito de remitirlo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones como ente rector del sector y a la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Detalla la información contenida y menciona que se trata de los estados financieros auditados del Fideicomiso al 31 de diciembre del 2018; los estados financieros del Fideicomiso al 30 de junio del 2018 y la lista de contribuyentes sujetos al pago de la Contribución especial parafiscal a Fonatel.

Indica el señor Pineda Villegas que se trata de un informe amplio, que contiene información presupuestaria de ingresos, que es de un 78.49; sobre la ejecución de egresos, que a la fecha es de un 77.89; la recaudación de la contribución parafiscal, que a la fecha es de un 50.42; cumplimiento de pago de la contribución de los operadores, información que se incorpora en el informe de rendición de cuentas de Fonatel, el cual incluye la información de los café internet y el estado de pago o no pago, así como el detalle de pago por periodo fiscal de todos los operadores de telecomunicaciones, con base en el trabajo conjunto que se desarrolla con el Ministerio de Hacienda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo 023-059-2018 con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 06956-SUTEL-DGF-2018, del 23 de agosto del 2018 y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-059-2018

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, establece la obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones de emitir informes semestrales y anuales, en los siguientes términos:

(...) La SUTEL deberá presentar a la Contraloría General de la República y al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa. La Contraloría General de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos del FONATEL.

2. Por medio del oficio 06956-SUTEL-DGF-2018 del 23 de agosto de 2018, la Dirección General de FONATEL presenta a este Consejo la propuesta de Informe Semestral sobre la administración del 1er semestre de 2018.

RESUELVE:

- 1) Dar por recibido el oficio 06956-SUTEL-DGF-2018, del 23 de agosto de 2018, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo el Informe Semestral sobre la administración del 1er semestre de 2018.
- 2) Aprobar el informe citado en el numeral anterior y remitirlo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones como rector del sector y a la Contraloría General de la República, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-059-2018

Trasladar a los Asesores del Consejo el oficio 06956-SUTEL-DGF-2018, del 23 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el primer informe de administración de Fonatel 2018, del 01 de enero al 30 de junio del 2018, lo anterior en el entendido de que contarán con un plazo hasta la aprobación del acta en la próxima sesión ordinaria para hacer sus comentarios y observaciones a esa Dirección.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018**ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS****6.1. Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de líneas dedicadas.**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los dos siguientes temas

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de líneas dedicadas.

Se conoce el oficio 06807-SUTEL-DGM-2018, del 20 de agosto del 2018, por medio del cual se presenta para el respectivo proceso de consulta pública, la "*Propuesta de definición de los mercados relevantes asociados al servicio mayorista de líneas dedicadas, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinación del operador y proveedor importante e imposición de las obligaciones que correspondan*".

Interviene la funcionaria Muñoz Barquero, quien brinda una explicación sobre el tema y señala que se trata de un mercado que permite a los operadores que prestan servicios de conectividad empresarial llegar a los lugares que no cuentan con última milla, mediante el alquiler mayorista del servicio a otros operadores. El análisis efectuado a este mercado permite determinar un elemento importante y es que el Instituto Costarricense de Electricidad, a pesar de tener incluido este servicio en el Oferta de Interconexión por Referencia, no tiene clientes suscritos en el mismo, por lo que han aparecido otros operadores para brindarlo y detalla los detalles relevantes correspondientes a dichos operadores.

Señala que la recomendación del equipo técnico en relación con este mercado es que se levanten al Instituto Costarricense de Electricidad las ofertas que tiene establecidas, dado que no se constata que cuenta con un poder de mercado suficiente, ni que sea el operador importante de mercado y se declare el mercado en competencia efectiva, eliminado la regulación establecida en la resolución RCS-307-2009.

Agrega que esa propuesta debe pasar por el proceso de consulta pública y posterior al recibo de las observaciones, se presenta al Consejo para la decisión final.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora destaca los principales argumentos en materia legal sobre el tema de la solución de controversias y la atención a lo dispuesto en el reglamento sobre el particular.

La funcionaria Muñoz Barquero se refiere a la posibilidad de imponer a los operadores regulación ex ante a esta situación y determinar la razonabilidad de dicha imposición ante la posibilidad de una disputa. Es un tema que se ha valorado en otros análisis de mercado en el pasado, como un tema interno de Sutel y no se le puede trasladar al operador ninguna responsabilidad por esa materia.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 06807-SUTEL-DGM-2018, del 20 de agosto del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Muñoz Barquero, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 024-059-2018

En relación con la consulta pública correspondiente al procedimiento de Definición los mercados relevantes, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 46 de la Constitución Política se desarrollan los derechos fundamentales de los consumidores y por ende el de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, siendo que el mismo establece que “[...] *Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.*”
- II. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el artículo 73 inciso a) y la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 2 inciso d), establecen respectivamente que es una función del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y un objetivo de la Ley General de Telecomunicaciones el *“Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.”*
- III. Que el numeral 2 de la Ley General de Telecomunicaciones indica que también es un objetivo de dicha ley el, *“e) Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.”*
- IV. Que el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones establece los principios rectores de las telecomunicaciones, siendo que los incisos c) y f) indican respectivamente lo siguiente, **“c) Beneficio del usuario:** *establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio; y f) Competencia efectiva:* *establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.”*
- V. Que el Poder Ejecutivo definió en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 la necesidad de que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita los estudios para la declaratoria de mercados en competencia.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

- VI. Que, para poder determinar los mecanismos adecuados para promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, es necesario llevar a cabo un análisis profundo que permita determinar el grado de competencia que actualmente prevalece en los distintos mercados de telecomunicaciones costarricenses.
- VII. Que lo anterior implica que existe tanto una necesidad en el mercado como una obligación del regulador de realizar dicho análisis para determinar el grado de competencia.
- VIII. Que, en este análisis, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) deberá velar por la promoción de la competencia dentro del sector de las telecomunicaciones esto en cumplimiento de las obligaciones legalmente conferidas, derivadas del derecho constitucional a la de libertad de empresa, reconocido en el citado artículo 46 de la Constitución Política.
- IX. Que la coordinación del proceso, según lo establecido en el acuerdo 011-014-2017 de la sesión 014-2017 celebrada el 15 de febrero de 2017, mediante el oficio 06807-SUTEL-DGM-2018 presentó la *"Propuesta de definición de los mercados relevantes asociados al servicio mayorista de líneas dedicadas, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinación del operador y proveedor importante e imposición de las obligaciones que correspondan"*.
- X. Que el análisis contenido en el oficio 06807-SUTEL-DGM-2018 al determinar el grado de competencia en que se encuentra el mercado busca darle el insumo técnico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para establecer cuáles son las acciones que se deben tomar para que en el mercado los operadores compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.
- XI. Que el artículo 12 del Reglamento de Acceso a Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que, de previo a la definición de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes, la SUTEL someterá a consulta pública por un plazo de 10 días la definición de estos.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 06807-SUTEL-DGM-2018, del 20 de agosto del 2018, por medio del cual se presenta para el respectivo proceso de consulta pública, la *"Propuesta de definición de los mercados relevantes asociados al servicio mayorista de líneas dedicadas, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinación del operador y proveedor importante e imposición de las obligaciones que correspondan"*.

SEGUNDO: Instruir a la coordinación de este proceso, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 011-014-2017, de la sesión ordinaria 014-2017, celebrada el 15 de febrero de 2017, para que lleve a cabo las gestiones necesarias en relación con la consulta pública relativa a la *"Propuesta de definición de los mercados relevantes asociados al servicio mayorista de líneas dedicadas, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinación del operador y proveedor importante e imposición de las obligaciones que correspondan"*; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. La publicación del aviso se realizará en el diario oficial La Gaceta, mediante una invitación pública para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes en relación con la consulta.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

6.2. Informe consulta pública mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, en relación con la consulta pública del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 07191-SUTEL-DGM-2018, del 30 de agosto del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

La funcionaria Muñoz Barquero señala que en atención a lo dispuesto en el acuerdo 011-014-2017, de la sesión ordinaria 014-2017, celebrada el 15 de febrero de 2017, se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad el resultado de la consulta pública llevada a cabo entre el 10 y el 27 de agosto de 2018, referente a la "Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan".

Menciona que sobre este caso, no se recibieron observaciones en el proceso de consulta efectuado, por lo que la recomendación del equipo técnico es que se apruebe la propuesta analizada en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 07191-SUTEL-DGM-2018, del 30 de agosto del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Muñoz Barquero, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 025-059-2018

- I. Dar por recibido el oficio 07191-SUTEL-DGM-2018, del 30 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe relacionado con la consulta pública del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-297-2018

"REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO Y TRANSPORTE DE CAPACIDAD INTERNACIONAL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, Y SEGÚN CORRESPONDA, DETERMINAR EL OPERADOR Y PROVEEDOR IMPORTANTE E IMPONER LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN.

EXPEDIENTE GCO-DGM-MRE-00451-2018

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018**RESULTANDO**

1. Que por resolución RCS-307-2009 de las 15 horas y 35 minutos del 24 de septiembre del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) emitió la "DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES Y DE LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES".
2. Que el Poder Ejecutivo definió en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 la necesidad de que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita los estudios para la declaratoria de mercados en competencia.
3. Que el 01 de junio del 2015, se publicó en el Alcance Digital 39 al Diario Oficial La Gaceta 104 la resolución RCS-082-2015 la cual versa sobre la "*Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones*". (folio 109 al 134 expediente SUTEL GCO-DGM-MRE-1553-2016)
4. Que el 05 de diciembre de 2016, mediante oficio 09110-SUTEL-SCS-2016, se comunicó el acuerdo 021-068-2016 de la sesión del Consejo de la SUTEL 068-2016 celebrada el 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se instruyó a la DGM a llevar a cabo las revisiones de los siguiente mercados relevantes contenidos en la RCS-307-2009: Mercado 12: Servicios de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades", "Mercado 13: Servicios de redes privadas virtuales (VPN)" y "Mercado 18: Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes".
5. Que el 21 de marzo de 2017, mediante oficios 2448-SUTEL-DGM-2017, 2449-SUTEL-DGM-2017, 2450-SUTEL-DGM-2017, 2452-SUTEL-DGM-2017, 2453-SUTEL-DGM-2017, 2454-SUTEL-DGM-2017, 2456-SUTEL-DGM-2017, 2457-SUTEL-DGM-2017, 2459-SUTEL-DGM-2017, 2460-SUTEL-DGM-2017, 2461-SUTEL-DGM-2017, 2462-SUTEL-DGM-2017, 2468-SUTEL-DGM-2017, 2469-SUTEL-DGM-2017, 2471-SUTEL-DGM-2017, 2472-SUTEL-DGM-2017, 2475-SUTEL-DGM-2017, 2476-SUTEL-DGM-2017, 2477-SUTEL-DGM-2017, 2478-SUTEL-DGM-2017, 2480-SUTEL-DGM-2017, 2482-SUTEL-DGM-2017, 2483-SUTEL-DGM-2017, 2484-SUTEL-DGM-2017, 2487-SUTEL-DGM-2017, 2488-SUTEL-DGM-2017, 2489-SUTEL-DGM-2017, 2490-SUTEL-DGM-2017, 2491-SUTEL-DGM-2017 y 2492-SUTEL-DGM-2017 se convocó a distintos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones asociados con dichos mercados relevantes a una serie de reuniones con el equipo técnico de la DGM encargado del proceso de revisión de mercados relevantes (ver folios 3098 al 3106 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
6. Que el 12 de junio de 2017, mediante oficio 4836-SUTEL-DGM-2017, la DGM requirió a los operadores y proveedores de los servicios de acceso a internet y transferencia de datos una serie de información necesaria para las revisiones de los mercados relevantes en estudio (ver folios 2920 al 3041 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
7. Que el 15 de diciembre de 2017, mediante oficios 10171-SUTEL-SC-2017, 10172-SUTEL-SC-2017, 10173-SUTEL-SC-2017, 10174-SUTEL-SC-2017 y 10175-SUTEL-SC-2017, el Consejo de la SUTEL previno a los distintos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que aún tenían aspectos pendientes de responder en relación con la prevención remitida mediante oficio 4836-SUTEL-DGM-2017 (ver folios 3480 al 3495 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
8. Que en respuesta al oficio 04836-SUTEL-DGM-2017, los siguientes operadores contestaron remitiendo la información solicitada (todas las respuestas constan en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01553-2016):
 - o La empresa American Data Networks S.A. remite mediante NI-02428-2018 la información requerida.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

- o La empresa Coopealfaroruz R.L. remite mediante NI-06730-2017 la información requerida.
 - o La empresa Cable Caribe S.A. remite mediante NI-06907-2017 la información requerida.
 - o La empresa Redes Integradas Corporativas S.R.L. remite mediante NI-06931-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-07738-2017, y solicita sea tratada como confidencial.
 - o La empresa Grupo Konectiva Latam S.A. remite mediante NI-07109-2017 la información requerida.
 - o La empresa IBW Comunicaciones S.A. remite mediante NI-07110-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08101-2017 y NI-00027-2018.
 - o La Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. remite mediante NI-07139-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-07929-2017.
 - o La empresa Columbus Networks de Costa Rica S.R.L. remite mediante NI-07159-2017 la información requerida, posteriormente aclarada mediante NI-00985-2018.
 - o La empresa Telecable S.A. remite mediante NI-07161-2017 la información requerida.
 - o La empresa RSL Telecom (Panamá) S.A. remite mediante NI-07230-2017 la información requerida.
 - o La empresa Coopesantos R.L. remite mediante NI-07246-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08308-2017.
 - o La empresa Radiográfica Costarricense S.A. remite mediante NI-07295-2017 la información requerida.
 - o La empresa Level Three Communications Costa Rica S.R.L. remite mediante NI-07298-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08346-2017 y NI-11135-2017.
 - o La empresa Ufinet Costa Rica S.A. remite mediante NI-07385-2017 la información requerida.
 - o La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago remite mediante NI-07365-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-07595-2017 y NI-07608-2017.
 - o El Instituto Costarricense de Electricidad remite mediante NI-07436-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08262-2017 y NI-01626-2018.
 - o La empresa Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. remite mediante NI-07435-2017 la información requerida.
 - o La empresa Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A. remite mediante NI-07503-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-07943-2017.
 - o La empresa Transdatelecom S.A. remite mediante NI-07527-2017 la información requerida posteriormente aclarada mediante NI-000470-2018.
 - o La empresa Televisora de Costa Rica S.A. remite mediante NI-07649-2017 la información requerida.
 - o La empresa Coopelesca R.L. remite mediante NI-07820-2017 la información posteriormente adicionada mediante NI-08196-2017.
 - o La empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. remite mediante NI-07888-2017 la información requerida.
 - o La empresa Coopeguanacaste R.L. remite mediante NI-07739-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08320-2017.
 - o La empresa Red Punto Com Technologies S.A. remite mediante NI-07954-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08422-2017 y NI-08467-2017.
 - o La empresa American Data Networks S.A. remite mediante NI-08421-2017 la información requerida.
 - o La empresa Cable Zarcero S.A. remite mediante NI-08814-2017 la información requerida.
 - o La empresa Red Centroamericana de Telecomunicaciones remite mediante NI-09430-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-09600-2017.
 - o La empresa Millicom Cable Costa Rica S.A. remite mediante NI-9509-2017 la información requerida, posteriormente adicionada mediante NI-02346-2018.
 - o La empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. remite mediante NI-09542-2017 la información requerida, posteriormente adicionada mediante NI-03273-2018.
9. Que la información anterior se empleó para sustentar el análisis del presente informe.
10. Que mediante resolución del Consejo RCS-280-2017 aprobada mediante acuerdo 013-079-2017 de las 10:40 horas de la sesión ordinaria 079-2017, se resuelve declarar confidenciales por el plazo de 5 años la información detallada remitida por los operadores en respuesta al oficio 04836-SUTEL-DGM-2017 (ver folios 3464 al 3476 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01553-2016).
11. Que el 28 de mayo de 2018, mediante oficio 04111-SUTEL-DGM-2018, el equipo técnico asignado remitió para valoración del Consejo de la SUTEL su informe referente a la "Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

importante e imponer las obligaciones que correspondan" (ver folios 006 al 075 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00451-2018).

12. Que el 07 de junio de 2018, mediante oficio 04470-SUTEL-DGM-2018, la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 022-032-2018 de la sesión ordinaria 032-2018 celebrada el 30 de mayo de 2018 mediante el cual se instruyó llevar a cabo el proceso de consulta pública relativa a la "Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan" (ver folios 076 al 079 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00451-2018).
13. Que el 10 de agosto de 2018 se publicó en La Gaceta No. 145 invitación al proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la "Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan" (ver folio 080 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00451-2018).
14. Que el proceso de consulta pública en torno a la "Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan" se llevó a cabo entre el 10 de agosto de 2018 y el 27 de agosto de 2018.
15. Que durante el proceso de consulta pública no se recibieron observaciones en relación con a la "Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan"
16. Que el 31 de agosto de 2018 mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2018, el equipo técnico remitió al Consejo de la SUTEL su "Informe de consulta pública de la propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan".
17. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA DEFINIR LOS MERCADOS RELEVANTES, ANALIZAR EL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEFINIR LOS OPERADORES O PROVEEDORES IMPORTANTES

- I. Que son objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones los siguientes:
 - Garantizar el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, en los términos establecidos en esta Ley.
 - Asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones.
 - Fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran.
 - Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

- comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.
 - Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.
 - Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.
 - Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
 - Incentivar la inversión en el sector de las telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que contenga mecanismos que garanticen los principios de transparencia, no discriminación, equidad, seguridad jurídica y que no fomente el establecimiento de tributos.
 - Procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.
 - Lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.
- II.** Que asimismo son principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones los siguientes:
- Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio.
 - Competencia efectiva: establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.
- III.** Que por Ley N° 8660 del 8 de agosto del 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones; se creó el sector de telecomunicaciones costarricense, y la SUTEL como órgano encargado de "regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones". (Artículos 1, 2 inciso c) y 38 de la Ley N° 8660, 59 y 60 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos).
- IV.** Que al tenor de los numerales 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley N° 7593 en concordancia con el 52 inciso b) de la Ley N° 8642 y el 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento del 6 de octubre de 2008; corresponde a la SUTEL determinar la existencia de operadores y proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y analizar el grado de competencia efectiva que estos presenten.
- V.** Que el numeral 73 inciso i) de la referida Ley N° 7593 establece que para declarar un mercado como relevante, determinar su nivel de competencia y la existencia de operadores y proveedores con poder sustancial de mercado deberá atenderse a los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
- VI.** Que a su vez el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Decreto Ejecutivo N° 37899 del 8 de julio del 2013, define mercado relevante como "Conjunto de productos o servicios que el consumidor considera como intercambiables o sustituibles en un momento dado, debido a sus características, precio, o su uso esperado. Lo anterior, en un área geográfica donde se ofrecen o demandan productos o servicios en condiciones de competencia suficientemente homogéneas y apreciablemente distintas de las condiciones de competencia de otras áreas vecinas".
- VII.** Que en esa misma línea, el numeral 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece que el Consejo de la SUTEL "determinará el mercado relevante sobre

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley No. 7593"; y preceptúa que por resolución fundada así los declarará y definirá los operadores o proveedores importantes que existan en cada uno de esos mercados. A ese efecto, dispone que la SUTEL deberá emplear los siguientes elementos:

"Una cuota del mercado del operador o proveedor superior al 25%, determinada por la Sutel dependiendo del mercado del que se trate, ya sea por número de clientes, volumen físico de ventas (tráfico), ingresos o cualquier combinación de estas u otros factores que así considere la Sutel.

Control de instalaciones esenciales.

Superioridad o ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por uno o más de los operadores o proveedores distintos del posible operador o proveedor importante.

Economías de escala.

Integración vertical del operador o proveedor.

Red de distribución y venta muy desarrollada.

Ausencia de competencia potencial.

Obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores.

Exclusividad o dominio en una zona geográfica específica.

Los costos de desarrollar canales alternativos o de acceso limitado. (...)"

VIII. Que, por su parte, el artículo 75 de la Ley N° 7593 preceptúa:

"b) Obligaciones de los operadores o proveedores importantes:

- i. Hacer pública la información que esta solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.
- ii. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.
- iii. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.
- iv. Someterse al régimen tarifario correspondiente.
- v. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que o por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.
- vi. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.
- vii. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.
- viii. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.
- ix. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.
- x. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel. La OIR deberá ser aprobada por la Sutel, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.
- xi. Las demás funciones que establece esta Ley."

IX. Que en virtud de lo anterior se concluye que es competencia del Consejo de la SUTEL:

- a) Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

- b) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.
 - c) Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.
- X.** Que asimismo se determina que en la valoración de un mercado relevante se deben determinar los niveles de competencia y la presencia de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con poder sustancial de mercado que deban ser declarados como importantes.
- XI.** Que el artículo 6 de la Ley N° 8642 define competencia efectiva como la "circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios" (inciso 7); y a los operadores o proveedores importantes como aquellos que ostentan "capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado" (inciso 17). Así la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones se asocia con una circunstancia en la que no existe un operador o proveedor importante con poder sustancial de mercado o un grupo de estos que ejerzan dominancia conjunta.
- XII.** Que mediante la resolución RCS-082-2015 de las 12:50 horas del 13 de mayo de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 39 al Diario Oficial La Gaceta N° 104 del 1° de junio del 2015, el Consejo de la SUTEL integró los anteriores elementos en una metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado.
- XIII.** Que, en consecuencia, la revisión de mercados relevantes no sólo es una obligación del Regulador, sino que también constituye una práctica común, necesaria y continua tendente a adaptar la regulación a las circunstancias que presentan los distintos mercados de telecomunicaciones en respuesta a los cambios tecnológicos y las preferencias de los consumidores. De ahí, SUTEL ostenta la competencia legal para que en el caso de que los mercados no se encuentren en competencia efectiva, imponer las obligaciones a los operadores y proveedores importantes en los términos y forma previstas en el artículo 75 de la Ley N° 7593.
- B. OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE DEL SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO Y TRANSPORTE DE CAPACIDAD INTERNACIONAL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, Y SEGÚN CORRESPONDA, DETERMINAR EL OPERADOR Y PROVEEDOR IMPORTANTE E IMPONER LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN**
- I.** Que en el proceso de consulta pública que se llevó a cabo entre el 10 y el 27 de agosto de 2018, según publicación en La Gaceta No. 145 del 10 de agosto del 2018, no se recibieron observaciones sobre la propuesta consultada.
 - II.** Que el día 31 de agosto de 2018 mediante el informe 07191-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, el equipo técnico presentó su análisis sobre el proceso de consulta pública.
 - III.** Que no se recibieron observaciones en relación con la "*Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan*".

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

- IV. Que al no haberse recibido observaciones al proceso de consulta pública relativo a la "Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan", celebrado entre el 10 y el 27 de agosto de 2018, y habiéndose cumplido todas las formalidades relacionadas con el proceso de definición de mercados relevantes, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se debe definir el mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional en los términos que se detallan de seguido de conformidad con la propuesta sometida a consulta pública y contenida en el informe 04111-SUTEL-DGM-2018.

C. DEFINICIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DE ACCESO Y ORIGINACIÓN MÓVIL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, Y SEGÚN CORRESPONDA, DETERMINAR EL OPERADOR Y PROVEEDOR IMPORTANTE E IMPONER LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN

- I. Que el Consejo de la SUTEL acoge en su totalidad la propuesta de definición del mercado mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, de conformidad con lo indicado en el informe 07191-SUTEL-DGM-2018, por lo cual resulta necesario referirse a la propuesta:

"

1. DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

Partiendo de lo indicado en la resolución RCS-082-2015 para delimitar los mercados relevantes que se analizarán en este estudio la SUTEL tomará en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia, Ley 7472. En lo que interesa, el artículo 14 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Mercado relevante

Para determinar el mercado relevante, deben considerarse los siguientes criterios:

- a) *Las posibilidades de sustituir el bien o el servicio de que se trate, por otro de origen nacional o extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, el grado en que los consumidores cuenten con sustitutos y el tiempo requerido para efectuar tal sustitución.*
- b) *Los costos de distribución del bien mismo, sus insumos relevantes, sus complementos y sustitutos, desde otros lugares del territorio nacional y del extranjero; para ello se tendrán en cuenta los fletes, los seguros, los aranceles y las restricciones que no sean arancelarias, así como las limitaciones impuestas por los agentes económicos o sus organizaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde otros sitios.*
- c) *Los costos y las posibilidades de los consumidores para acudir a otros mercados.*
- d) *Las restricciones normativas, nacionales o internacionales, que limiten el acceso de los consumidores a las fuentes de abastecimiento alternativas, o el de los proveedores a los clientes alternativos".*

En relación con el articulado anterior conviene tener presente, que los incisos b) y c) se refieren a la posibilidad de un usuario de sustituir el bien o servicio por uno de carácter extranjero. Sin embargo, respecto a dicha posibilidad debe tenerse en cuenta que en el caso de los servicios de telecomunicaciones, la posibilidad de que los usuarios acudan a otros mercados se ve restringida por las limitaciones técnicas asociadas a la cobertura de red. Por ende, que el consumidor adquiera dichos servicios depende de la cobertura de la red en el área geográfica en la que está ubicado. Por consiguiente, esta condición técnica se impone como una barrera infranqueable en relación con los mercados internacionales.

De ahí que el análisis de la sustituibilidad del servicio de telecomunicaciones parte de la oferta y la demanda del mismo según preceptúan los incisos a) y d) del artículo 14 de la Ley 7472. Valga acotar, dicho parámetro corresponde al seguido para la definición de mercados relevantes incluso en otras jurisdicciones.

En relación con la sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda ésta sirve para determinar los productos

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

sustitutos que los consumidores o usuarios podrían pasar fácilmente a adquirir en caso de un incremento relativo de precios en los originalmente utilizados. El análisis de sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda se centra en el carácter intercambiable de productos o servicios desde la perspectiva del comprador o usuario.

Ahora bien, en relación con la sustituibilidad desde el punto de vista de la oferta, ésta se analiza mediante el análisis de la probabilidad de que empresas que no operen en este momento en el mercado de productos pertinente, decidan entrar en dicho mercado en un plazo razonable. En relación con este elemento se consideran los requisitos legales que puedan frustrar el acceso al mercado en un plazo razonable y, como resultado de ello, desalentar la sustitución desde el punto de vista de la oferta. Así las cosas, la sustituibilidad desde el punto de vista de la oferta sirve no sólo para definir el mercado pertinente, sino también para determinar el número de empresas que operan en él.

Así, esta revisión toma como punto de partida la resolución RCS-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre de 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL, en la cual se definen por primera vez los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes del sector de telecomunicaciones, siendo que a partir de dichas definiciones se procede a revisar, analizar y redefinir, en los casos que se justifique, las definiciones de dichos mercados para ajustar las mismas a la realidad actual del mercado de telecomunicaciones costarricense, para lo cual se toman en consideración tanto las perspectivas de los consumidores como de los proveedores de los servicios en horizonte temporal presente y prospectivo.

1.1. Dimensión de producto

En la resolución RCS-307-2009 del Consejo de la SUTEL se encuentra definido un mercado asociado con el servicio mayorista de acceso a capacidad de salida internacional. Este mercado corresponde a:

- Mercado 18: "Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes".

Este mercado incluía siete tipos distintos de servicios a saber:

1. Tráfico local (todo el territorio nacional) dentro de la red del operador solicitado.
2. Tráfico internacional a través de la red del operador solicitado.
3. Tráfico a Internet a través de la red del operador o proveedor solicitado.
4. Tráfico local (todo el territorio nacional) a la red de un operador o proveedor interconectado con el operador o proveedor solicitado.
5. Tráfico internacional a través de un operador interconectado con el operador solicitado.
6. Tráfico a Internet a través de un operador o proveedor interconectado con el operador o proveedor solicitado.
7. Intercambio de tráfico a través de un punto de intercambio de Internet (IXP - Internet Exchange Point).

Del análisis técnico de servicios anteriores se encuentra que este mercado estaba conformado por servicios de transporte de comunicaciones y transporte de datos.

En los casos de los servicios de "Tráfico local (todo el territorio nacional) dentro de la red del operador solicitado", "Tráfico internacional a través de la red del operador solicitado", "Tráfico local (todo el territorio nacional) a la red de un operador o proveedor interconectado con el operador o proveedor solicitado" y "Tráfico internacional a través de un operador interconectado con el operador solicitado", estos se refieren a tránsito de comunicaciones.

El servicio mayorista de tránsito de comunicaciones ya fue analizado por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-266-2016 del 23 de noviembre de 2016, "Revisión del mercado del servicio mayorista de tránsito de comunicaciones, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones".

El tránsito de comunicaciones no es otra cosa que aquel servicio que permite que un operador pueda dirigir llamadas telefónicas a un segundo operador, a través de la red de un tercero, para lo cual tanto el primer como el segundo operador están interconectados.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Los servicios de tránsito de comunicaciones se diferencian de los restantes servicios de transporte mayorista de datos en la especificidad en cuanto al manejo del contenido transportado, los protocolos, los niveles de calidad y los esquemas de tarificación. Si bien el contenido y la señalización de una llamada vocal pueden ser digitalizados y encapsulados como un paquete de datos y hasta ser transportados por enlaces sin una dedicación exclusivamente telefónica, no por ello el contenido de dicho paquete cambia su naturaleza, pues deberá ser finalmente convertido y entregado en un formato equivalente al que lo generó. Lo anterior implica que los oferentes y los demandantes de dicho servicio no son los mismos, razón por lo cual estos servicios no pertenecen al mismo mercado relevante de transporte de datos.

En los casos de los servicios de "Tráfico a Internet a través de la red del operador o proveedor solicitado", "Tráfico a Internet a través de un operador o proveedor interconectado con el operador o proveedor solicitado" e "Intercambio de tráfico a través de un punto de intercambio de Internet (IXP - Internet Exchange Point)" estos se refieren a transporte de datos, y estos son los servicios pendientes de ser analizados.

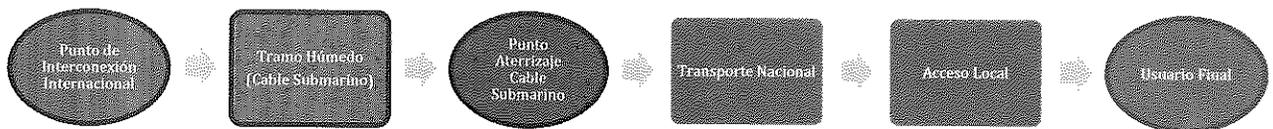
En relación con los servicios mayoristas de transporte de datos la resolución RCS-307-2009 establecía que en este mercado se "...incluye las modalidades de arrendamiento, uso compartido de enlaces de comunicación cableados o inalámbricos de transferencia de datos", sin embargo, dadas las características de los servicios mayoristas de transporte se identifica que este mercado puede dividirse en al menos dos segmentos, uno vinculado al transporte de datos de capacidad de salida de internet y otro vinculado o uso compartido de enlaces de transferencia de datos para la prestación de servicios a nivel minorista, es decir enlaces de última milla o alquiler de segmentos de red¹. Estos servicios dadas las características y usos diferenciados no pertenecen al mismo mercado relevante, sino que deben ser analizados de manera separada toda vez que no constituyen servicios sustitutos entre sí ni tampoco servicios que se presten de manera complementaria en la mayoría de los casos².

Una vez analizadas las diferencias entre el servicio de transporte de datos de capacidad de salida de internet y otros tipos de servicios es necesario identificar las características del primero, el cual constituye un mercado mayorista vinculado a la provisión del servicio minorista de acceso a internet.

En la siguiente figura se presenta una descripción de los diferentes elementos que intervienen en la prestación del servicio de acceso a Internet hasta el usuario final.

Figura 1

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional:
Cadena de elementos vinculados para la prestación del servicio de acceso a internet.



Fuente: Elaboración propia.

¹ Pese a que los medios y muchas veces las capacidades de transporte que se ofrecen en ciertos servicios empresariales y en el de líneas dedicadas de última milla mayoristas pueden ser similares, la estructura de estos servicios en términos de diseño de la oferta y confección de los agentes que representan la demanda, no son homogéneos como para que estos se agrupen dentro de un mismo mercado.

² Si bien un operador puede comprar a otro operador ambos tipos de servicios esto no implica que dichos servicios deban prestarse de manera conjunta o que la compra de los mismos se realice también de manera conjunta por un requerimiento técnico.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

A continuación, se describe la anterior cadena. El primer elemento de la misma se refiere al punto de intercambio de internet localizado en otro país (en el caso costarricense los puntos de intercambio de internet más comunes se ubican en Estados Unidos). El segundo elemento se refiere al cable submarino el cual es el medio de transporte, basado en fibra óptica e instalado sobre el lecho marino; este medio está destinado principalmente a la provisión de servicios de telecomunicaciones, es decir, por estos cables se transporta el tráfico de datos que requiere llegar a distintos destinos a nivel mundial. Estos dos elementos constituyen el tramo internacional de la cadena y básicamente permiten que los contenidos almacenados en los diferentes servidores internacionales sean transportados desde donde se encuentran localizados hasta el país (y viceversa). Estos dos elementos se encuentran fuera de la potestad regulatoria de la SUTEL por ser servicios que se prestan fuera de las fronteras nacionales.

El tercer elemento sea el punto de aterrizaje del cable submarino se refiere al lugar en el cual un cable submarino toca tierra y se conecta a la red nacional de telecomunicaciones. Es en este punto de aterrizaje donde la capacidad internacional ingresa al país. El cuarto elemento se refiere al servicio que permite transportar el tráfico de internet por medio de enlaces. Este servicio comienza en el punto de llegada del componente internacional (punto de aterrizaje) y termina en los diferentes nodos nacionales de los distintos operadores. Estos dos elementos conforman el servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

Finalmente está el servicio de acceso local que se refiere propiamente a la red de acceso con que cuentan cada uno de los proveedores minoristas del servicio de internet. La red de acceso conecta a cada uno de los usuarios con su proveedor de internet. Este acceso puede ser abastecido por distintos medios tecnológicos, a saber: fijos, inalámbricos y móviles.

Como se desprende de lo anterior el servicio mayorista de transporte de datos de capacidad de salida de internet es, en términos generales, requerido por operadores y proveedores de servicios que no cuentan con acceso directo a los cables submarinos que los conecten al backbone (principales conexiones troncales) de Internet.

Mediante este servicio un operador con capacidad de transporte de datos hacia estas conexiones supranacionales provee a otro operador o proveedor, una capacidad previamente acordada para que este la gestione, segmente y genere suscripciones en los mercados minoristas donde opere. Este servicio es el que permiten a las redes de los distintos operadores conectarse al Internet.

Esta conexión de naturaleza troncal es un enlace de datos, el cual a nivel técnico y comercial es susceptible de ser compartido para el transporte de cualquier tipo de datos, por lo cual es usual que dentro de las relaciones establecidas en este mercado mayorista se acuerden tanto condiciones propias del servicio de transferencia de datos como de acceso a ancho de banda internacional, observándose una vinculación horizontal entre estos servicios que hace que los operadores más pequeños adquieran de manera conjunta los servicios de acceso a ancho de banda internacional y transporte de dicho ancho de banda hasta un punto determinado.

Existen dos tipos de relaciones mayoristas que pueden alcanzar los operadores en relación con este servicio:

- *Peering: convenio mayorista entre dos operadores en donde estos acuerdan la interconexión de sus redes con el fin de lograr un intercambio de tráfico. Este modelo se basa en el supuesto de equivalencia en el volumen del tráfico intercambiado, por lo que usualmente se asocia a estructuras libres de cobros recurrentes (en idioma inglés, sender-keeps-all o bill-and-keep) atribuibles a la terminación o transporte de tráfico. Esto se traduce en una eficiencia de la operación, dado que se disminuyen a un mínimo los costos asociados a la medición del intercambio de tráfico, facturación y administración conjunta. Cabe sin embargo agregar que no deja de existir la posibilidad de que haya costos involucrados tales como los referentes a la colocación, consumo de energía, inversión en equipos, disposición de conexiones cruzadas, etc.*
- *IP Transit: servicio que permite que el tráfico de Internet de una red atraviese o transite la red del operador oferente. Normalmente este servicio es demandado por proveedores del servicio de acceso a Internet cuyas cuotas de mercado más modestas no les permite viabilizar un despliegue de red propio hacia el backbone de Internet. En general, el IP Transit implica un grado de asimetría en el volumen de operación de los agentes que conforman la oferta y los que se sitúan en el lado de la demanda. Producto de esto, el IP Transit es un servicio donde existe una contraprestación económica a cambio de que el proveedor del tránsito gestione y supla las necesidades de transporte del demandante. En este caso, todo el tráfico*

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

enviado a este proveedor se “entrega a Internet”. En segundo lugar, se debe resaltar que en el IP Transit se suscriben acuerdos de nivel de servicio (SLA, Service Level Agreement por sus siglas en inglés). Con estos SLAs, la experiencia de uso se vuelve predecible. De esta forma el proveedor minorista (ubicado en el lado de la demanda en el mercado mayorista) es capaz de determinar el nivel de servicio que puede ofrecer a sus propios clientes. Lo cual finalmente determina en ese mercado minorista las condiciones comerciales y competitivas de ese proveedor.

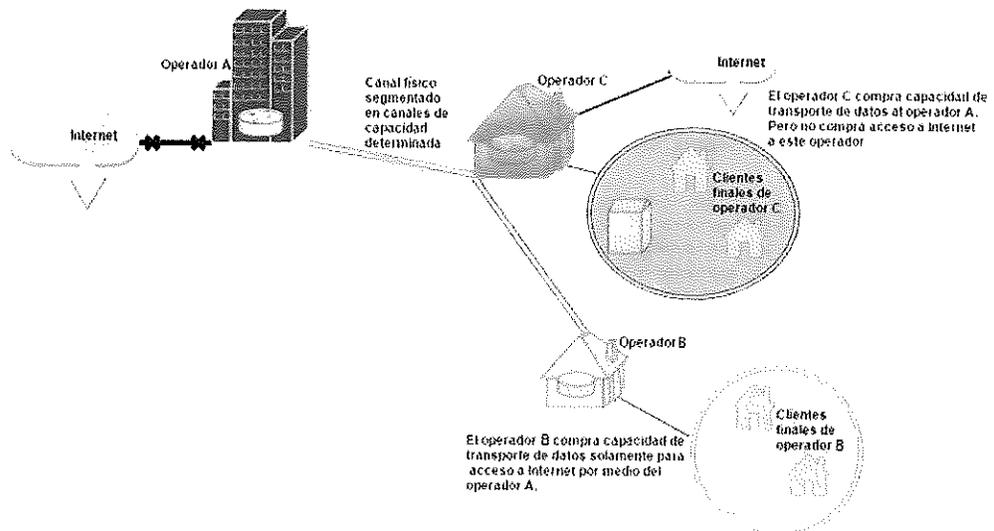
En relación con el análisis de la sustituibilidad, establecido en el artículo 14 inciso a) de la Ley 7472, es necesario valorar el soporte físico a través del cual se provee el servicio objeto de análisis, esto a efectos de determinar los eventuales participantes de este mercado. La conectividad mayorista que se está analizando se basa en la oferta de enlaces de datos, con disposición absoluta o compartidos a nivel lógico. Al igual que sucede con otros servicios de telecomunicaciones, este puede hacer uso de varias tecnologías de transferencia. De esta forma, a nivel internacional es posible encontrar ejemplos en donde se provee capacidad de transporte mayorista a través del par de cobre, originalmente destinado al servicio de telefonía básica tradicional, por medio del uso de la tecnología DSL (acrónimo en idioma inglés para Digital Subscriber Line), en particular por medio de sus variantes de mayor capacidad y con soporte de transporte simétrico. Igualmente es técnicamente posible ofrecer este servicio a través de redes con capas de acceso basadas en cable coaxial. Incluso en países con gran extensión geográfica se hallarán casos de enlaces satelitales de ámbito nacional.

En Costa Rica las soluciones de conectividad mayorista se centran en el uso de la fibra óptica y en algunos casos en la utilización de enlaces inalámbricos de gran capacidad, dado que este servicio se modela con base en las especificaciones técnicas y comerciales del cliente y no por el soporte físico a través del que se presta, que en principio es un atributo “transparente” para el usuario del servicio (el operador o proveedor demandante), se considera que todas las soluciones de conectividad mayorista independientemente de su soporte físico son sustitutos para la provisión del servicio aquí analizado.

La figura siguiente ejemplifica las modalidades del servicio que se han analizados en los párrafos precedentes.

Figura 2

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.



Fuente: Elaboración propia.

Debido al análisis efectuado se concluye que el mercado relevante que se está analizando en el presente estudio corresponde al servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, el cual responde a la siguiente descripción:

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

"Mercado mayorista del servicio de transporte de capacidad internacional de ancho de banda: se refiere a aquel servicio de naturaleza troncal que presta el operador de una red de telecomunicaciones para transportar el tráfico de datos incluyendo los que tienen destino dentro de Internet, de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a través del arrendamiento de enlaces físicos dedicados o por medio de segmentaciones lógicas de este canal, con el fin de que los demandantes brinden servicios de telecomunicaciones a sus propios usuarios. En este servicio tanto el operador que brinda el servicio como el demandante pertenecen al mismo país."

1.2. Dimensión geográfica

Un mercado geográfico comprende el territorio en el cual las empresas de referencia son contratadas para la oferta de bienes y servicios en cuestión y en el cual las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas.

En la definición del mercado mayorista de transporte de capacidad internacional de ancho de banda es necesario considerar la posibilidad que tienen los operadores locales de acudir a otros mercados, esto de conformidad con el artículo 14 incisos b), c) y d) de la Ley 7472.

Como se vio en el apartado anterior de este informe el servicio aquí analizado es requerido por operadores y proveedores de servicios que no cuentan con acceso directo a los cables submarinos internacionales, razón por la cual para definir el alcance geográfico del mercado es necesario analizar tanto el acceso de los operadores a la capacidad de ancho de banda internacional, como el transporte de dicha capacidad hasta el lugar seleccionado como punto de entrega por el operador que adquiere el servicio.

En relación con el primero de estos elementos, es necesario indicar que en Centroamérica y México existen gran cantidad de puntos de aterrizaje de los cables submarinos. Por ejemplo, de los cables submarinos que aterrizan en Costa Rica, se tiene que el cable Pan-American Crossing (PAC) aterriza 4 veces entre Centroamérica y México, el cable ARCOS aterriza 11 veces en Centroamérica y el Cable Maya-1 aterriza 4 veces entre Centroamérica y México. Lo cual se puede ver gráficamente en el siguiente mapa.

Figura 3

*Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Puntos de Aterrizaje de los Cables Submarinos en Centroamérica y México.*



Nota: La figura incluye los siguientes cables que aterrizan en Centroamérica: Pan-American Crossing (PAC), Pan American (PAN-AM), AURORA, MAYA-1, ARCOS, AMERICA MOVIL SUBMARINE CABLE SYSTEM-1 (AMX-1), SOUTH AMERICA-1 (Sam-1).

Fuente: Consultado el 28-02-2018 en <https://www.submarinecablemap.com>

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Asimismo, actualmente en el país prestan servicios una serie de operadores que cuentan con operaciones y redes desplegadas en distintos países de Centroamérica, a saber: CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A., MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. UFINET COSTA RICA S.A., COLUMBUS NETWORKS S.A. y RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES, lo que les permite conectar directamente con puntos de aterrizaje de cable submarino localizados fuera de las fronteras de Costa Rica.

Actualmente no existe ningún tipo de restricción normativa que impida que las redes de los operadores regionales crucen las fronteras de los países y estén interconectadas para formar redes de alcance regional.

Así hay una serie de operadores locales que hoy en día tienen la posibilidad de acceder a los mercados de otros países para conectarse a los puntos de aterrizaje de los cables submarinos. Así, de la información proporcionada por los operadores como respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017, se encuentra que un 23% del total de operadores a los que se les solicitó información, indican que compran capacidad de salida internacional fuera de Costa Rica.

Sin embargo, en relación con el segundo elemento de análisis, vinculado con el transporte de dicha capacidad, es claro que para que dicha capacidad pueda ser usada en la prestación de servicios minoristas en el país y pueda ser puesta a disposición de terceros operadores, debe ingresar al país y ser transportada hasta los diferentes nodos de conexión a través de redes locales. En ese sentido, quienes ofrezcan a otros operadores nacionales el servicio de mayorista de transporte de capacidad internacional de ancho de banda deben contar con una red desplegada a nivel nacional.

Así se concluye que uno de los dos segmentos necesarios para ofrecer este servicio mayorista tiene una dimensión nacional. En virtud de lo anterior, el mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional continúa teniendo un alcance nacional, sin perjuicio del hecho de que los operadores que ofrecen este servicio a nivel nacional puedan conectarse a los puntos de aterrizaje de cable submarino (cabecera de cable submarino) fuera de las fronteras nacionales, elemento que se toma en cuenta en el siguiente análisis.

2. ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES

2.1. Mercado del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

2.1.1. ESTRUCTURA DEL MERCADO.

2.1.1.1. Participantes del mercado.

La capacidad de salida internacional es un insumo que requieren todos aquellos operadores que deseen prestar a nivel minorista el servicio de acceso a internet, independientemente de la plataforma tecnológica que se emplee para prestar el servicio de acceso a internet, sea una red móvil, una red fija (por cobre, cable coaxial o fibra óptica) o una red inalámbrica, e independientemente del tipo de mercado al que se dirija el servicio prestado sea residencial o empresarial. De esa forma se tiene que los demandantes de este servicio son todos los proveedores de telecomunicaciones nacionales que ofrecen el servicio de transferencia de datos en su modalidad de acceso a internet.

El servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional es un servicio que puede darse en auto-prestación, si se trata de un operador verticalmente integrado con recursos en los cables submarinos, o bien se puede adquirir a un tercer operador, que se encargará de entregar dicha capacidad en un punto determinado por el demandante del servicio.

A nivel de los operadores que ofrecen este servicio, que se constituyen en los participantes de este mercado, la SUTEL ha identificado que en este mercado hay distintos tipos:

- **Operadores que poseen capacidad en los cables submarinos:** se refiere a operadores que forman parte de los consorcios que son dueños de los cables submarinos que aterrizan en Costa Rica. Pueden o no disponer de redes desplegadas para el transporte de esa capacidad a lo largo del país.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

- **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE):** cédula jurídica 4-000-042139, fue creado mediante Ley N° 449. Es una institución autónoma de la República de Costa Rica con facultad legal para instalar y operar redes, prestar, adquirir y comercializar productos y servicios de telecomunicaciones e info-comunicaciones, así como otros productos y servicios de información y otros en convergencia, de manera directa o mediante acuerdos, convenios de cooperación, asociaciones, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación con otros entes nacionales o extranjeros, públicos o privados. En el año 2014 adquirió la capacidad de salida internacional con que contaba la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A., según autorización dada por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-255-2014. Esta empresa posee ancho de banda en los cables submarinos MAYA-1, ARCOS, que aterrizan en Puerto Limón, y Pan-American Crossing (PAC), que aterriza en Esterillos de Parrita, además de ser el administrador de las estaciones de aterrizaje de dichos cables submarinos en el país. Cuenta con una amplia red de transporte que le permite transportar esta capacidad a lo largo del país.
- **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L. (COLUMBUS):** cédula jurídica 3-102-278553, quien se encuentra autorizada para ofrecer el servicio de acceso a capacidad de cable submarino internacional, de conformidad con la resolución de la SUTEL RCS-136-2013. Esta empresa posee capacidad de ancho de banda en el cable submarino ARCOS que aterriza para Costa Rica en el Caribe, en Puerto Limón. Así, el cable submarino de fibra óptica le permite a COLUMBUS brindar servicios de transferencia de datos a nivel internacional, y posteriormente por medio de infraestructura de COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE DE COSTA RICA, S.A. (antes PROMITEL COSTA RICA, S.A.), quien se encuentra autorizada para ser acarreador de enlaces punto a punto, punto a multipunto y multipunto a multipunto, de conformidad con la resolución de la SUTEL resolución RCS-237-2010, y cuenta con una red de transporte troncal, hace la entrega hasta el usuario final a nivel nacional.
- **LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA S.R.L. (LEVEL 3):** cédula jurídica 3-102-370195, es una compañía dedicada a prestar servicios de transferencia de datos, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto y punto a multipunto, de conformidad con la resolución de autorización RCS-187-2010. Es una empresa de carácter mundial que es dueña del cable Pan-American Crossing (PAC) y que en el año 2017 fue adquirida por Century Link. Actualmente presta servicios a empresas latinoamericanas a través de operaciones en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú, México, Venezuela, Estados Unidos (Florida) y el Caribe.
- **RSL TELECOM (PANAMÁ) S.A. (RSL):** cédula jurídica 3-102-571936, es una compañía dedicada a prestar servicios de telecomunicaciones, específicamente líneas privadas internacionales, redes privadas virtuales, puertos IP y servicios de coubicación, en Centroamérica, Colombia y diversos países del Caribe. La compañía opera en el mercado nacional desde el año 2009, de conformidad con la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-501-2009. A nivel nacional, RSL brinda específicamente el servicio de transferencia de datos, en las modalidades de acarreo de datos a nivel mayorista, así como líneas arrendadas y enlaces inalámbricos punto a punto, en el mercado minorista. RSL es una compañía que posee capacidad de ancho de banda en el cable submarino MAYA-1 que aterriza para Costa Rica en el Caribe, en Puerto Limón. Así, el cable submarino de fibra óptica le permite a RSL brindar servicios de transferencia de datos a nivel internacional, y posteriormente por medio de infraestructura de terceros hace la entrega hasta el usuario final a nivel nacional.
- **Operadores cuyo negocio es el transporte de capacidad:** estos operadores adquieren la capacidad directamente en los cables y poseen una red de transporte que les permite llevarla hasta donde sea requerida por el operador que la contrata.
 - **UFINET COSTA RICA S.A. (UFINET):** cédula jurídica 3-101-587190, esta empresa posee una red de fibra óptica desplegada en diversos países, en Latinoamérica opera en Belice, Panamá, Guatemala, Nicaragua, Colombia, El Salvador, Costa Rica, México y Honduras. En nuestro país UFINET opera desde agosto del 2011 y provee servicios de transporte de datos en todo el territorio nacional costarricense, de conformidad con la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-182-2011. La compañía se especializa en el acarreo de datos a nivel del mercado mayorista, tanto a nivel internacional como nacional, por medio de su propia red de fibra óptica, además complementa su red con la conectividad a las cabeceras de cable submarino, por medio de la infraestructura de terceros, tal como

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

la provista por RSL y por Level 3.

- **RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (REDCA):** cédula jurídica 3-012-644724, es un operador neutral carrier de carriers regional que presta servicios de transporte de banda ancha, sobre el cable de guarda de fibra óptica OPGW de la Línea SIEPAC. REDCA cuenta con infraestructura propia hasta el punto de interconexión de cables submarinos Corozal, en Panamá, a través de ruta redundante. Además de salidas por Puerto Barrios en Guatemala y Puerto Cortés por Honduras. Actualmente cuenta con 684 km de fibra óptica desplegados en Costa Rica y posee también presencia en Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá. Esta empresa fue autorizada para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo por medio de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-190-2014- Se conecta con los cables MAYA-1, Pacific Caribbean Cable System (PCCS) y South American Crossing (SAC).
- **Operadores que revenden capacidad a otros operadores:** el objetivo primario de negocio de estos operadores no es el transporte mayorista de datos, sino la prestación de servicios minoristas, sin embargo, revenden capacidad a otros operadores locales.
 - **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (TIGO):** cédula jurídica número 3-101-577518, es un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado mediante resoluciones del Consejo de la SUTEL números RCS-102-2009, el Acuerdo 10-049-2009 de la sesión 049 del Consejo de la SUTEL celebrada el 09 de octubre de 2009 y la resolución RCS-012-2011 de las 15:00 horas de enero de 2011, el cual se encuentra facultado para ofrecer los siguientes servicios de telecomunicaciones: televisión por suscripción, acceso a internet, telefonía IP, transferencia de datos y arrendamiento de canales punto a punto. Esta empresa pertenece a nivel mundial a MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S. A. quien es una compañía multinacional con sede en el Gran Ducado de Luxemburgo cuyo principal objeto es la prestación de servicios de telecomunicaciones y en Centroamérica tiene presencia en Guatemala, Honduras y El Salvador. Actualmente esta empresa cuenta con una red troncal que conecta con el punto de aterrizaje del cable submarino en Limón lo cual le da acceso a los cables submarinos MAYA-1 y ARCOS.
 - **TELECABLE S.A. (TELECABLE):** cédula jurídica número 3-101-336262, es una sociedad anónima costarricense dedicada a la prestación de servicios de telecomunicaciones en Costa Rica. El inicio de sus operaciones se remonta al año 2005. En el año 2009, TELECABLE incorporó el servicio de Internet vía cable modem. TELECABLE fue autorizado mediante resoluciones del Consejo de la SUTEL números RCS-160-2009, RCS-499-2009, acuerdo 008-007-2010, acuerdo 023-039-2010, acuerdo 017-038-2010 y RCS-050-2013 y se encuentra facultado para ofrecer los siguientes servicios de telecomunicaciones: televisión por suscripción, acceso a internet, telefonía IP, transferencia de datos y acarreador de tráfico internacional IP. Esta empresa ha venido expandiendo su red de transporte a nivel nacional.
 - **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (CLARO):** cédula jurídica 3-101-460479, es un operador de telecomunicaciones que ofrece productos y servicios de telefonía móvil, internet y televisión por suscripción, en los segmentos personal y corporativo. Esta empresa está autorizada para ofrecer servicios de telecomunicaciones de conformidad con el acuerdo ejecutivo 001-2011-MINAET del 18 de enero del 2011 y la RCS-078-2011, ampliada mediante la resolución RCS-2011-2015 de las 17:20 horas del 28 de octubre del 2015. Esta empresa forma parte de la empresa mundial América Móvil, quien actualmente tiene presencia en 25 países de América, entre los cuales se incluyen Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, lo cual le permite tener una importante red troncal desarrollada a lo largo de Centroamérica. América Móvil tiene presencia en los cables MAYA-1 y América Movil Submarine Cable System-1 (AMX-1).
 - **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUÍZ R.L. (COOPEALFARO RUIZ):** cédula jurídica 3-004-051424, es un operador de servicios de televisión por suscripción, acceso a internet y transferencia de datos. Fue autorizado para prestar servicios mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-183-2010. Esta empresa nace en el año 1972 para prestar servicios eléctricos en la comunidad de Zarco y posteriormente con la apertura del sector telecomunicaciones empieza a prestar también servicios de telecomunicaciones. Esta empresa forma parte de la cooperativa CONELECTRICAS R.L. que agrupa a las distintas cooperativas de electrificación rural del país.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

- **CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. (CABLE MAX)**³: cédula jurídica número 3-101-187011, quien fue autorizada mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-061-2010. Actualmente ofrece los servicios de televisión por suscripción y acceso a internet. El capital accionario de esta empresa pertenece a la empresa **TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A.L.**, quien fue autorizado mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-146-2010, para ofrecer los servicios de televisión por cable, telefonía IP y transferencia de datos. Esta empresa provee capacidad de salida a otros cableros de un tamaño similar al suyo.

2.1.1.2. Participación de mercado.

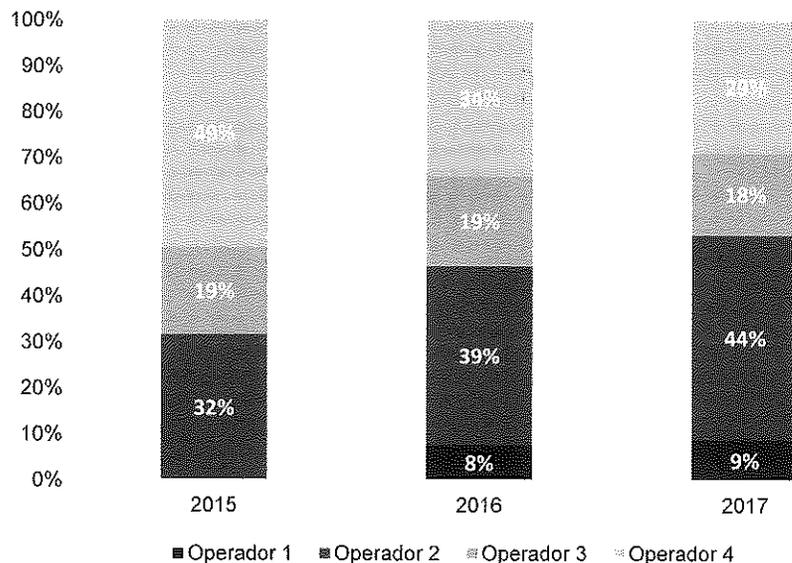
Como se identificó en el punto anterior en este mercado participan distintos tipos de operadores. La capacidad total de salida internacional contratada en los cables submarinos internacionales que ingresa por los puntos de aterrizaje costarricenses era de 338 Gbps para el año 2017. En el siguiente Gráfico se muestra la evolución de la participación de estos operadores según la capacidad disponible de salida internacional.

Gráfico 1

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:

Distribución de la capacidad de salida internacional por operador que cuenta directamente con capacidad en los cables submarinos.

Datos en porcentajes calculados a partir de la capacidad en Gbps. Años 2015 a 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los operadores.

Asimismo, se encuentra que los operadores que revenden capacidad de salida internacional, bien sea porque su negocio principal es el transporte de datos o porque la reventa constituye un negocio secundario dentro de su portafolio de servicios, poseían en conjunto un total de 377,1 GB⁴ de capacidad durante el año 2017. La distribución de esta capacidad por operador es la que se indica en el siguiente Gráfico.

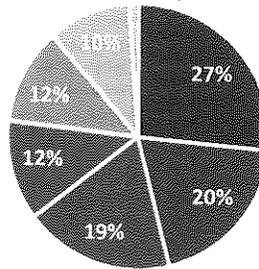
³ No fue posible conseguir la información de la empresa CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. por lo que todas las estimaciones del presente informe se realizan sin incluir los datos de dicho operador. Sin embargo, no se considera que esto altere las conclusiones generales dado que el tamaño de esta empresa dentro del mercado es pequeño.

⁴ Esta capacidad pudo haber sido comprada a operadores nacionales que cuentan con capacidad en los cables submarinos o bien a operadores internacionales en puntos de aterrizaje de los cables submarinos ubicados fuera de las fronteras nacionales.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Gráfico 2

*Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Distribución por operador de la capacidad de salida internacional que poseen los revendedores.
Datos en porcentajes calculados a partir de la capacidad en Gbps. Año 2017.*



▪ Operador A ▪ Operador B ▪ Operador C ▪ Operador D
▪ Operador E ▪ Operador F ▪ Operador G

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los operadores.

Para evitar duplicar la capacidad total con que cuentan los operadores, se considera que lo más adecuado desde el punto de vista técnico es calcular las cuotas de mercado a partir de los ingresos obtenidos por los operadores en la provisión del servicio de acceso y transporte de capacidad internacional.

Cuadro 1

*Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Distribución de la cuota de mercado cuantificado por los ingresos conjuntos de la provisión de servicio de acceso a capacidad de salida internacional y/o transporte de dicha capacidad.
Datos en colones. Años 2015 a 2017.*

Operador	2015	2016	2017
RSL	Menor 10%	Entre 10% y 25%	Entre 10% y 25%
LEVEL 3	Entre 10% y 25%	Menor 10%	Menor 10%
COLUMBUS	Entre 25% y 50%	Entre 25% y 50%	Entre 25% y 50%
ICE*	Entre 25% y 50%	Entre 10% y 25%	Menor 10%
REDCA	Menor 10%	Entre 10% y 25%	Entre 10% y 25%
UFINET	Menor 10%	Menor 10%	Menor 10%
TIGO	Entre 25% y 50%	Entre 10% y 25%	Entre 10% y 25%
TELECABLE	Menor 10%	Menor 10%	Menor 10%

*No se cuenta con los datos de ingresos del ICE del año 2017, por lo que se estima a partir de los datos para el período 2014-2016.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los operadores.

La información contenida en el Cuadro anterior evidencia que las cuotas de mercado del ICE han tendido a disminuir en los últimos años.

Es importante destacar no sólo que la cuota del ICE ha llegado a ubicarse por debajo del 25% en el año 2017, sino que han existido importantes crecimientos en las participaciones de otros agentes del mercado, como es el caso de COLUMBUS, RSL y REDCA, los cuales cada vez juegan un papel más importante en este mercado. Lo anterior sugiere que hay operadores que han venido a ejercer una importante presión competitiva sobre el ICE durante los últimos años, llevando a una erosión importante de la cuota de mercado de este operador.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

2.1.1.3. Concentración de mercado.

El nivel de concentración del mercado, medido por el HHI calculado a partir de las cuotas de mercado por ingresos definidas en el apartado anterior, alcanzó los 2.286 puntos para el año 2017, lo cual según los límites definidos en la RCS-082-2015, implica que este mercado se clasifica como un mercado medianamente concentrado.

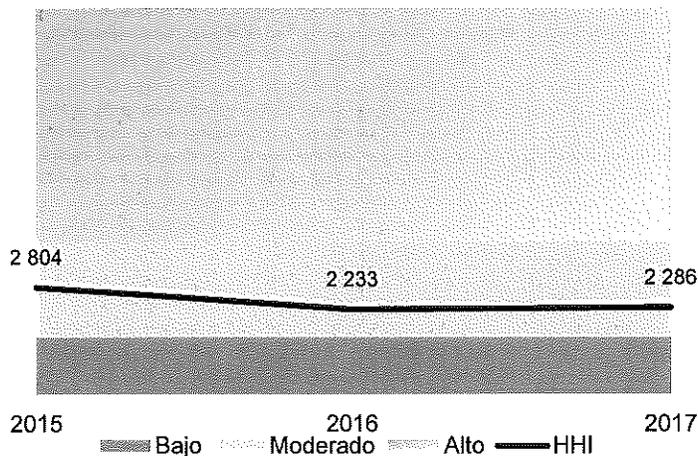
En relación con el nivel de concentración del mercado es importante no sólo tener en cuenta el valor del último año analizado, sino también la tendencia del mercado. Así, la información contenida en el siguiente Gráfico evidencia una tendencia a la disminución del nivel de concentración del mercado.

Gráfico 3

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:

Nivel de concentración de mercado según el Índice Herfindahl-Hirschman.

Cuantificado a partir de los datos de ingresos conjuntos de la provisión de servicio de acceso a capacidad de salida internacional y/o transporte de dicha capacidad en colones. Años 2015 a 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los operadores.

La disminución en el nivel de concentración de este mercado puede ser explicada por la presencia de nuevos operadores que han incursionado en el mercado y que han logrado un buen nivel de posicionamiento, en términos de cuota de mercado. Es importante también destacar que mucha de la competencia que se ha desarrollado en este mercado es una competencia entre redes, de tal manera que los nuevos operadores han venido desplegando sus propias redes trocales para transportar la capacidad de ancho de banda (y todo tipo de datos en general), lo cual les ha permitido a los operadores alternativos ingresar al mercado sin depender de la red de transporte del antiguo operador incumbente del mercado.

Por lo tanto, a pesar de que el mercado del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional aún se ubica como un mercado medianamente concentrado, no puede obviarse el hecho de que el nivel de concentración muestra una tendencia hacia la baja y que han venido surgiendo nuevos jugadores importantes en el mercado. Ambas situaciones constituyen signos positivos que evidencian un incremento en el nivel de competencia del mercado.

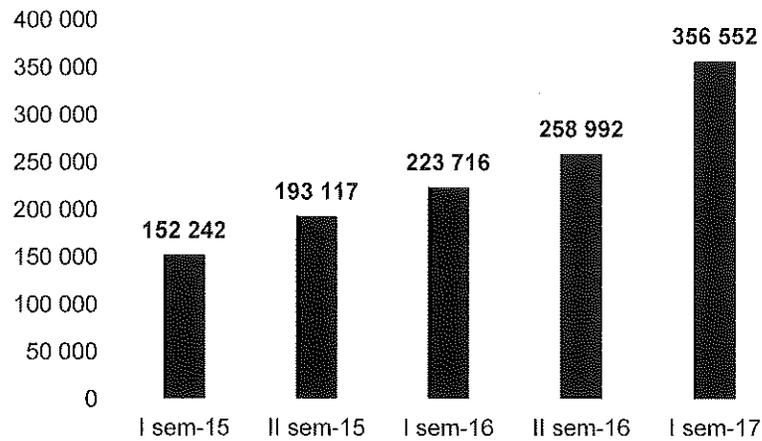
2.1.1.4. Comportamiento reciente de los participantes del mercado.

Los mercados minoristas asociados al servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional sean: acceso residencial a internet en una ubicación fija, acceso empresarial a internet y acceso a internet móvil, han venido creciendo en los últimos años, y con ellos el tráfico de datos cursado a través de las distintas redes desplegadas en el país. Así, entre el primer semestre de 2015 y el primer semestre de 2017 el tráfico de datos en el país creció un 124%, pasando de 152,24 TB a 356,55 TB. Lo anterior se destaca en el siguiente Gráfico.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Gráfico 4

*Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Evolución del tráfico de datos cursado a través de redes fijas y móviles.
Datos en TB. Años 2015 a Jun-2017.*

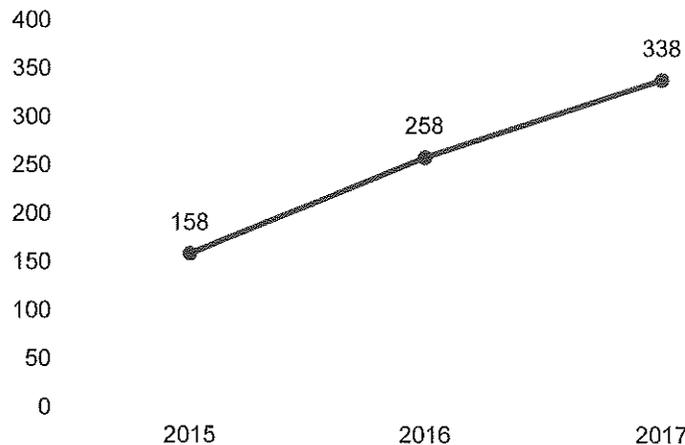


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectada por el Área de Análisis Económico de SUTEL.

El crecimiento experimentado por los mercados minoristas requiere a su vez un crecimiento en la capacidad disponible de ancho de banda internacional, la cual se ha visto suplida por los operadores nacionales que cuentan con acceso a capacidad de salida internacional. Esto se ve reflejado en el siguiente Gráfico que muestra el aumento en el ancho de banda disponible.

Gráfico 5

*Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Evolución de la capacidad de salida internacional de los operadores nacionales con capacidad en los cables submarinos que aferrizan en Costa Rica.
Datos en Gbps. Años 2015 a 2017.*



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los operadores.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Lo anterior evidencia que los proveedores del servicio de acceso a capacidad internacional han venido aumentando la capacidad disponible conforme a las necesidades del mercado. Lo cual es un signo positivo del nivel de competencia del mercado porque muestra que los operadores mayoristas de este mercado no han intentado restringir artificialmente a otros operadores el acceso a la capacidad de salida con que cuenta el país.

Así si bien los operadores que poseen capacidad directamente en los cables submarinos poseen una ventaja respecto a los demás, estos no han empleado dicha ventaja en perjuicio de los competidores minoristas que no la poseen.

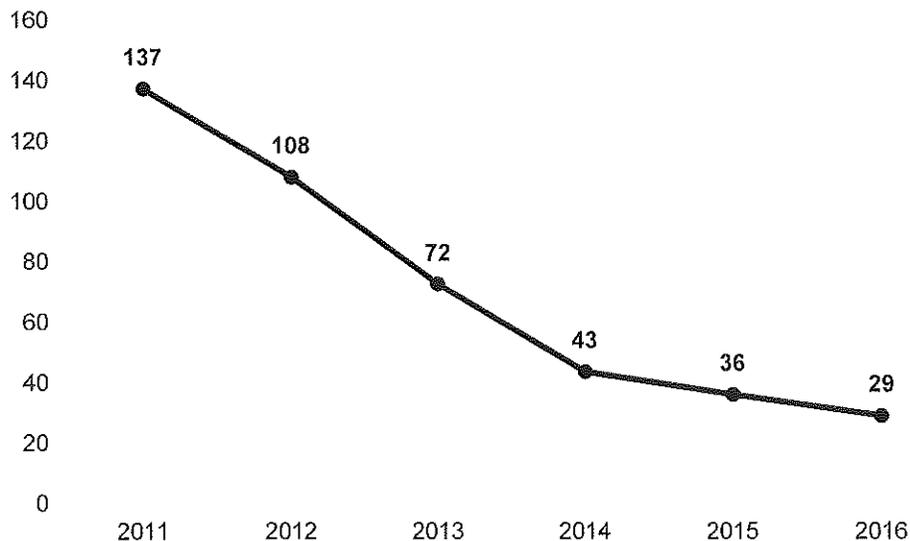
En el caso de los operadores que cuentan con redes neutras de transporte capaces de ingresar capacidad desde puntos de aterrizaje de los cables submarinos ubicados en otros países, como UFINET y REDCA, estos desplegaron sus redes con el objeto de prestar servicios mayoristas a los otros operadores, de tal forma que no tienen incentivos para denegar el acceso a los proveedores minoristas del servicio de acceso a internet.

El hecho de que los operadores locales puedan abastecerse de capacidad tanto a nivel nacional como fuera de las fronteras del país, mediante las redes de transporte troncal que permiten adquirir dicha capacidad externamente y traerla al país, facilita el acceso de los proveedores minoristas a la capacidad de salida internacional.

Otro signo importante del nivel de competencia que se ha venido desarrollando en este mercado lo refleja caída en el precio de la capacidad de ancho de banda internacional, la cual se redujo un 78,9% entre 2011 y 2016.

Gráfico 6

*Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Evolución del precio promedio de la capacidad de salida internacional.
Datos en US\$/Mbps. Años 2011 a 2016.*



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los operadores.

Es importante destacar que los operadores han trasladado a los consumidores parte importante de esta disminución en el precio de la capacidad de ancho de banda internacional. Así, por ejemplo, entre 2011 y 2016 el precio de una conexión residencial de internet minorista de 2 Mbps se redujo en un 57% mientras que el de una conexión de 4 Mbps se redujo en un 73%. Lo cual se puede ver en el siguiente Gráfico.

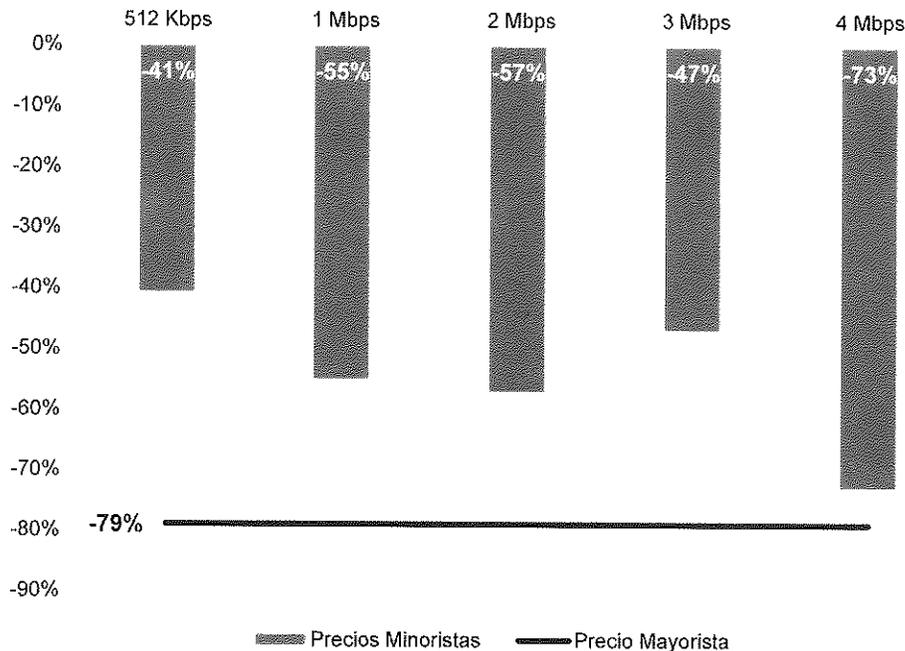
SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Gráfico 7

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:

Porcentaje de disminución de los precios de las conexiones minoristas fijas de acceso a internet respecto de la evolución del precio mayorista de capacidad internacional.

Datos en Porcentajes. Porcentaje de variación entre 2011 y 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los operadores.

Otro elemento que es necesario considerar en relación con el comportamiento reciente de los participantes del mercado es las solicitudes de intervención presentadas ante la SUTEL. Las únicas solicitudes de intervención que se presentaron en relación con este servicio se dieron en los primeros años de la apertura 2010 y 2011, siendo resueltas en su momento por la SUTEL, y no se han recibido nuevas denuncias, asimismo en SUTEL tampoco se han recibido denuncias por prácticas monopolísticas asociadas a este servicio.

Por tanto, no se evidencia la existencia de acciones de negativa de acceso en este mercado que busquen privar a otros proveedores de la posibilidad de competir en los mercados minoristas de acceso a internet asociados.

Lo anterior permite concluir que no existen indicios de un comportamiento inadecuado por parte de los operadores del mercado en relación con la provisión de este servicio mayorista.

Dadas las características particulares de este mercado mayorista, no resulta relevante analizar otros elementos establecidos en la RCS-082-2015.

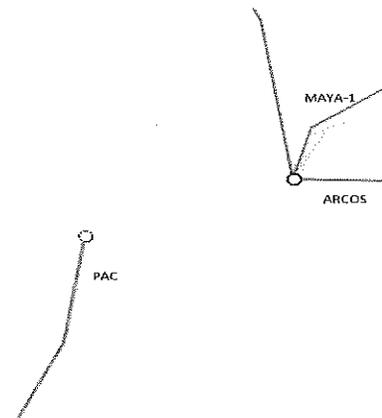
2.1.1.5. Acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos.

En relación con el acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos, sea a los cables submarinos, según se ha venido desarrollando a lo largo de este informe, existen dos medios por los cuales los operadores locales pueden abastecerse de capacidad de salida internacional:

- Puntos de aterrizaje de los cables submarinos en el territorio nacional ARCOS y MAYA-1 Limón y PAC en Esterillos.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Figura 4
Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Esquema de los puntos de aterrizaje de los cables submarinos en el país.

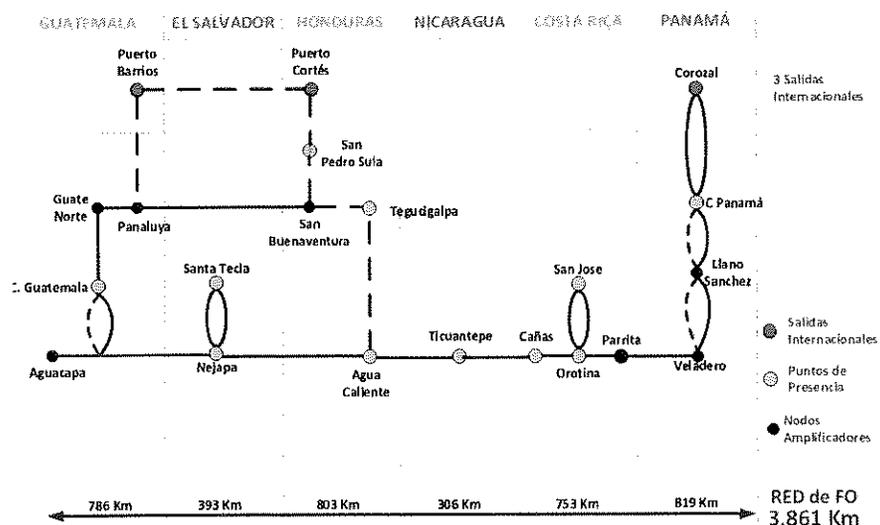


Fuente: Consultado el 02-04-2018 en <https://www.submarinecablemap.com/#/submarine-cable/maya-1>

- Puntos de aterrizaje de los cables submarinos en otros países centroamericanos que también dan acceso a los cables ARCOS, MAYA-1 y PAC, y adicionalmente a los cables PCCS, SAC, SAPL, AMX-1, Sam-1

Sin la existencia de redes de transporte troncal que permitan al país conectarse a los puntos de aterrizaje de los cables submarinos en otros países Centroamericanos, las estaciones de aterrizaje costarricenses podrían considerarse un recurso escaso, sin embargo, al existir sustitutos en otros países, sean otras estaciones de aterrizaje de los cables, que pueden ser accedidos por medio de redes de transporte desplegadas por distintos operadores, las estaciones de aterrizaje no pueden considerarse un recurso escaso, toda vez que si se le levantara al ICE las obligaciones que posee actualmente sobre los puntos de acceso al cable submarino y este llegara a subir los precios, los restantes operadores tienen otras opciones disponibles para abastecerse de capacidad de salida internacional.

Figura 5
Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
Esquema de la interconexión de la red de REDCA con los cables submarinos.



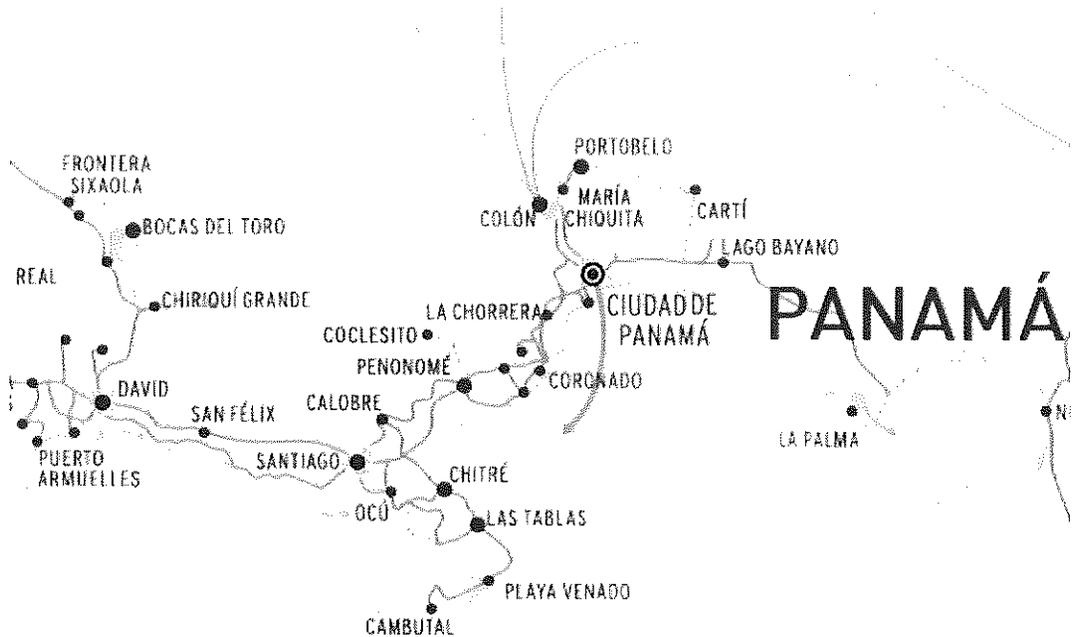
Fuente: Consultado el 28-03-2018 en <http://www.redcaesiepac.com/red/infraestructura-redca>

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Figura 6

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:

Esquema de la interconexión de la red de UFINET con los cables submarinos que aterrizan en Panamá.



Fuente: Consultado el 28-03-2018 en <https://www.ufinet.com/index.php/nuestra-red/?lang=es>

Asimismo, es importante tener en cuenta que, a nivel de la provisión minorista del servicio de acceso a internet, existen diversos operadores que cuentan con la posibilidad de adquirir directamente capacidad en los cables submarinos, producto del hecho de que sus casas matrices poseen capacidad propia en estos cables, tal es el caso de los operadores CLARO y TELEFÓNICA, que compiten en el mercado minorista de telecomunicaciones móviles. La situación de estos operadores, que les permite autoabastecerse de este insumo, disminuyendo así la dependencia del insumo mayorista ofrecido por el ICE.

Por lo cual no existen indicios de que en este mercado se pueda estar presentando algún tipo de circunstancia que afecte el acceso de los participantes a las fuentes de insumos y que puede venir a afectar el nivel de los mercados minoristas de acceso a internet asociados.

2.1.1.6. Poder compensatorio de la demanda.

Los demandantes de este servicio son operadores de telecomunicaciones que proveen servicios minoristas de acceso a internet. El poder que pueda ejercer el demandante de este servicio frente al oferente del cual espera obtener la provisión del servicio depende del tamaño que ostente el demandante en el mercado.

Si bien el oferente del servicio mayorista, al ser dueño de su red, podría poseer cierto poder de negociación en tomo a los términos en los cuales se brindaría el acceso al servicio mayorista, sin que el demandante del servicio pueda, necesariamente, compensar todo el poder del que goza el oferente, lo cierto es que el poder del que pueden gozar los oferentes de este servicio se ve disminuido por la cantidad de oferentes que existen actualmente en el mercado, incluyendo los revendedores de capacidad, además de la existencia de operadores neutros cuyo único giro comercial es la prestación de los servicios mayoristas asociados a este mercado, sean UFINET y REDCA.

Así, pese a que los demandantes de este servicio puedan tener un menor poder compensatorio que el poder con que cuentan los oferentes, lo cierto es que incluso los operadores más pequeños del mercado han logrado negociar por sí mismos los términos de acceso en cuanto al precio de este servicio mayorista, lo cual ha permitido

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

que no se dé una afectación en la prestación de los servicios minoristas de acceso a internet⁵.

Otros elementos establecidos en la RCS-082-2015 no se abordan por carecer de relevancia para el presente mercado, por ejemplo, naturaleza de los usuarios que adquieren el servicio (toda vez que, como ya se explicó previamente, los usuarios de este servicio son otros operadores y porcentaje de grandes consumidores y sus elementos asociados (porque todos los usuarios del servicio son grandes consumidores con algún poder de negociación, como ya fue desarrollado).

2.1.1.7. Costos de cambio de operador.

A pesar de que la sustitución de este insumo mayorista lleva tiempo y recursos, sí es posible dadas las distintas opciones disponibles para abastecerse de este servicio.

Si bien existen algunas cláusulas de permanencia que sujetan a los operadores con el proveedor del servicio por períodos de 12 meses, según la información proporcionada por los operadores a la SUTEL en las reuniones sostenidas en el año 2017, y que podrían aumentar los costos de cambio de operador, lo cierto es que si se considera que dichas condiciones resultan abusivas, y al tratarse de acuerdos de acceso los contratos establecidos por los operadores para la provisión de acceso a capacidad de ancho de banda internacional, los operadores podrían recurrir a la SUTEL para resolver las diferencias que tengan sobre dichos plazos de permanencia mínima, siendo que a la fecha ningún operador ha presentado una intervención formal a la SUTEL en relación con esta materia⁶.

En virtud de lo anterior, se concluye que los costos de cambio de operador son medios en relación con la provisión del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional.

Dadas las características particulares de este mercado mayorista, no resulta relevante analizar otros elementos establecidos en la RCS-082-2015 que tienen una mayor relación con los análisis de mercados minoristas como requisitos para rescindir contratos y portabilidad.

2.1.2. BARRERAS DE ENTRADA AL MERCADO.**2.1.2.1. Costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución.**

De previo a la apertura del sector telecomunicaciones el ICE contaba con un monopolio sobre el acceso a los cables submarinos⁷, lo cual explica que al momento de la apertura el ICE no sólo era el único operador que tenía presencia en los puntos de aterrizaje de cable submarino, sino que también era el único operador que contaba con una red en capacidad de conectarse a los mismos y transportar la capacidad de salida internacional hasta los distintos puntos del país.

Lo anterior ponía al ICE en una situación ventajosa respecto a otros proveedores del servicio minorista de acceso a internet que no estaban verticalmente integrados y que por tanto dependían de este servicio mayorista el cual debían comprar al ICE.

En las reuniones convocadas por la SUTEL con los distintos integrantes de la cadena de provisión del servicio de internet para analizar el mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, las cuales tuvieron lugar en 2017, los operadores minoristas del servicio de internet manifestaron que durante los primeros años de la apertura resultaba complicado negociar con el ICE la adquisición del insumo mayorista de capacidad de salida internacional, principalmente por tres aspectos: los tiempos de respuesta, los

⁵ Sin embargo, se debe destacar que hay cláusulas relativas a las condiciones de prestación del servicio que algunos operadores mayoristas mantienen como parte de contratos marco y que por tanto no son sujeto de negociación. En ese sentido, el proceso de negociación se da mayormente a nivel de precio y condiciones de calidad de servicio requerido.

⁶ Aunque sí han existido consultas sobre el particular, por ejemplo, el NI-14164-2017 remitido por la empresa Fibernet.

⁷ Es hasta la publicación de la Ley 8642, que en su artículo 75 modifica la Ley 7832 que autoriza el anclaje y paso de cables submarinos por el mar territorial, que se permite que: "Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, autorizados legalmente para operar en el territorio nacional, quedan facultados para firmar con los desarrolladores de los cables submarinos para telecomunicaciones, los contratos y convenios garantes de la interconexión y el acceso a la capacidad en los cables, en forma tal que puedan beneficiarse de las ventajas que otorga esta obra de infraestructura".

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

costos de provisión del servicio por parte del ICE y la escalabilidad de la capacidad ofrecida. Los costos de provisión de este servicio para el 2010 y 2014, por parte del ICE se observan en el siguiente cuadro.

Cuadro 2

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:

Cargo mensual recurrente por acceso a capacidades contratadas en los cables submarinos.

Monto en US Dólares. Años 2010 y 2014.

Capacidad	Acceso a cabece de cable submarino	Cubicación para acceso a capacidades en el cable submarino Maya ^{1/}	Backhaul para acceso a capacidades en cable submarino hasta Estación Telecomunicaciones San Pedro	Cubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro ^{1/}	Total
2010					
STM-1	2 600	3 325	9 700	2 550	18 175
STM-4	6 900	3 325	25 300	2 550	38 075
STM-16	17 800	3 325	65 700	2 550	89 375
2014					
STM-1	1 480	558	5 686	709	8 433
STM-4	3 879	558	14 900	709	20 045
STM-16	10 073	558	38 698	709	50 038

^{1/}Para el año 2014 se considera el costo de un bastidor compartido a un tercio.

Nota: Las cifras están dadas en US Dólares.

Fuente: Elaboración propia con datos de la OR 2010, aprobada mediante resolución RCS-496-2010, y OIR 2014 del ICE, aprobada mediante resoluciones RCS-059-2014 y RCS-110-2014.

Si bien los precios de los servicios mayoristas asociados a este mercado se redujeron en aproximadamente un 50% entre la revisión de una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) y otra, pasaron tres años para que se produjera dicha reducción.

Lo anterior, en conjunto con el tema de los tiempos de respuesta y la necesidad de adquirir mayores capacidades, llevó a que se presentara una necesidad en el mercado en relación con la provisión mayorista tanto de servicios de transporte troncal como de acceso a capacidad de ancho de banda internacional.

Lo anterior llevó a que ingresaran al mercado una serie de operadores cuyo giro principal de negocio es el transporte de capacidad, entre estos operadores destacan:

- UFINET COSTA RICA S.A.
- RSL TELECOM (PANAMÁ) S.A.
- COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE DE COSTA RICA S.A.
- RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (REDCA)
- LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA S.R.L

Incluso estas empresas han venido ampliando su cartera de servicios mayoristas mediante procesos de fusión y adquisición, esto con el objetivo de poder ofrecer tanto el servicio de acceso a capacidades de cable submarino como el servicio de transporte de dichas capacidades hasta los nodos de los distintos proveedores del servicio de internet.

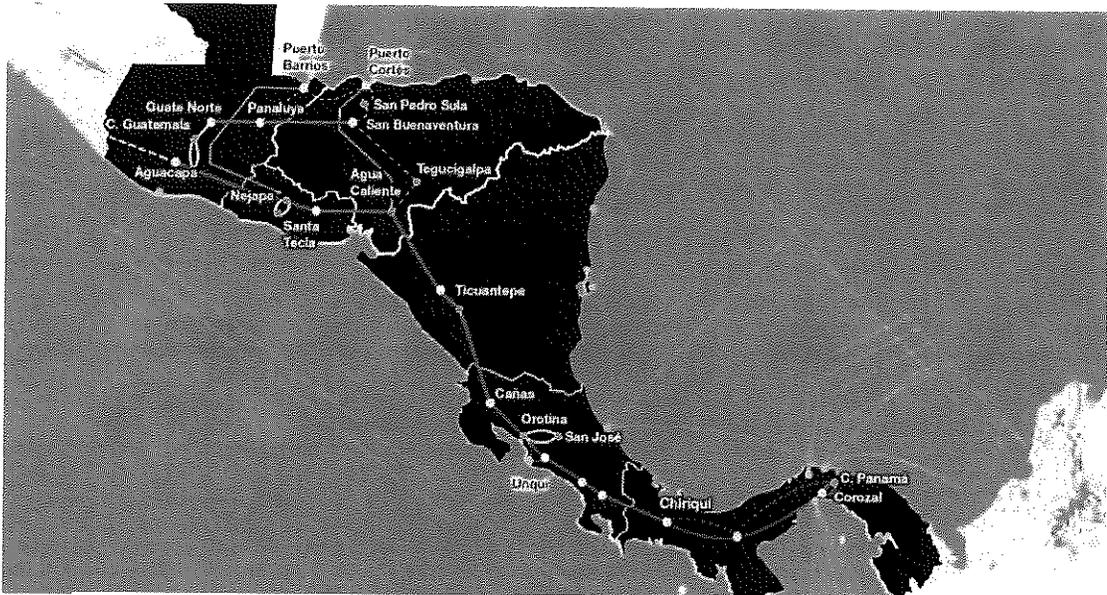
Así, COLUMBUS, quien posee capacidad en el cable ARCOS, llegó a un acuerdo autorizado mediante la resolución RCS-077-2014, con el antiguo operador PROMITEL, quien poseía una red de transporte troncal. Ambas empresas fueron posteriormente absorbidas por CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS PLC, lo cual fue autorizado por la resolución RCS-055-2015.

UFINET por su parte llegó a un acuerdo, autorizado mediante la resolución RCS-175-2015, con el antiguo operador REICO, quien poseía una red de transporte inalámbrica y posteriormente UFINET llegó a otro acuerdo, autorizado mediante resolución RCS-196-2016, con la empresa RSL TELECOM (PANAMA) S.A., quien es parte del consorcio del cable submarino MAYA-1.

Estos nuevos operadores tienen la ventaja de ser operadores regionales y por tanto cuentan con redes y servicios de carácter transnacional. En las siguientes figuras se muestran las redes de los anteriores operadores.

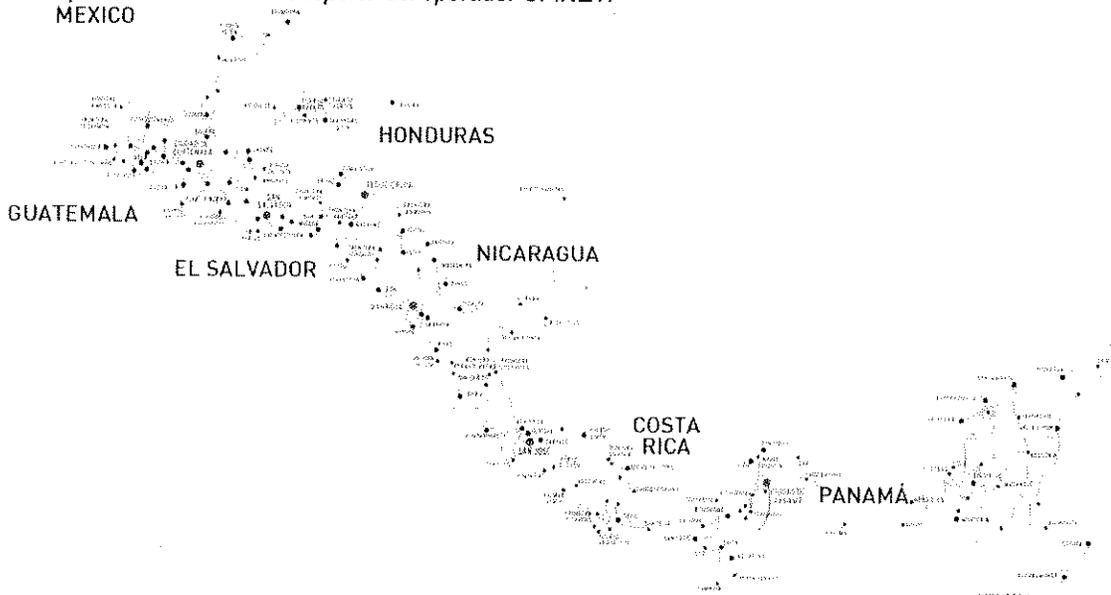
SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Figura 7
 Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
 Esquema de la red de transporte del operador REDCA.



Fuente: Consultado el 07-03-2018 en <http://www.redcasiepac.com/red/mapa>

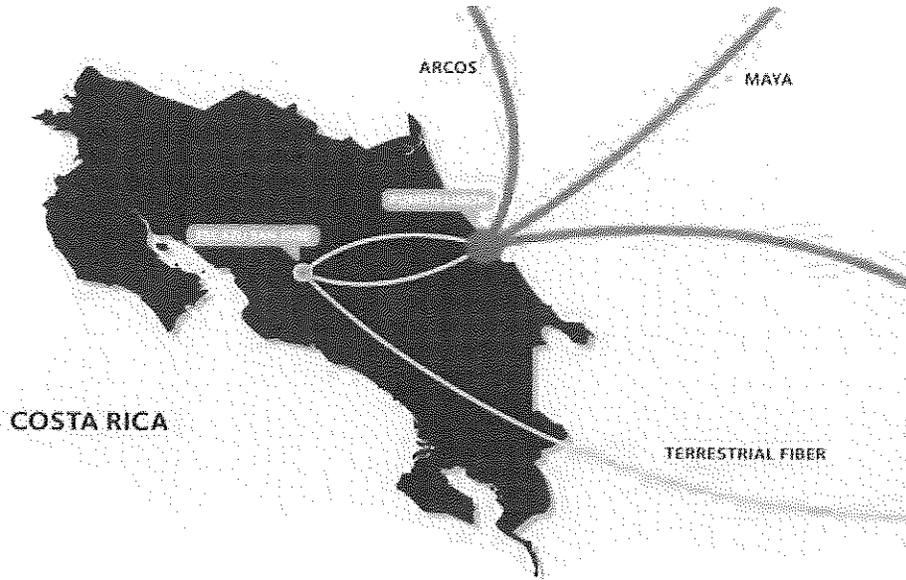
Figura 8
 Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
 Esquema de la red de transporte del operador UFINET.



Fuente: Consultado el 07-03-2018 en <https://www.ufinet.com/wp-content/uploads/2015/10/UFINETmapaLATAMSPAIN-Small4Web.png>

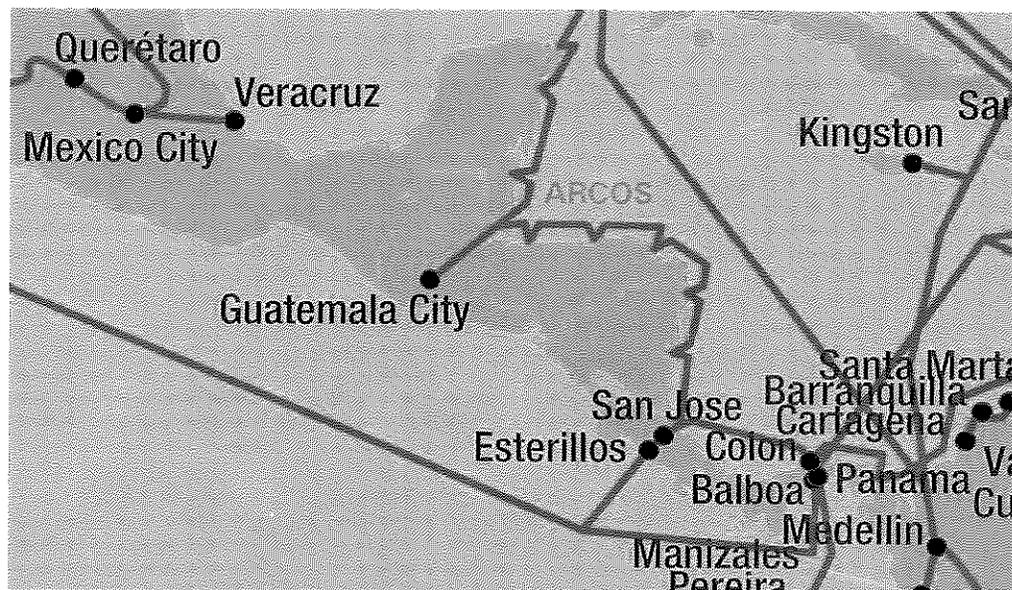
SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Figura 9
 Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
 Esquema de la red de transporte del operador COLUMBUS.



Fuente: Consultado el 07-03-2018 en <https://cwcbusiness.com/es/countries/costa-rica/>

Figura 10
 Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
 Esquema de la red de transporte del operador LEVEL 3.



Fuente: Consultado el 07-03-2018 en <http://www.level3.com/-/media/files/maps/en-network-services-level-3-network-map.pdf>

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Lo anterior evidencia que, pese a que los costos financieros de desarrollar canales alternativos para el ofrecimiento del servicio de mayorista de transporte de capacidad internacional son altos, esto no ha impedido que se desarrollen distintas redes alternativas que permiten ofrecer este servicio.

2.1.2.2. Economías de escala y alcance.

Las economías de escala surgen cuando los costos fijos son altos, por lo que una mayor escala de producción lleva a menores costos promedio por unidad producida. Las economías de alcance se dan cuando resulta menos costoso para una empresa producir conjuntamente dos o más bienes o servicios en comparación con el costo de producción de las empresas que producen esos mismos bienes o servicios de manera separada⁸.

Las industrias que exhiben una gran proporción de costos fijos frente a los costos totales presentan mayores economías de escala y alcance. Estas se pueden alcanzar más fácilmente entre mayor demanda exista, además entre más elementos comunes a varios usuarios finales, también mayores serán las economías de escala.

Las economías de escala y de alcance son comunes en la prestación de servicios de telecomunicaciones, sin embargo, como se vio en el apartado anterior, actualmente en el país hay una serie de redes de transporte desplegadas las cuales permiten transportar capacidad de salida internacional hasta el punto donde sea requerida por los operadores.

Así, a pesar del tamaño de la red del operador incumbente, desde la apertura del mercado no sólo han ingresado nuevos proveedores de capacidad de salida, sino que también se han desarrollado redes de transporte alternativas, algunas de las cuales han alcanzado una dimensión importante que les permite competir directamente con el ICE.

En conjunto estos dos hechos han producido que las ventajas que le otorgaban al ICE las economías de escala y alcance de su red en los primeros años de apertura se hayan venido diluyendo, ubicando actualmente a otros competidores, como es el caso de UFINET y COLUMBUS, en una posición muy ventajosa de cara a la provisión de los servicios mayoristas de acceso a capacidad de salida internacional y transporte de dicha capacidad.

Más aun según la información proporcionada por los operadores en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017 actualmente un 48% de los operadores revende capacidad de salida internacional, mientras que un 66% arrienda segmentos de su red troncal para transporte a otros operadores.

Lo anterior permite concluir que las economías de escala y alcance que posee la red del ICE no significan hoy una barrera para la competencia de otros agentes en el mercado, sino que por el contrario en el mercado se han desarrollado una serie de alternativas en relación con la provisión de los servicios mayoristas de acceso a capacidad de salida internacional y transporte de dicha capacidad.

2.1.2.3. Monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida.

Los mercados de telecomunicaciones se caracterizan por ser intensivos en capital, mientras que el despliegue de las redes de telecomunicaciones a su vez se caracteriza por presentar altos costos hundidos⁹. Los altos costos hundidos representan una de las características singulares del sector de las telecomunicaciones.

El servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional no es la excepción y se caracteriza por tener altos costos fijos, dado que para la prestación del mismo se requiere de una red de telecomunicaciones con una cobertura importante a nivel nacional ya que esta no sólo debe llegar a los puntos de aterrizaje de cable submarino, sino que también debe llegar a los nodos de los distintos operadores que adquieren este servicio¹⁰.

⁸ OECD. (2011). Guía: herramientas para la evaluación de la competencia. Volumen II. Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/98765433.pdf>

⁹ Costos hundidos son aquellos retrospectivos, que han sido incurridos en el pasado y que no pueden ser recuperados.

¹⁰ La información suministrada por los operadores en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017 muestra que actualmente el 50% de los proveedores minoristas del servicio de internet recibe la capacidad de salida internacional directamente en su nodo local, lo que evidencia la importancia del despliegue de redes locales que permitan alcanzar los nodos de los diferentes operadores.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Sin embargo, como se ha venido desarrollando, pese a los altos costos de despliegue de red, lo cierto es que los operadores alternativos han desplegado sus propias redes unos para no depender de la provisión del servicio mayorista del ICE, como es el caso de TIGO y CABLETICA, otros con el objetivo de poder ofrecer un servicio alternativo a los demás proveedores, como UFINET-RSL, COLUMBUS y LEVEL 3.

Asimismo, incluso los operadores más pequeños han desarrollado sus propios esquemas de abastecimiento de este insumo mayorista necesario para la provisión del servicio de acceso a internet. Así por ejemplo las cooperativas eléctricas, a través de CONELECTRICAS R.L., y las cableadoras más pequeñas, a través de la Asociación de Cableoperadores de Costa Rica, se han organizado para adquirir y transportar la capacidad de salida de manera integrada, ahorrando así costos y obteniendo mejores precios de los proveedores.

Lo anterior evidencia que el monto de la inversión requerida y su plazo de recuperación no se han constituido en una barrera de entrada que haya afectado el nivel competitivo del mercado minorista asociado sea el servicio de acceso a internet.

2.1.2.4. Necesidad de contar con concesiones, autorizaciones y permisos.

El artículo 23 de la Ley 8642 establece que todo operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá solicitar a la SUTEL la autorización para ofrecer sus servicios en el mercado costarricense. A su vez la resolución RCS-078-2015¹¹, "Actualización de los Requisitos para Presentar una Solicitud de Autorización e Información que debe incluirse en la Notificación de Ampliación de Servicios y Zonas de Cobertura", establece los requisitos para presentar la solicitud de autorización y ampliación de servicios y zonas de cobertura geográfica, para todos los servicios de telecomunicaciones.

Dada la celeridad del proceso de autorización, este realmente no representa en sí mismo una importante barrera de entrada para nuevos competidores.

Asimismo, en el caso del establecimiento de las estaciones de aterrizaje de los cables submarinos la Ley 7832 dispone en su artículo 2 que la estación de anclaje de cada cable será parte del sistema de cable submarino, asimismo en su artículo 6 establece que:

"La instalación de cada sistema de cable deberá contar con los permisos de construcción exigidos por la ley y someterse a las normas nacionales vigentes en cuanto a la protección ambiental; en este caso, deberá preverse en forma expresa lo relativo a la responsabilidad civil".

Sin embargo, los anteriores requerimientos legales no se consideran como una alta barrera de entrada para el eventual desarrollo futuro de nuevas estaciones de anclaje de los cables submarinos.

2.1.2.5. Inversión en publicidad.

La publicidad es un mecanismo de diferenciación de un producto o servicio que es útil frente a grupos extensos de potenciales usuarios, tal como se da en los mercados de índole minorista, sin embargo al corresponder el presente análisis a un servicio mayorista, conformado por un número reducido de demandantes y oferentes se considera que la publicidad en relación con este servicio no es un elemento relevante de ser analizado toda vez que esta es inexistente, ya que el establecimiento de las relaciones de acceso en relación con este servicio se da por medio de negociaciones internas entre los propios agentes o en su defecto por intervención de la SUTEL.

Por lo anterior, se considera que dado que la inversión en publicidad no es necesaria en este mercado la misma no representa una barrera de entrada al mismo.

2.1.2.6. Limitaciones a la competencia en los mercados internacionales.

Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales se refieren al acceso de los proveedores locales a ciertos recursos internacionales indispensables para la prestación adecuada del servicio local.

Como se indicó en una sección anterior actualmente hay distintos operadores que cuentan con redes de

¹¹Fuente: https://Sutel.gov.cr/sites/default/files/rcs-078-2015_actualizacion_requisitos_de_admisibilidad_para_autorizaciones.pdf

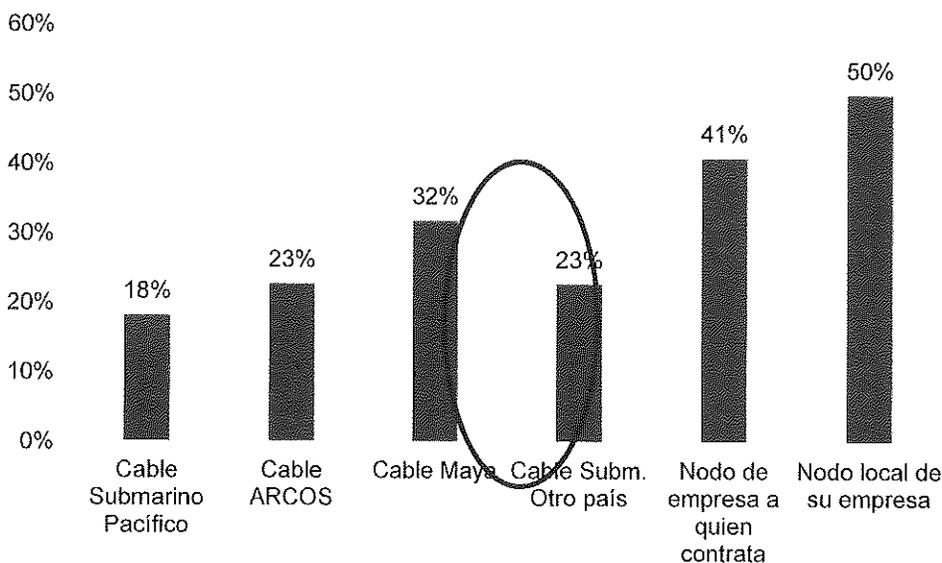
SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

transporte terrestre que permiten a los operadores locales abastecerse de capacidad de ancho de banda internacional fuera de las fronteras del país, entre estos operadores se encuentran UFINET, COLUMBUS y REDCA. Asimismo, hay operadores que por su condición de operadores regionales cuentan con segmentos de red en otros países, por ejemplo, CLARO, TIGO y TELEFÓNICA.

La información suministrada por los operadores en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017 evidencia que actualmente hay un 23% de los operadores que se abastecen de capacidad de salida internacional en un punto de aterrizaje del cable submarino ubicado en otro país.

Gráfico 8

Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
 Punto entrega de Capacidad Salida Internacional¹.
 Datos en porcentajes. Año 2017.



Nota: ¹ Los operadores se abastecen de capacidad en distintos puntos por lo cual la suma de los porcentajes no es de 100%. Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrado por los operadores en respuesta a la nota 4836-SUTEL-DGM-2017.

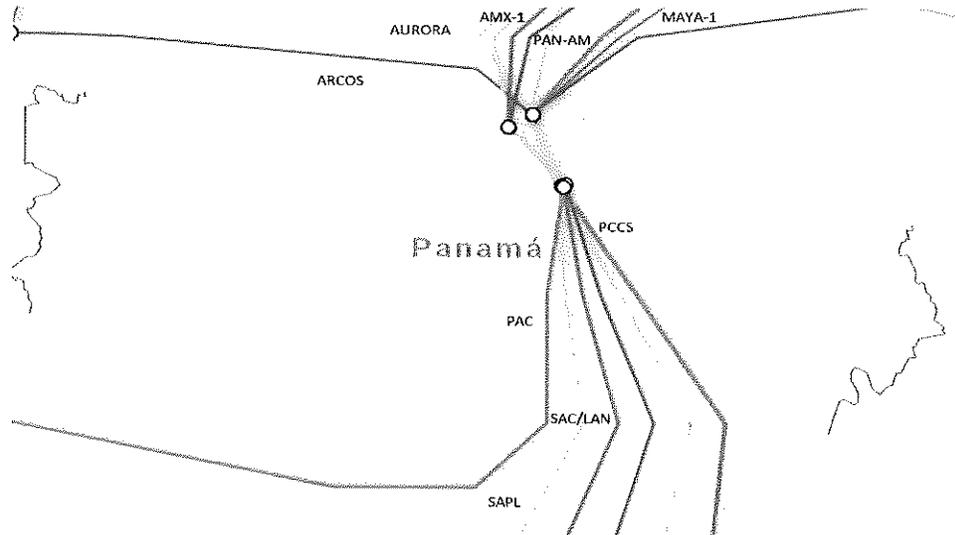
Las razones indicadas por los operadores para abastecerse de capacidad de salida internacional fuera del país son las siguientes:

- Precio internacional más bajo que nacional.
- Mayor rapidez en la contratación del servicio.
- Proceso de negociación más sencillo.
- Negativas de acceso a nivel nacional.
- Redundancia.
- Costo de la estación de aterrizaje.

Existen distintos puntos fuera del país en los cuales los proveedores nacionales pueden adquirir su capacidad internacional afuera de las fronteras costarricenses, siendo Panamá (70% de los operadores que adquieren capacidad en un punto de aterrizaje fuera del país) y Guatemala (40% de los operadores que adquieren capacidad en un punto de aterrizaje fuera del país) los países preferidos por los operadores locales. En el caso de Panamá la predilección se puede explicar tanto por la cercanía de este país con Costa Rica como por la cantidad de cables que aterrizan en las cabeceras de cable de dicho país, a saber: South American Pacific Link, Pacific Caribbean Cable System, South American Crossing, Pan-American Crossing, Maya-1, Pan American y ARCOS.

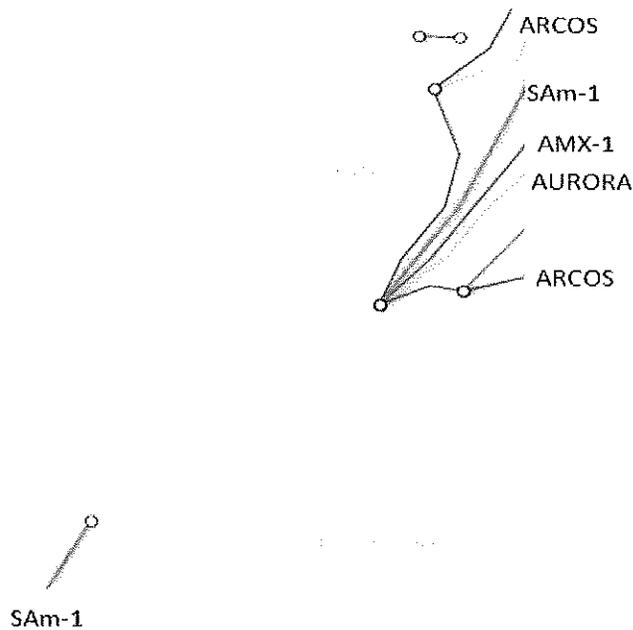
SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Figura 11
 Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
 Esquema de cables submarinos que aterrizan en Panamá.



Fuente: Consultado el 27-03-2018 en <https://www.submarinecablemap.com/#/>

Figura 12
 Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
 Esquema de cables submarinos que aterrizan en Guatemala.



Fuente: Consultado el 27-03-2018 en <https://www.submarinecablemap.com/#/>

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Lo anterior evidencia que no existen actualmente limitaciones en los mercados internacionales para que los proveedores nacionales puedan acceder a capacidad de salida internacional, lo cual ha venido a favorecer el nivel de competencia nacional, dado que, producto de la existencia de redes terrestres que salen del país y permiten transportar la capacidad contratada en el exterior hasta el país, los puntos de aterrizaje de cables submarinos que se ubican en Panamá, Guatemala, Honduras y Nicaragua¹² se han convertido en competidores de los puntos de aterrizaje nacionales, ubicados en Esterillos de Puntarenas y Bri Bri/Cerro Garrón en Limón, al ofrecer servicios mayoristas sustitutos a los ofrecidos localmente por el ICE.

En virtud de lo anterior, se concluye que actualmente no existen limitaciones a la competencia en los mercados internacionales y por tanto el acceso a los mercados internacionales no se constituye en una barrera de entrada que limite la competencia del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional.

2.1.2.7. Actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores o proveedores.

La entrada de nuevos operadores al mercado se puede ver afectada por la existencia de tratos discriminatorios por parte de la administración pública.

En lo referente al acceso a la capacidad de cable submarino es necesario tener en cuenta lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 7832 que autoriza el anclaje y paso de cables submarinos por el mar territorial, en las siguientes disposiciones:

“Artículo 3.- Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, autorizados legalmente para operar en el territorio nacional, quedan facultados para firmar con los desarrolladores de los cables submarinos para telecomunicaciones, los contratos y convenios garantes de la interconexión y el acceso a la capacidad en los cables, en forma tal que puedan beneficiarse de las ventajas que otorga esta obra de infraestructura. Los desarrolladores estarán obligados a ofrecer capacidad en los cables a cualquier operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, autorizados legalmente para operar en el territorio nacional, según corresponda, en términos, precios y condiciones competitivas a nivel internacional. Según los términos de los contratos de interconexión, el operador o proveedor autorizado legalmente, según el caso, se encargará de conectar el sistema de cable con la red de telecomunicaciones correspondiente, desde el punto de interconexión acordado con el desarrollador y situado, para este fin, dentro de la estación de anclaje referida. Después de suscrito el contrato, para su eficacia se requerirá de la aprobación de la Sutel, que podrá recomendar modificarlo en aras de la protección del interés público” (lo destacado es intencional).

En ese sentido se encuentra que no existe a nivel legal ningún tipo de trato discriminatorio en perjuicio de algún tipo de operadores, siendo que nuestra legislación garantiza el acceso de todos los operadores autorizados a la capacidad de los cables en condiciones competitivas y no discriminatorias.

En lo referente al segmento de transporte, es importante mencionar que los operadores que desarrollan redes fijas usualmente no requieren desplegar la infraestructura que soporta las redes, toda vez que suelen acceder a la infraestructura esencial que ya está desplegada, principalmente por los proveedores del servicio eléctrico. Así, estas empresas usualmente no se enfrentan a solicitudes de permisos municipales ni estatales, que son los casos en los cuales la SUTEL ha determinado principalmente la existencia de conductas discriminatorias¹³.

En razón, de lo anterior se concluye que no existen indicios de que las empresas que proveen el servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional se enfrenten a conductas discriminatorias por parte de las autoridades estatales o municipales, por lo que este elemento no representaría una barrera de entrada relevante para el mercado a este mercado.

¹² Así se consideran que los siguientes puntos de aterrizaje de los cables submarinos: Puerto Barrios y Puerto San José en Guatemala; Puerto Cortés, Trujillo y Puerto Lempira en Honduras; Puerto Cabezas y Bluefields en Nicaragua; y Colón, María Chiquita y Corozal en Panamá.

¹³ Lo cual no quiere decir que los operadores que despliegan redes fijas no se enfrenten a otro tipo de dificultades para desplegar sus redes, siendo una de las principales el acceso a recursos de postería, como fue previamente abordado en este documento.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018**2.1.3. ANÁLISIS PROSPECTIVO DEL MERCADO**

Un elemento central que debe ser evaluado en un análisis del grado de competencia efectiva tiene que ver con el estudio prospectivo de la situación competitiva del mercado. Este tipo de análisis posee particular importancia en mercados muy dinámicos y caracterizados por una continua innovación, como lo son los mercados de telecomunicaciones.

2.1.3.1. Cambios tecnológicos previsible

Años atrás, con el advenimiento de tecnologías ópticas de transmisión de datos, tales como SDH (del inglés synchronous digital hierarchy - jerarquía digital síncrona) y DWDM (del inglés dense wavelength division multiplexing - multiplexado denso por división en longitudes de onda), el sector de las telecomunicaciones experimentó aumentos sobresalientes en términos de la capacidad de transporte de las redes. Estas tecnologías, sin embargo, tienen una naturaleza "estática", haciendo que eventuales cambios, especialmente en términos de ancho de banda, aunque posibles, sean relativamente complicados de realizar.

Dicha característica por tanto no resulta favorable en un entorno donde nuevos hábitos de consumo tales como la televisión IP o los servicios de contenido bajo demanda, son cada vez más representativos dentro del tráfico de datos mundial. Dicho esto, resulta evidente que en términos de redes no basta con la adición de mayores capacidades de transporte, sino que estas deben adecuarse a los patrones de consumo actuales y futuros, mediante la adopción de tecnologías dinámicas de reconfiguración de estas redes. En otras palabras, se requiere un cambio de paradigma que implica el paso de arquitecturas estáticas a otras dinámicas.

A la luz de lo anterior, a nivel de transporte de datos por medio de enlaces submarinos se han incorporado paulatina y crecientemente tecnologías tales como el sistema de derivación ROADM (acrónimo en idioma inglés para Reconfigurable optical add-drop multiplexer) que permite gestionar el ancho de banda en redes DWDM de una forma flexible, a través de la conmutación de canales a nivel de asignación dinámica de las diferentes longitudes de onda entre las fibras de transporte disponibles, todo esto en función principalmente de las necesidades de tráfico. Esta asignación dinámica es posible gracias a otra tecnología conocida como WSS (siglas en idioma inglés para Wavelength Selective Switch) la cual utiliza una serie de espejos (denominados en idioma inglés como Microelectromechanical Mirrors -MEMS) para difractar la luz que transporta un determinado flujo de datos y dirigir este flujo a la fibra seleccionada.

Así se espera que los operadores nacionales incorporen estas nuevas tecnologías en sus redes en el corto plazo.

2.1.3.2. Tendencias del mercado.**2.1.3.2.1. Anuncios del ingreso o salida de operadores del mercado.**

Mediante un comunicado de prensa¹⁴ del día 16 de mayo del 2017 la compañía, domiciliada en New York, Estados Unidos, Fiber Prime Telecommunications (FPT) anunció la expansión de su infraestructura de red a la región latinoamericana, mediante la conexión con un nuevo cable submarino, el cual se espera que alcance a Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Belice, México y Ecuador. De esta forma, la empresa FPT espera generar una vía de comunicación desde Sarasota en el oeste de Florida hasta Manta en Ecuador, vía Panamá.

El punto de aterrizaje de este nuevo cable submarino estaría ubicado en la provincia de Limón para el caso de Costa Rica.

Esta expansión, de acuerdo con un segundo anuncio¹⁵ de esta empresa, del 18 de octubre del 2017, se materializará mediante el despliegue del sistema de cable submarino AURORA, con una capacidad esperada de 15Tbps.

¹⁴ FPT network expansion to Central America - <http://fptelecoms.com/2017/05/fpt-network-expansion-to-central-america/>

¹⁵ FP Telecommunications And Alcatel Submarine Networks To Strengthen Connectivity In North, Central And South America - <http://fptelecoms.com/2017/10/fp-telecommunications-and-alcatel-submarine-networks-to-strengthen-connectivity-in-north-central-and-south-america/>

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Destaca dentro de este segundo comunicado de prensa, el anuncio del acuerdo entre FP Telecommunications y Alcatel Submarine Networks (ASN), empresa designada por la primera para el despliegue de la red. Indicándose que el proyecto se centrará en la plataforma 1620 SoftNode, la cual integra las tecnologías ROADM y WSS, siendo posible así ajustar las tasas de transmisión en función de las necesidades de sus clientes (proveedores locales de servicios) en cada nodo.

De esta forma, mediante la puesta en funcionamiento de este proyecto (valorado en \$310 millones por parte de FP Telecommunications) se espera que, gracias al aumento en la capacidad de salida internacional que traería AURORA, se fortalezca la capacidad de tráfico de las redes instaladas en el país, creando un impacto positivo en la creciente demanda asociada a un mayor número de usuarios finales de servicios de telecomunicaciones, a la expansión de la banda ancha, y al aumento en las capacidades efectivamente ofrecidas en las redes móviles 4G y en las futuras generaciones.

2.1.3.2.2. Anuncio de fusiones y adquisiciones.

Destaca en este apartado la operación, sometida actualmente a estudio por parte de la SUTEL, a través de la cual la empresa LBT ACQUISITIONS S.A. quien pretende adquirir al operador TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.

LBT ACQUISITIONS S.A. forma parte del grupo económico de LIBERTY GLOBAL PLC, dentro del cual se encuentra incluida la empresa CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS PLC cuya absorción del operador COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L. se autorizó mediante la resolución RCS-055-2015.

De materializarse esta concentración, dada la complementariedad de los servicios ofrecidos por las empresas involucradas, se podría contar con un nuevo grupo de empresas vinculadas que estarían en la capacidad de prestar de manera conjunta un servicio mayorista integrado, mediante el cual se podría ofrecer a los clientes no sólo el acceso a la capacidad del cable submarino internacional que posee COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L. sino también el transporte de dicha capacidad contratada hasta cualquier punto de operación de la red de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. en el territorio nacional, esto mediante la red de enlaces de esta empresa. Así, esta concentración podría venir a aumentar el nivel de competencia del mercado mayorista aquí analizado.

Asimismo, conviene destacar la solicitud de autorización de concentración de la empresa TELECABLE, S.A. para la compra de un activo que consta de 168 kilómetros y 100 metros de una red de fibra óptica instalada en la provincia de Guanacaste que actualmente es operada por TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L. De materializarse esta operación TELECABLE S.A. contará con una importante red troncal que le facilitará el transporte de tráfico de datos. La red que pretende ser adquirida tiene una localización favorecedora porque llega hasta Peñas Blancas, lo cual le permite a esta empresa nuevas opciones para el transporte de datos desde fuera del país. Así, esta operación de concentración también podría venir a aumentar el nivel de competencia del mercado mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

2.1.3.2.3. Evolución probable de ofertas comerciales.

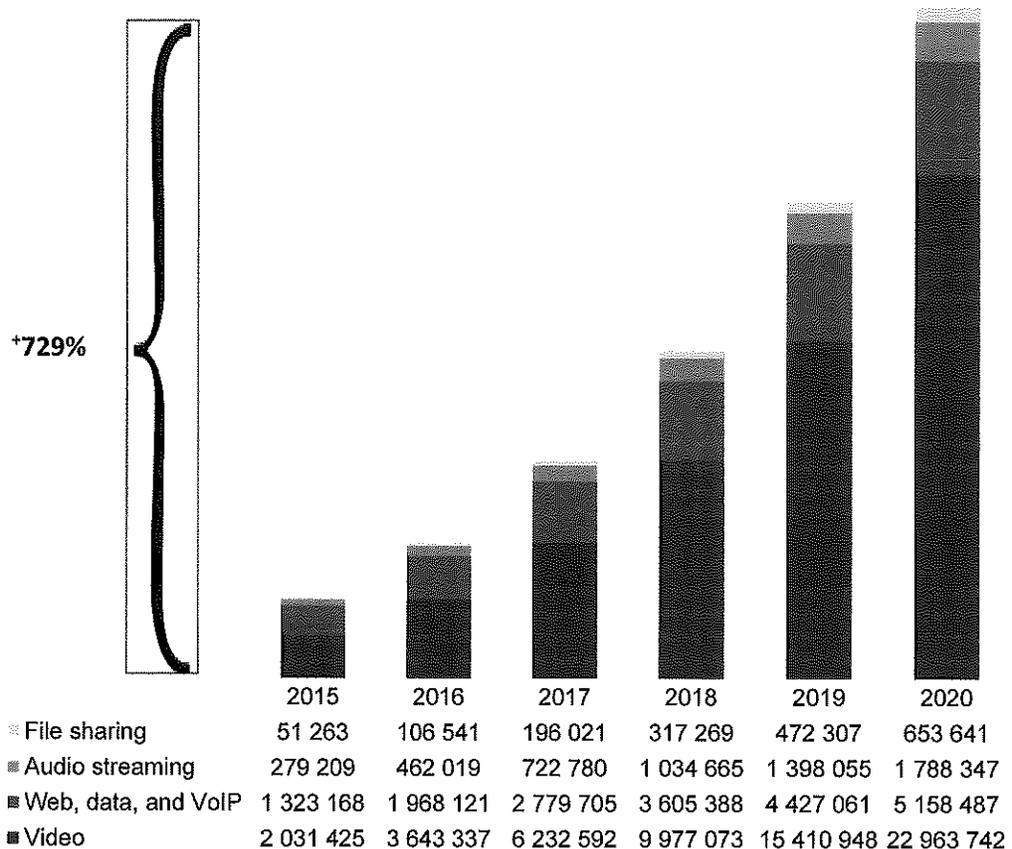
Como se observó en el análisis de la sección referente al "Comportamiento reciente de los participantes del mercado" el precio promedio de la capacidad de salida internacional ha venido disminuyendo en promedio 26% desde el año 2011, si a esto se le sumo la llegada de un nuevo proveedor de acceso a capacidad de salida internacional, lo que aumentaría la presión competitiva del mercado, se prevé que se mantenga la tendencia de disminución en el precio del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

2.1.3.2.4. Tendencias esperadas del comportamiento de los consumidores.

Un elemento central para los usuarios finales de los servicios minoristas de acceso a internet tiene que ver con el incremento en el consumo de datos, tanto en la velocidad como en la cantidad de datos trasegados. Costa Rica no es la excepción y en los últimos años, según lo reflejan las resoluciones del Consejo de la SUTEL RCS-258-2016 y RCS-248-2017, los usuarios costarricenses se han ido desplazando hacia mayores niveles de consumo de datos.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018
Gráfico 9

*Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional:
 Proyección del tráfico de datos a nivel mundial.
 Cifras en TB por dispositivo por mes. Años 2015 a 2020.*



Fuente: Cisco Visual Networking Index 2016.

El aumento en el consumo de datos por parte de los usuarios finales ejerce presión sobre las decisiones de los proveedores mayoristas del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, toda vez que la mayor exigencia de los usuarios finales requiere que los operadores aumenten no sólo la capacidad disponible sino la capacidad de transporte de sus redes.

Así, mucha de la inversión en las redes de transporte tiene como objeto poder satisfacer la demanda de capacidad adicional por parte de los usuarios finales. Mientras se mantenga una demanda creciente en el consumo de datos por parte de los usuarios finales se prevé que se mantenga también el crecimiento del servicio mayorista aquí analizado.

2.1.3.3. Acciones regulatorias

El desarrollo del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) "Red de Banda Ancha Solidaria" que plantea el despliegue de una red con capacidad de brindar servicios de banda ancha equiparables a los brindados en la Gran Área Metropolitana, en determinados distritos con importantes concentraciones de hogares y ubicados en zonas rurales, garantizando así el acceso en estas regiones a servicios de datos de alta velocidad constituye una actuación importante del regulador a tomar en cuenta

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Esta red tendría presencia en los distritos cabeceras de cantón y otros distritos con importantes concentraciones de población donde actualmente no existe disponibilidad de este tipo de servicio, permitiendo la interconexión de estos con las redes nacionales. Al ser esta una red subvencionada sería una red abierta, de forma que cualquier operador puede brindar el servicio a quién se lo solicite.

La Dirección General de FONATEL abrió el expediente GCO-FON-RBS-00941-2017, con el fin de avanzar en la ejecución de este programa y el primer proyecto. Para un primer proyecto de este programa, se puede contemplar la conexión de centros educativos que actualmente no cuentan con conexión de banda ancha, desplegando una red de fibra óptica, que permita el acceso a los contenidos y aplicaciones requeridos por el MEP de parte del personal administrativo, estudiantes, docentes, la oficina regional.

El despliegue de esta red permitiría aumentar la cobertura de redes de fibra óptica, lo cual podría venir a mejorar el nivel de competencia del mercado aquí analizado.

2.1.4. SOBRE LA EXISTENCIA DE DOMINANCIA CONJUNTA.

En este mercado no hay indicios sobre la existencia de dominancia conjunta, por las siguientes razones:

- *Alta concentración de mercado: el nivel de concentración ha venido disminuyendo a lo largo de los últimos años.*
- *Madurez del mercado: este es un mercado en crecimiento, donde el despliegue continuo de redes es una característica importante, además de que se ha caracterizado por presentar continuos procesos de fusiones don el objetivo de completar la oferta de prestación de servicio.*
- *Existencia de productos homogéneos: si bien los distintos proveedores ofrecen servicios de acceso a ancho de banda, no se está ante la presencia de servicios homogéneos pues los contratos entre las empresas se caracterizan por niveles de servicio muy específicos.*
- *Falta de competencia potencial: pese a la existencia de algunas barreras de entrada esto no ha impedido el ingreso de nuevos agentes al mercado ni tampoco ha afectado el nivel de competencia del mismo.*
- *Cuotas de mercados similares y estables: las cuotas de mercado no se han mantenido estables, sino que han sufrido una recomposición durante los últimos años.*
- *Bajo nivel de cambio tecnológico: el nivel de cambio tecnológico de este mercado es alto, principalmente en cuanto a las velocidades de conexión y transporte, y por tanto no favorece, al menos en el corto plazo, la existencia de situaciones de dominancia conjunta.*
- *Ausencia o baja intensidad de competencia de precios: según la información recopilada por la SUTEL en la nota 4836-SUTEL-DGM-2017 se observa no sólo una continua disminución de los precios del año 201a al 2016, sino también una importante competencia en los precios ofrecidos por los distintos operadores.*
- *Otros elementos de mercado tendientes a conducta colusiva: la existencia de distintos proveedores alternativos y el ingreso de nuevos operadores previene la aparición de conductas colusivas.*

En virtud de lo anterior se puede concluir que en este mercado no existe una situación de dominancia conjunta, lo cual se presenta principalmente por dos situaciones, primero por la independencia en el comportamiento entre operadores, y segundo en que el nivel de competencia y rivalidad del mercado es alto, lo que dificulta la aparición de situación de conductas coordinadas.

2.1.5. CONCLUSIONES.**Estructura del mercado.**

1. *La capacidad de salida internacional es un insumo que requieren todos aquellos operadores que deseen prestar a nivel minorista el servicio de acceso a internet, independientemente de la plataforma tecnológica que se emplee para prestar este servicio e independientemente del tipo de usuario al que se dirija el servicio.*
2. *La SUTEL ha identificado que en este mercado participan distintos tipos de oferentes del servicio, a saber: i) Operadores que poseen capacidad en los cables submarinos: INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L., LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA S.R.L., RSL TELECOM (PANAMÁ) S.A.; ii) Operadores cuyo negocio*

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

es el transporte de capacidad: UFINET COSTA RICA S.A., RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.; iii) Operadores que revenden capacidad a otros operadores: MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., TELECABLE S.A., CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUÍZ R.L. y CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A.

3. La cuota del ICE ha llegado a ubicarse por debajo del 50% en el año 2017, al tiempo que se han presentado importantes crecimientos en las participaciones de otros agentes del mercado, como es el caso de COLUMBUS, UFINET y RSL, los cuales cada vez juegan un papel más importante en este mercado.
4. El nivel de concentración del mercado, medido por el HHI, alcanzó los 2.760 puntos para el año 2017, mostrando una continua tendencia a la baja. La disminución en el nivel de concentración de este mercado puede ser explicado por la presencia de nuevos operadores que han incursionado en el mercado y que han logrado un buen nivel de posicionamiento, en términos de cuota de mercado.
5. Los proveedores del servicio de acceso a capacidad internacional han venido aumentando la capacidad disponible conforme las necesidades del mercado, lo cual es un signo positivo del nivel de competencia del mercado porque muestra que los operadores mayoristas no han intentado restringir artificialmente a los operadores minoristas el acceso a la capacidad de salida internacional.
6. El hecho de que los operadores locales puedan abastecerse de capacidad tanto a nivel nacional como fuera de las fronteras del país, mediante las redes de transporte troncal que permiten adquirir dicha capacidad externamente y traerla al país, facilita el acceso de los proveedores minoristas a la capacidad de salida internacional.
7. Otro signo importante del nivel de competencia que se ha venido desarrollando en este mercado lo refleja la caída en el precio de la capacidad de ancho de banda internacional, la cual se redujo un 78,9% entre 2011 y 2016. Es importante destacar que los operadores han trasladado a los consumidores parte importante de esta disminución en el precio de la capacidad de ancho de banda internacional.
8. La existencia de redes de transporte troncal que permitan al país conectarse a los puntos de aterrizaje de los cables submarinos en otros países Centroamericanos, permite que las estaciones de aterrizaje costarricenses cuenten con sustitutos en otros países que pueden ser accedidos por medio de redes de transporte desplegadas por distintos operadores.
9. Los demandantes de este servicio tienen un menor poder compensatorio que el poder con que cuentan los oferentes, sin embargo, esto no ha impedido que incluso los operadores más pequeños del mercado hayan logrado negociar por sí mismos los términos de acceso en precio a este servicio mayorista.
10. Los costos de cambio de operador son medios en relación con la provisión del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional.
11. Existen algunas cláusulas de permanencia que sujetan a los operadores con el proveedor del servicio mayorista por períodos de 12 meses y que podrían aumentar los costos de cambio de operador.

Barreras de entrada al mercado.

12. De previo a la apertura del sector telecomunicaciones el ICE contaba con un monopolio sobre el acceso a los cables submarinos, lo cual explica que al momento de la apertura el ICE no sólo era el único operador que tenía presencia en los puntos de aterrizaje de cable submarino, sino que también era el único operador que contaba con una red en capacidad de conectarse a dichos puntos y transportar la capacidad de salida internacional hasta los distintos puntos del país.
13. Después de la apertura han ingresado al mercado una serie de operadores cuyo giro principal de negocio es el transporte de capacidad, entre estos operadores destacan: UFINET COSTA RICA S.A., RSL TELECOM (PANAMÁ) S.A., COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE DE COSTA RICA S.A., RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. y LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA S.R.L. Así, pese a que los costos financieros de desarrollar canales alternativos para el ofrecimiento

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

del servicio de mayorista de transporte de capacidad internacional son altos, esto no ha impedido que se desarrollen distintas redes alternativas que permiten ofrecer este servicio.

14. *Las ventajas que le otorgaban al ICE las economías de escala y alcance de su red en los primeros años de apertura se han venido diluyendo, ubicando actualmente a otros competidores, como es el caso de UFINET y COLUMBUS, en una posición muy ventajosa de cara a la provisión de los servicios mayoristas de acceso a capacidad de salida internacional y transporte de dicha capacidad. Lo anterior permite concluir que las economías de escala y alcance que posee la red del ICE no significan hoy una barrera para la competencia de otros agentes en el mercado.*
15. *El servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional se caracteriza por tener altos costos fijos, sin embargo, los operadores alternativos han desplegado sus propias redes unos para no depender de la provisión del servicio mayorista del ICE, como es el caso de TIGO, CABLETICA y TELECABLE, otros con el objetivo de poder ofrecer un servicio alternativo a los demás proveedores, como UFINET-RSL, COLUMBUS y LEVEL 3.*
16. *Todo operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá solicitar a la SUTEL la autorización para ofrecer sus servicios en el mercado costarricense, sin embargo, dada la celeridad del proceso de autorización este realmente no representa en sí mismo una importante barrera de entrada para nuevos competidores.*
17. *La inversión en publicidad no es necesaria en este mercado y por tanto la misma no representa una barrera de entrada al mismo.*
18. *Actualmente no existen limitaciones en los mercados internacionales para que los proveedores nacionales puedan acceder a capacidad de salida internacional, lo cual ha venido a favorecer el nivel de competencia nacional, dado que, producto de la existencia de redes terrestres que salen del país y permiten transportar la capacidad contratada en el exterior hasta el país, los puntos de aterrizaje de cables submarinos que se ubican en Panamá, Guatemala, Honduras y Nicaragua se han convertido en competidores de los puntos de aterrizaje nacionales, ubicados en Esterillos de Puntarenas y Bri Bri/Cerro Garrón en Limón, al ofrecer servicios mayoristas sustitutos a los ofrecidos localmente por el ICE.*
19. *No existen indicios de que las empresas que proveen el servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional se enfrenten a conductas discriminatorias por parte de las autoridades estatales o municipales, por lo que este elemento no representaría una barrera de entrada relevante para el mercado a este mercado.*

Análisis prospectivo del mercado.

20. *El transporte de datos por medio de enlaces submarinos ha incorporado paulatina y crecientemente tecnologías tales como el sistema de derivación ROADM que permite gestionar el ancho de banda en redes DWDM de una forma flexible, se espera que los operadores nacionales incorporen estas nuevas tecnologías en sus redes en el corto plazo.*
21. *Se espera que el nuevo cable submarino AURORA que aterrizaría en Limón traiga un aumento en la capacidad de salida internacional que con que cuenta el país, fortaleciendo la capacidad de tráfico de las redes instaladas en el país, creando un impacto positivo en la creciente demanda asociada a un mayor número de usuarios finales de servicios de telecomunicaciones, a la expansión de la banda ancha y al aumento en las capacidades efectivamente ofrecidas.*
22. *De materializarse las concentraciones actualmente en trámite en la SUTEL se podría aumentar el nivel de competencia del mercado mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional en el corto plazo.*
23. *EL precio promedio de la capacidad de salida internacional ha venido disminuyendo en promedio 26% desde el año 2011, si a esto se le suma la llegada de un nuevo proveedor de acceso a capacidad de salida internacional, se espera que se aumente la presión competitiva del mercado y se mantenga la tendencia de*

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

disminución en el precio del servicio mayoristas de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

24. *El aumento en el consumo de datos por parte de los usuarios finales ejerce presión sobre las decisiones de los proveedores mayoristas del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, toda vez que la mayor exigencia de los usuarios finales requiere que los operadores aumenten no sólo la capacidad disponible sino la capacidad de transporte de sus redes. Se espera que mientras se mantenga una demanda creciente en el consumo de datos por parte de los usuarios finales también se mantenga el crecimiento del servicio mayorista aquí analizado.*
25. *El desarrollo del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) "Red de Banda Ancha Solidaria" que plantea el despliegue de una red con capacidad de brindar servicios de banda ancha equiparables a los brindados en la Gran Área Metropolitana, en determinados distritos ubicados en zonas rurales, podría venir a mejorar el nivel de competencia del mercado aquí analizado, toda vez que el despliegue de una nueva red abierta permitiría contar con un medio físico adicional de transporte de datos.*

Dominancia conjunta.

26. *En este mercado no existe una situación de dominancia conjunta, lo cual se explica principalmente por dos situaciones, primero por la independencia en el comportamiento entre operadores; y segundo por el hecho de que el nivel de competencia y rivalidad del mercado es alto lo que dificulta la aparición de situación de conductas coordinadas.*
- 3. DEFINICIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN LOS MERCADOS RELEVANTES DE TELECOMUNICACIONES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES.**

3.1. Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional

El análisis realizado en relación con el "Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional" permite concluir que no existe ningún operador o grupo de ellos con poder significativo en este mercado, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, por las siguientes razones:

- *El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD poseía una cuota de mercado inferior al 50% para el año 2017 y dicha cuota muestra una tendencia decreciente, lo cual es consecuencia de la presión competitiva que han venido ejerciendo otros operadores del mercado cuya oferta de servicios está enfocada en la prestación de servicios mayoristas.*
- *Si bien el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD controla uno de los recursos de infraestructura más importantes para la provisión de este servicio, sea las estaciones de aterrizaje de los cables submarinos, el hecho de que los operadores nacionales puedan acceder a los puntos de aterrizaje de los cables submarinos en otros países disminuye la posibilidad que tiene dicho Instituto de afectar el nivel de competencia de los mercados minoristas asociados producto de su dominio sobre estas facilidades.*
- *Pese a que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD cuenta con una red de transporte troncal canalizada amplia, lo cual otorga algunas ventajas en términos de estabilidad y seguridad, lo cierto es que las redes, mayormente aéreas, desplegadas por otros operadores resultan igualmente adecuadas para el transporte de datos, de tal forma que no se evidencian ventajas tecnológicas significativas en la red de un determinado operador, siendo inclusive que otros operadores han desplegado redes de transporte troncal que cruzan las fronteras del país.*
- *Aunque el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee una red que cuenta con economías de escala (por el tamaño y los costos hundidos de la misma), dado el tamaño que han alcanzado las redes de transporte troncal de los operadores el alternativo no puede afirmarse que algún operador en particular derive de estas economías de escala una ventaja particular en perjuicio del nivel de competencia del mercado.*
- *No obstante que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD es el único operador verticalmente*

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

integrado que presta servicios minoristas de acceso a internet en todas sus modalidades (fijo, inalámbrico, móvil) que cuenta tanto con estaciones de aterrizaje de cable submarino como con una red de transporte troncal que le permita transportar la capacidad de ancho de banda internacional, la existencia de operadores de transporte neutros con acceso a los cables submarinos en otros países Centroamericanos disminuye la posibilidad de dicho Instituto de ejercer poder de mercado en la provisión de servicios mayoristas de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

- *La situación en el mercado de acceso y transporte de capacidad de salida internacional no ha afectado el nivel de competencia en los mercados minoristas de acceso a internet asociados.*
- *El servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional es indispensable para la prestación de los servicios minorista de acceso a internet en todas sus modalidades tanto fijo, inalámbrico y móvil como residencial y empresarial, sin embargo, existen distintos operadores además del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que ofrecen dicho servicio mayorista a los proveedores minoristas del servicio de acceso a internet.*
- *Si bien existen cantones en el país donde no existe más que una única red de transporte fija la existencia de enlaces inalámbricos, que complementan las redes fijas de los operadores de transporte, permiten que el acceso de los proveedores minoristas del servicio de acceso a internet al servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional no se vea afectado y con ello que tampoco se vea afectada la competencia en el mercado.*
- *Los costos de desarrollar canales alternativos son altos, sin embargo, esto no ha representado una barrera para que se desarrollen redes alternativas que permitan ofrecer el servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, incluso los operadores alternativos de transporte troncal tienen planes de ampliación de sus redes para mejorar la cobertura de estas.*

Con lo cual se concluye que al no existir en el "Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional" ningún operador o grupo de ellos con poder significativo, este mercado conforme a la normativa vigente presenta condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva.

En virtud de lo anterior se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. *Declarar que no existe ningún operador o grupo de ellos que tenga poder sustancial en el mercado del "Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional".*
 2. *Declarar que el mercado relevante del servicio "Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional" se encuentra en competencia efectiva.*
 3. *Eliminar el "Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional" de la lista de mercados relevantes sujetos de regulación ex-ante, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley 7593.*
 4. *Indicar a los proveedores del "Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional" que, a partir de la declaratoria de competencia efectiva de dicho mercado, la SUTEL, iniciará un proceso detallado de seguimiento de la evolución del mercado, lo cual le permitirá garantizar que la liberalización de este mercado tuvo el efecto esperado en términos de promoción de la competencia y beneficio al usuario final.*
- 4. ENFOQUE REGULATORIO FUTURO DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO Y TRANSPORTE DE CAPACIDAD DE SALIDA INTERNACIONAL**

El nuevo entorno requiere una transformación del papel del regulador el cual debe procurar una visión global del entramado convergente en el que se desarrollan los servicios de telecomunicaciones.

4.1. El papel del regulador.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

- *La SUTEL pondrá especial énfasis a su labor como autoridad sectorial de competencia, cualquier tipo de práctica anticompetitiva será sancionada con severidad.*
- *La SUTEL, de acuerdo con la legislación vigente, no permitirá la imposición de condiciones arbitrariamente desfavorables para el acceso a la capacidad de salida internacional, para lo cual cuenta con una serie de instrumentos regulatorios.*
- *La SUTEL se mantendrá vigilante de que los precios comerciales ofrecidos a nivel mayorista sean razonables y no perjudiquen la prestación minorista de los servicios de acceso a internet.*
- *La SUTEL estará atenta a la aparición de señales que evidencien una afectación en el grado de competencia efectiva que rige sobre este mercado y que pueda terminar perjudicando a los usuarios finales de los servicios de acceso a internet, de tal forma que si se llegara a desmejorar el nivel de competencia del mercado mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional eventualmente la SUTEL podría imponer las medidas regulatorias necesarias para la corrección de las situaciones observadas.*
- *La SUTEL se mostrará exigente en cuanto a las condiciones comerciales de prestación del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, entendiéndose que estas deberán ser equitativas ante cualquier demandante mayorista y que en ningún caso deberán desmejorar con el tiempo.*
- *La SUTEL considera que la competencia entre los operadores capaces de proveer tanto servicios mayoristas de acceso y transporte de capacidad de salida internacional como servicios minoristas de acceso a internet debe darse a nivel del mercado minorista y por tanto los operadores mayoristas no deben imponer medidas restrictivas que puedan afectar a la competencia en los mercados minoristas de acceso a internet y llegar a afectar a los usuarios finales de estos servicios.*
- *La SUTEL espera que la declaratoria de competencia genere una serie de incentivos para que el ICE desarrolle una oferta mayorista del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional transparente, actualizada y dinámica que beneficie tanto la competencia en los mercados minoristas de acceso a internet como al mismo ICE mediante la obtención de nuevos ingresos por la provisión de servicios mayoristas.*
- *La SUTEL se mantendrá vigilante de que los precios ofrecidos para este insumo mayorista se ajusten al nivel de costo del servicio, en particular vigilará que la oferta mayorista de los operadores sea acorde a las necesidades reales de los otros operadores que prestan servicios de acceso a internet a nivel minorista, en el entendido de que una desmejora en la calidad y/o el precio de los insumos mayoristas aquí analizados puede llegar a afectar a los usuarios finales.*
- *Si bien la SUTEL considera que la cantidad actual de participantes del mercado del servicio acceso y transporte de capacidad de salida internacional es adecuada para mantener el nivel de competencia de los mercados minoristas asociados, considera de suma importancia para el desarrollo futuro del mercado de telecomunicaciones costarricenses no sólo el crecimiento y expansión de las actuales redes de transporte troncal con que cuenta el país, sino el desarrollo de nuevas redes de transporte que vengán a aumentar la capacidad de transporte local .*
- *La SUTEL considera que el aterrizaje de un nuevo cable submarino en Limón sea el cable AURORA, no sólo fortalecerá la actual infraestructura de redes del país, sino que también aumentará la capacidad actual de conexión de ancho de banda del país. La llegada de este nuevo cable submarino es una oportunidad importante para el mercado de las telecomunicaciones costarricense y por tanto se espera que no se presenten, como ocurrió en el pasado con las cabeceras de acceso a los cables MAYA-1, ARCOS y PAC, problemas de acceso a la estación de aterrizaje de este nuevo cable submarino.*
- *La SUTEL se mantendrá vigilante del cumplimiento del régimen de acceso y/o interconexión y el cumplimiento de la normativa aplicable.*

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018**4.2. El papel de los operadores y proveedores oferentes del servicio.**

- *La SUTEL considera que este nuevo entorno de mayor flexibilidad comercial se traducirá en un incentivo para mantener una oferta mayorista actualizada, no como una obligación regulatoria en condición de operador importante sino debido a las obligaciones de acceso que poseen todos los operadores del mercado.*
- *La SUTEL considera que todo acuerdo suscrito entre operadores para el acceso y transporte de capacidad de salida internacional se constituye en un acuerdo de acceso al cual le aplican las mismas condiciones que a cualquier acuerdo sujeto al Régimen de Acceso e Interconexión y por tanto debe ser notificado por los operadores a la SUTEL, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la SUTEL de conformidad con la legislación vigente.*
- *La SUTEL espera que los operadores capaces de proveer los servicios de acceso y transporte de capacidad de salida internacional sean diligentes en la atención y tramitación de eventuales solicitudes de acceso por parte de otros operadores.*
- *La SUTEL entiende que en un mercado en competencia los operadores que están en capacidad de ofrecer servicios mayoristas necesarios para la provisión minorista del servicio deben recurrir a estrategias comerciales legítimas para conservar sus clientes finales en los mercados minoristas y no a la imposición de barreras artificiales en los mercados mayoristas.*
- *La SUTEL espera un mayor dinamismo comercial por parte del ICE en el mercado acceso y transporte de capacidad de salida internacional, el cual dado el tamaño de su red troncal y su posición de las estaciones de aterrizaje de los cables submarinos debería jugar un papel más relevante en la dinámica competitiva del mercado.*
- *La SUTEL manifiesta que un nuevo entorno regulatorio debe venir acompañado por la anuencia y disposición total de los operadores a colaborar con el regulador en las labores de investigación de conductas anticompetitivas.*
- *La SUTEL entiende que los operadores mayoristas del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional deben garantizar la prestación de insumos mayoristas con una calidad suficiente que permita a los proveedores del servicio de acceso a internet la prestación del servicio en condiciones adecuadas de calidad.*
- *La SUTEL reafirma la importancia de que los actuales operadores del mercado continúen invirtiendo y ampliando sus redes e incorporando nuevas opciones tecnológicas, toda vez que el contar con redes de mayor capacidad y cobertura resultará finalmente en un beneficio a los usuarios finales de los servicios de acceso a internet.*

4.3. El papel de los operadores y proveedores demandantes del servicio.

- *La SUTEL espera de parte de eventuales demandantes del servicio, que los mismos hagan sus solicitudes de acceso de forma ordenada, razonable y en concordancia a los procedimientos definidos por el oferente del servicio.*
- *La SUTEL espera de parte de eventuales demandantes del servicio que estos resguarden la información relevante del operador prestatario del servicio cuyo conocimiento fue adquirido a través de una relación mayorista.*
- *La SUTEL considera que las mejores condiciones ofrecidas a nivel mayorista deben llevar a los operadores prestadores del servicio minorista de acceso a internet en cualquiera de sus modalidades a trasladar dichas mejoras competitivas al usuario final vía precio y calidad".*

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y demás normativa de general y pertinente de aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. **DEFINIR** el mercado del "Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional" como aquel servicio de naturaleza troncal que presta el operador de una red de telecomunicaciones para transportar el tráfico de datos incluyendo los que tienen destino dentro de Internet, de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a través del arrendamiento de enlaces físicos dedicados o por medio de segmentaciones lógicas de este canal, con el fin de que los demandantes brinden servicios de telecomunicaciones a sus propios usuarios. En este servicio tanto el operador que brinda el servicio como el demandante pertenecen al mismo país.
2. **DECLARAR** que no existe ningún operador o grupo de ellos que tenga poder sustancial en el mercado del "Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional".
3. **DECLARAR** que el mercado relevante del "Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional" se encuentra en competencia efectiva.
4. **ELIMINAR** el "Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional" de la lista de mercados relevantes sujetos de regulación *ex-ante*, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley 7593.
5. **DEROGAR** parcialmente la RCS-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre de 2009, exclusivamente en lo ahí dispuesto en relación con el Mercado 18: "Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes", específicamente en lo referente al "Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional".
6. **INDICAR** al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. que la presente declaratoria no afecta la presentación de un sistema completo de contabilidad regulatoria, ello a raíz de que fueron declarados operadores importantes en al menos otro mercado relevante y por lo tanto deben cumplir con los principios, criterios y parámetros establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria, para así garantizar resultados transparentes, medibles y cuantificables de su sistema de contabilidad regulatoria, lo cual es necesario para que el sistema cumpla con el objetivo en cuanto a la distribución y asignación de costos, gastos e ingresos por servicios alcanzando así los principios de causalidad, transparencia, y no discriminación. Lo anterior porque pueden existir costos compartidos entre un servicio regulado y otro servicio no regulado, siendo que la única forma para determinar que la distribución de los mismos responde a las actividades que los generan, y que su distribución cumple con los principios contables definidos, se obtiene solamente con datos de los costos de los servicios que los comparten.
7. **INDICAR** que a partir de la declaratoria de competencia efectiva del mercado relevante del "Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional", la SUTEL iniciará un proceso detallado de monitoreo y seguimiento de la evolución de dicho mercado, lo cual le permitirá garantizar que la liberalización de este mercado tuvo el efecto esperado en términos de promoción de la competencia.
8. **ESTABLECER** que este mercado sólo volverá a revisarse si se presenta una situación que requiera una intervención de la SUTEL para promover la competencia o resguardar los derechos de los usuarios.

SESIÓN ORDINARIA 059-2018
06 de setiembre del 2018

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA

6.3. Temas pospuestos.

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, dado lo avanzado de la hora, el Consejo dispuso, por unanimidad, trasladar el conocimiento de los temas de la Dirección General de Mercados para una próxima sesión. Lo anterior de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Retorno de recurso de numeración Servicios de cobro revertido nacional, numeración 8900's a CallMyWay NY, S. A.
- b. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro Revertido Internacional, numeración 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.
- c. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Asignación de numeración para Servicio de mensajería de texto SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- d. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Asignación de numeración para Servicios de cobro revertido nacional, numeración 800's Operador: Instituto Costarricense de Electricidad.

Con base en lo indicado, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 026-059-2018

Posponer el conocimiento de los asuntos propuestos por la Dirección General de Mercados para una próxima sesión, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Retorno de recurso de numeración Servicios de cobro revertido nacional, numeración 8900's a CallMyWay NY, S. A.
- b. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro Revertido Internacional, numeración 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.
- c. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Asignación de numeración para Servicio de mensajería de texto SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- d. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Asignación de numeración para Servicios de cobro revertido nacional, numeración 800's Operador: Instituto Costarricense de Electricidad.

AL SER LAS DIECINUEVE HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO